

290

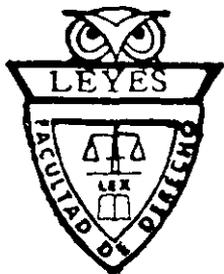


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA ILICITUD DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR  
HOMOSEXUALES EN MATERIA DE ADOPCION Y  
LEGALIZACION DEL MATRIMONIO ENTRE  
MIEMBROS DEL MISMO SEXO

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JOSE LUIS GARCIA FELIX



DIRECTOR DE TESIS: BERNABE MORALES HENESTROSA RAMIREZ

MEXICO, D.F.

MAYO 2001

293565



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

No. 023-2001

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ,  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.,  
P R E S E N T E .

El alumno JOSE LUIS GARCIA FELIX ,elaboró en este Seminario bajo la asesoría del Lic. Bernabé Morales Henestrosa R., la tesis denominada "LA ILICITUD DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR HOMOSEXUALES EN MATERIA DE ADOPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE MIEMBROS DEL MISMO SEXO", que consta de 216 fojas útiles.

La tesis de referencia satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes profesionales De esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F. 26 de Marzo del 2001

DR. IVAN LAGUNES PÉREZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO CIVIL



*A mis Padres:*

*Carmelo García Hernández  
Susana Félix Castañeda*

*Quienes por años de esfuerzo  
y cariño, me han dejado el  
mejor de los legados, una  
educación moral y profesional,  
Gracias.*

*A mis hermanos, Angeles  
Verónica, Gabriel y Turi  
quienes me han brindado  
comprensión y apoyo  
incondicional.*

*Al Todo Poderoso, quien  
siempre escuchó mis plegarias,  
con todo mi cariño y respeto.*

*Mi más sincero agradecimiento  
a la Universidad Nacional  
Autónoma de México.  
Me brindo más que una  
oportunidad, me hizo un  
profesionista.*

*Gracias a la familia Nájera  
Montiel y en especial a  
Verónica, quienes han  
depositado su cariño, apoyo y  
confianza en mí.*

*A la Familia López Coronado;  
a la familia Córdoba Ayala  
y familia Arévalo Cruz  
quienes me abrieron las puertas  
de su casa y de su corazón sin  
condición alguna... ¡Gracias!*

*A mis padrinos: Antonio  
Córdoba y Diego Dapa,  
y mis amigos, quienes me han  
brindado su tiempo, amistad y  
el impulso moral para  
seguir siempre adelante.*

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo busca concientizar a la sociedad de la ilicitud de las exigencias expuestas por los homosexuales, para obtener una reforma o publicación de nuestra legislación que les permita la celebración de matrimonios entre miembros del mismo sexo y la adopción de menores por parte de parejas homosexuales; estas exigencias son contrarias a los fines del matrimonio, de la adopción y del orden legal imperante en nuestra sociedad. Sin embargo, antes de cualquiera aseveración, fue importante que en un principio, se buscara saber el origen del homosexualismo, el cual tiene diversas causas, pero, ninguna de las teorías logra decirnos a ciencia cierta, la causa u origen por la cual una persona desarrolla una inclinación o atracción por un miembro del mismo sexo.

Tratando de comprender la homosexualidad y como resultado de la investigación, ésta resulta ser un trastorno del desarrollo psicosexual consistente en una relación entre individuos del mismo sexo. Mas existen otros tipos de desviaciones sexuales como lo es el transexualismo, siendo aquella persona que desea vivir y ser aceptado como un miembro del sexo opuesto; está descontento con el sexo que representa, desea poseer el cuerpo del sexo opuesto, por lo que ansía el tratamiento necesario que (física y hormonalmente) lo haga congruente con el sexo que desea, quien lo ha conseguido, es a través de un procedimiento quirúrgico; personas que conocemos como transgéneros.

El transvestismo es un trastorno de la identidad sexual y consiste en vestir las ropas del sexo opuesto, deseando ser aceptado como un miembro de ese sexo, sin que se desee un cambio de sexo quirúrgicamente.

Es por ello que hoy en día a través de sus diversas organizaciones o sociedades han logrado ser escuchados por las diversas autoridades y conseguido sus primeros logros en el ámbito internacional, mas en nuestro país no se han hecho esperar, no con la misma fuerza, pero entre estas solicitudes tenemos el que se haga el reconocimiento por nuestros legisladores, del matrimonio por miembros del mismo sexo y que parejas de homosexuales puedan adoptar menores de edad; el destinar el erario público para realizar cirugías transgénicas; el que puedan ser docentes a niveles primario y secundarios impartiendo cursos sobre la importancia de ser homosexual.

Estas peticiones son prohibidas por nuestra Constitución y el Código Civil, pues no se puede legalmente, concebir el matrimonio entre dos seres del mismo sexo, rompe con los fines esenciales del mismo, como lo es básicamente la perpetuación de la especie.

Permitirles la adopción de menores o infantes a parejas homosexuales, sería ir en contra y romper los propios fines de la institución y la

propia violación a sus derechos -del infante-, ya que la principal prioridad de la referida institución es buscar el bienestar y equilibrio psicofísico, social, económico, y no por último, con gran trascendencia, el sexual del propio niño en adopción por un matrimonio que cumpla con una solvencia económica, social y psicosexual que les permita su sano desarrollo.

Por último, es necesaria una reforma a nuestro Derecho Positivo Mexicano ,prohibiendo el matrimonio y la adopción por homosexuales, con ello lograremos evitar las lagunas en la Ley, obteniéndose por lógica una mayor protección a nuestras Instituciones que son la base y soporte de nuestra sociedad.

# CAPITULO PRIMERO

## *ANTECEDENTES*

- 1.1- LA HETEROSEXUALIDAD.
- 1.2- LA HOMOSEXUALIDAD.
- 1.3- TEORIAS SOBRE LA ETIOLOGIA DE LA HOMOSEXUALIDAD.
- 1.4- TEORIAS DEL ORIGEN GENETICO.
- 1.5- TEORIAS DEL ORIGEN HORMONAL.
- 1.6- TEORIAS PSICOSOCIALES.

## 1.1 LA HETEROSEXUALIDAD

Desde los orígenes del hombre, por naturaleza y necesidad, a requerido el hecho de vivir en sociedad logrando así satisfacer sus necesidades más primordiales, formando inicialmente los primeros grupos o clanes, para después formar sociedades mayores como lo son pueblos y Estados. Pero, para poder proliferar en tal circunstancia siempre se ha unido a su homólogo del sexo opuesto, con lo cual se gestó la primera y más elemental de las sociedades "La familia".

La familia es compuesta por dos seres del sexo opuesto, que por acuerdo y ayuda mutua, unen sus esfuerzos para sobrevivir y perpetuar su especie, dando origen de esta manera a su prole o descendencia, los cuales con el devenir del tiempo logran su desarrollo, pasando a formar parte de su sociedad.

Es así como el hombre ha poblado cada uno de los continentes del globo terráqueo logrando evolucionar en los diferentes aspectos profesionales, científico, religioso, familiar, etc. Esta unión de dos seres sexualmente opuestos es lo que consideramos como el significado de un ser humano heterosexual.

**Concepto.-** La heterosexualidad es definida por James Leslie McCary como *"la atracción sexual o genérica hacia miembros del otro sexo o actividad sexual"* <sup>1</sup>

## 1.2 LA HOMOSEXUALIDAD

Parfraseando al escritor López Ibor, en la antigua Grecia la homosexualidad no era considerada una actividad perversa ni vergonzosa, aun cuando era anormal, lo que se consideró loable era la bisexualidad.

Era aceptado que una persona llegara a sentirse fuertemente atraída o excitada por una persona de su propio sexo y que el hombre pudiera sentir amor por otro hombre. Más sin embargo se esperaba de ellos una numerosa descendencia y lograr legítimos ciudadanos atenienses.

Las relaciones homosexuales se presentaban entre un adulto y un joven, ya que era legal y consuetudinario el ser un objeto sexual en la pubertad, matizada dicha actividad con un concepto de actividad física e intelectual. Tenía

---

<sup>1</sup>James Leslie McCary, Stephen P. McCary. Sexualidad Humana de McCary. Editorial Manual Moderno, S.A. de C.V. México, D.F. 1998 p. 388

por finalidad el impartir a los jóvenes las deseables cualidades intelectuales y humanas de su amante, la cual sólo podía darse entre los hombres.

En comparación a los Griegos, los Romanos eran más burdos, alejados de pensamientos abstractos e ideas austeras, aceptaban la homosexualidad como una parte inevitable de su vida sexual, aun cuando existieron promulgaciones de diferentes leyes que prohibían la pederastia como la Lex Scantiana; el Emperador Filipo prohibió la prostitución masculina, la Lex Julia de Adulteris se amplió para incluir la prohibición de actos sexuales cometidos con muchachos y crimen castigado con la pena capital.

El 6 de agosto del año 390 se promulgó otra ley por Valentiniano II, Teodosio y Arcadio misma que castigaba con la pena de la hoguera a quien condenase, por costumbre, a destinar el cuerpo de un hombre a jugar el papel de una mujer.

En el año 538 Justiniano promulgó la primera Novellae en contra de las prácticas homosexuales, condenándolas como amenaza al Estado, ya que se provocaría la venganza de Dios a través de terremotos, hambres y pestes.

Es en el año de 1120, el 23 de enero se aprueba la más completa colección de normas que condenaron las prácticas homosexuales, siendo aprobadas por el Concilio de Nápules, por Balduino II, Rey de Jerusalén y Garmundo patriarca de la misma región.

En España, Alfonso X el sabio, en el libro IV, Título IX, así como en su séptima partida, Título XXI, condena a muerte pública y colgados de los pies a todo aquel hombre que codicie a otro a pecar contra natura.

Durante los años de 642 a 649 la Ley Visigothorum o Liber Judiciorum, condenó a la castración y disolución del vínculo matrimonial, en el caso de hombres casados, a todos aquellos que practicasen el pecado nefando de la homosexualidad.

En 687 a 701, el Rey Egica condena a todos los eclesiásticos acusados de sodomía, que sean excomulgados, debiéndoseles afeitar la cabeza, castrarlos y desterrarlos, previa flagelación de 100 azotes en la espalda.

En los reinos de Castilla Y León los homosexuales eran castigados con la castración públicamente y colgados de los pies, lo anterior de acuerdo con

las disposiciones del Fuero Juzgo, el Fuero Real del año 1255 y el Código de las Siete Partidas; los Reyes Católicos en la Programática de Medina del Campo del año 1497, condenaban a los homosexuales a ser quemados vivos y confiscados sus bienes.

En América, tras la conquista española, se inició la represión de la homosexualidad en el Nuevo Mundo; en el Río Plata (Uruguay y Argentina) se castigaba a los nativos por la Santa Inquisición a ser devorados por perros especialmente entrenados.<sup>2</sup>

Hecha esta breve reseña, es imposible hacer caso omiso a los 400 años de influencia teológica, que han hecho de México un devoto del Catolicismo, por lo que haremos referencia a su principal Código. La Biblia misma nos refiere sobre la homosexualidad como la práctica del pecado nefando, siendo ésta la principal causa por la cual Yavé destruye las ciudades de Sodoma y Gomorra (Génesis 19), permitiéndosele a Lot y su familia que se marcharan de la ciudad antes del amanecer, lloviendo sobre éstas azufre ardiendo como respuesta a su conducta abominable -el homosexualismo- que sólo aquellos quienes la practican merecen tan ejemplar castigo.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Dr. López Ibor. Homosexualidad Masculina. Biblioteca Básica de la educación sexual. Editorial Ediciones Uve, S.A. Madrid España 1989.

<sup>3</sup> Biblia Latinoamericana, Editorial verbo divino. España 1995. pp.36 a38

Así mismo en el Levítico (18-22) encontramos otra referencia sobre el homosexualismo (conducta calificada de abominable) *"No te acostarás con un hombre como se hace con una mujer: Esto es una cosa abominable"*<sup>4</sup>

En el Levítico (20-13) se prohíbe la unión carnal del hombre con su homólogo sexual, castigando a ambos con la pena capital *"Si el Hombre se acuesta con un varón, como se hace con una mujer, ambos han cometido una infamia, los dos morirán y serán responsables de su muerte."*<sup>5</sup>

Corintios (6:9-10 Nuevo Testamento) Se especifica claramente que jamás se recibirá en el reino del Ser Supremo, de quienes profesan la fe cristiana, a los injustos y dentro de la lista que enuncia incluye al ser cuya preferencia sexual se inclina por un miembro del mismo sexo.<sup>6</sup>

En Timoteo (1-9 Nuevo Testamento) Nos explica que la única finalidad por la cual se creó la Ley Divina es para reivindicar el camino de aquellos hombres que son injustos, impíos y pecadores; para los que no respeten a Dios y a la Religión; para aquellos que privan de la vida a sus padres y adúlteros, así

---

<sup>4</sup> Op. Cit. p.164

<sup>5</sup> Ibidem. p. 166

<sup>6</sup> Ibidem. p. 401 Nvo. Testamento.

como para aquellos que tienen relaciones sexuales entre hombres y niños, no así para los justos pues no tendría razón su existencia.<sup>7</sup>

Romanos (1:22-28 Nuevo Testamento) Se indica que el ser humano al alejarse del camino trazado por su Dios, se entregó a las pasiones de la sodomía, a los crímenes y a toda clase de iniquidades, por lo que Dios los abandona a su suerte y los cuales son merecedores de la pena capital ante su modus vivendi. *“...Creyéndose sabios, se volvieron necios. Incluso reemplazaron al Dios de la Gloria, al Dios inmortal, con imágenes de todo lo pasajero: imágenes de hombres, de aves, de animales y reptiles. Por eso Dios los abandonó a sus pasiones secretas, se entregaron a la impureza y deshonraron a sus propios cuerpos.*

*Cambiaron la Verdad de Dios por la Mentira. Adoraron y sirvieron a seres creados en lugar del Creador, que es bendecido por todos los siglos. ¡Amen!. Por eso Dios dejó que fueran presa de pasiones vergonzosas:*

*Ahora sus mujeres cambian las relaciones sexuales normales por relaciones contra la naturaleza. Los hombres, asimismo dejan la relación natural con la mujer y se apasionan los unos por los otros; practican torpezas varones con varones, y así reciben en su propia persona el castigo merecido por su aberración.*

*Ya que juzgaron inútil conocer a Dios, Dios a su vez los abandonó a los errores de su propio juicio, de tal modo que hacen absolutamente todo lo que es malo”.<sup>8</sup>*

---

<sup>7</sup> Ibidem. p. 501 Nvo. Testamento.

Por lo que hemos apreciado textualmente, la práctica de la sodomía es considerada, por el Código en consulta, como lo más aberrante, antinatural, perverso y abominable, y por aquellos quienes se entregan a las mismas se hacen acreedores a la pena capital, sin derecho a la misericordia, y por ende, jamás serán seleccionados a compartir la promesa de la Gloria eterna, sólo aquellos que siguen su camino por el sendero de su Ley tienen el derecho a ello.

En nuestros días, no existe lugar donde no encontremos grupos que hagan manifiesto preferencial por la pederastia y no exista una sola opinión ante tal actitud por estos individuos; se expresan posiciones de apoyo o desprecio, de condena o defensa, donde se realicen actos para difundir dicha preferencia sexual, los cuales van desde marchas, programas de radio, televisión y desplegados en revistas y periódicos de mayor circulación, promoviendo la igualdad de derechos ante una sociedad opresora –moralmente- que los margina por su inclinación sexual y de la cual están orgullosos, enarbolando su bandera multicolor por las calles sin importar la trasgresión a las normas de derecho público, morales y religiosas aceptadas por la misma sociedad.

Pero, ¿Por qué exigir una igualdad de derechos? ¿Acaso es que no todos somos iguales ante la ley? ¡Si así es! Todos somos seres humanos que gozamos de las mismas garantías y obligaciones, cada uno de nosotros tenemos

---

\* Ibidem. p. 362 Nvo. Testamento.

el derecho de realizar o elegir los actos y hechos que desee (la autonomía de la voluntad) en la medida necesaria que no lleve a la violación de los derechos de los demás o quebrantar el orden legal establecido para el buen funcionamiento de nuestra sociedad. Es aquí donde se presenta el problema y lo que motivó el desarrollo del presente trabajo.

El problema radica, en llegar a pretender adoptar como forma de vida una preferencia sexual y no vivir aceptando una inclinación sexual; es decir, este grupo tiene por finalidad el vivir (su homosexualismo) como un convencionalismo social, costumbre, trabajo, diversión, estudio, el vínculo que una y dé formación a la familia, y no así como lo que significa, la conducta o preferencia sexual para expresar o sentir su sexualidad.

Es en esta forma de pensar y actuar que dicha sociedad homosexual viola o rompe con las diversas normas (Jurídicas; Sociales; Morales; Religiosas) establecidas por el acuerdo de quienes integran la sociedad. Lo que ellos pretenden llegar a adoptar, aquí en nuestro país, es completamente ilegal. Está prohibido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal.

**Concepto.- La homosexualidad** es definida por McCary como *“atracción sexual o genérica hacia miembros del propio sexo, o actividad sexual con ellos, lo opuesto a la heterosexualidad.”*<sup>9</sup>

### **1.3. - TEORIAS SOBRE LA ETIOLOGIA DE LA HOMOSEXUALIDAD.**

Tomando como punto de partida las opiniones que se vierten sobre la homosexualidad, como una enfermedad o desviación, se observa que se han postulado diversas teorías sobre su origen, las cuales son algo variadas, pero para efectos del presente habremos de analizar aquellas que tratan el problema en forma psicosocial, genética y hormonalmente, y que a continuación haremos mención.

---

<sup>9</sup> McCary. Op.Cit. p.388

## 1.4 TEORIAS DEL ORIGEN GENETICO

Las teorías genéticas consideraron a la homosexualidad como un problema hereditario, ésta estaba distribuida en las familias, era innata y es dictada por los genes contenidos en el óvulo y espermatozoide respectivamente, por lo que los descendientes no sólo adquirirían o heredaban las características físicas de sus ascendientes sino también heredaban la homosexualidad.

Las teorías genéticas han hecho importantes avances gracias a Kallmann –1952. Éste estudió a 85 varones primariamente homosexuales que eran gemelos: 45 parejas de dizigóticos y 40 parejas monozigóticas. Con una tasa de concordancia del 100% y del 15% en las dizigóticas, semejante a la que presentan parejas de hermanos no gemelos. Sin embargo, estudios posteriores han informado de la existencia de parejas monozigóticas discordantes en cuanto a su orientación sexual.

Kolb –1963 informa de la existencia de 7 parejas de este tipo, Heston y Shields - 1968 de una tasa de concordancia del 40%.<sup>10</sup>

Hoy en día no se han encontrado elementos con los cuales poder establecer o determinar que la homosexualidad tenga por etiología a la genética.

---

<sup>10</sup> Dr. López Ibor. Op. Cit. p. 81

## 1.5. TEORIAS DEL ORIGEN HORMONAL

Los que se inclinan por este tipo de corriente, conciben el origen de la homosexualidad como un desequilibrio hormonal, ya en el feto o en la gente adulta.

James Leslie McCary nos refiere lo siguiente: *"Según una tercera teoría, la homosexualidad tiene su causa en un desequilibrio de las hormonas sexuales.*

*La orina de un hombre o una mujer normales contiene hormonas de uno y otro sexo; sin embargo, una predomina sobre la otra. Se ha sugerido que si la frecuencia en la relación hormonal se invierte, surgiría la homosexualidad. Esta teoría a ganado y perdido apoyo con el tiempo de manera alterna, pero el investigador en sexología Masters y Johnson renovó el interés en tales corrientes biológicas con respecto a la homosexualidad. Cuando se comprobó la cantidad de testosterona y el número de espermatozoides en un grupo de individuos homosexuales de los 18 a 35 años de edad, las variantes endocrinas en los sujetos bisexuales no difieren de las cifras de los heterosexuales. Pero aquellos que eran predominantemente o exclusivamente homosexuales mostraron una disminución de la concentración de testosterona en el plasma y una alteración en la espermatogénesis (Kolodny y colaboradores, 1971).*

---

*En una revisión de algunos estudios endocrinológicos que intentaban encontrar las causas de la homosexualidad, Masters y Johnson (1979) citan diversas investigaciones que han producido resultados controvertidos. Otros autores señalan que muchos de los estudios son metodológicamente cuestionables, que la homosexualidad es un fenómeno diverso (como lo es también la heterosexualidad) y que los orígenes de la heterosexualidad son tan oscuros como los de aquella. Así pues, diversos investigadores han sido incapaces hasta la fecha de determinar si la presunta anomalía que lleva a la homosexualidad es testicular, hipofisaria o hipotalámica en su origen. Quienes defienden la teoría del desequilibrio hormonal advierten que tal disfunción endocrina, si es que existe, tiene que estar todavía en la mayoría de los homosexuales. Sin embargo aun cuando existe ese desequilibrio hormonal, el mismo podía ser la resultante primordial de la orientación psicosocial homófila y no de la sexualidad".<sup>11</sup>*

Prosiguiendo con la idea, el que la homosexualidad pueda originarse como resultado de un desorden hormonal, parafraseando a Michael Ruse, quien nos indica que el ser humano cuenta con 46 cromosomas en 23 pares; un par de estos cromosomas son los que determinan el sexo. Cada parte aporta un cromosoma, si ambos cromosomas pertenecen al grupo de las "Y" tendremos sin lugar a dudas una niña.

---

<sup>11</sup> McCary. Ibidem. pp. 303 y 304

Durante los primeros meses de gestación, sin importar cuales fuesen los cromosomas, el feto es hermafrodita, lo que resulta que durante ese corto tiempo todos tenemos los mismos órganos masculinos y femeninos; conforme avanza el período comienzan a aparecer las diferencias, desarrollándose en el hombre los órganos masculinos y se reducen desapareciendo los que eran femeninos en potencia, y en las mujeres ocurre lo contrario. Mas sin embargo, no son los cromosomas lo que realmente deba considerarse como factor principal para esta diferenciación entre el varón y la mujer, son las hormonas femeninas y masculinas.

Lo que provoca el cromosoma a la sexta semana de gestación, es la producción en los testículos fetales, dos hormonas, los andrógenos y la sustancia mulleriano –inhibidora, la cual actúa sobre los órganos femeninos provocando que los conductos de muller retrocedan, se reducen y finalmente desaparecen. Los andrógenos tienen un efecto positivo sobre los conductos de wolff, mismos que se desarrollan hasta dar lugar a los órganos internos masculinos, así como el seno urogenital que da lugar al pene, al escroto, etc.

La falta de los andrógenos, si no se producen o si estos no son efectivos, lo que se desarrollara es un ser humano morfológicamente femenino. En ciertos individuos, genéticamente masculinos, que padecen un trastorno

---

denominado síndrome de insensibilidad andrónica, su cuerpo puede producir andrógenos, pero por algún motivo, sus células son insensibles a la hormona lo que da por resultado el desarrollo fonotípicamente de un hombre con cuerpo de mujer.

En el hombre también se producen hormonas femeninas o estrógenos, por lo que ante la falta de los andrógenos y ante la llegada de la pubertad, estos individuos inician un desarrollo que los convierte en mujeres maduras más no son aptos para la procreación debido a la hormona mulleriano – inhibidora.

El efecto, como se puede observar, es en un individuo que por la ineficacia de las hormonas sexuales o su falta, produce el aumento de pecho; una tendencia a la acumulación femenina de grasa subcutánea, mayor sequedad en la piel, el pene y los testículos se reducen, se pierde la capacidad de tener y mantener una erección, la producción de esperma y el fluido seminal cesa.

En el caso de la mujer, la administración de andrógenos tiene el efecto de acentuar la tendencia a adquirir características masculinas: aumenta el vello, la piel se hace más grasa, la voz se vuelve grave y pueden aparecer señales

de calvicie. Así mismo la menstruación cesa y el clítoris aumenta de tamaño, pero jamás pasará a dar cabida al pene.

Lo anterior nos expone que existen pruebas empíricas de que la fisiología y la morfología están estrechamente relacionadas con las actitudes y la conducta, además de que las hormonas son los agentes causales de más importancia, del mismo modo que contribuyen a que sus inclinaciones cumplan con las funciones del varón y la mujer; postura respecto a si cumplir las funciones propias son de naturaleza homosexual o heterosexual.

Lo anterior resulta claro y con ello quedan expuestos los puntos básicos de la teoría hormonal. Por consiguiente la inclinación homosexual parte del supuesto de que el sodomita debe de mostrar una inclinación propia del sexo contrario al suyo, así mismo las lesbianas presentan emociones y conductas masculinas.<sup>12</sup>

Aun cuando la referencia es breve nos demuestra cuan importante son las hormonas en el desarrollo sexual y físico, no sólo es cuestión de la

---

<sup>12</sup> Michel Ruse. La Homosexualidad. Ediciones Cátedra. S.A., Madrid España. 1989. pp.102 a 116.

determinación del sexo con el cual nacemos sino que éstas influyen en nuestras prácticas y preferencias sexuales.

Como hemos tratado de explicar, durante décadas se ha tratado de encontrar el origen o causas del homosexualismo, fundamentándolo en las teorías que se han expuesto; sin embargo, estudios más recientes han demostrado que las hormonas no influyen en que el hombre manifieste este tipo de conductas hacia sus homólogos, pues de ser así, serían sometidos a tratamientos en los cuales les administrarían las cantidades necesarias de hormonas para contrarrestar los efectos negativos, tanto en el hombre como en la mujer, mas los estudiosos y profesos de esta teoría siguen empeñados en demostrar que su camino es el correcto.

## **1.6- TEORIAS PSICOSOCIALES**

Dichas teorías tratan de explicar el origen causal de la sodomía como resultado de presiones ambientales y otros factores condicionantes; V.gr. El individuo puede orientar su conducta sexual como respuesta a un incidente sexual casual pero placentero con sujetos de su mismo género durante lapsos prolongados (internados, centros de adaptación).

Otro de los factores causativos de la homosexualidad se puede localizar en el ambiente familiar, debido a que los padres de aquel muchacho que llegó a ser pederasta, desean con mucha frecuencia una hija, rechazando el sexo del hijo varón desde su nacimiento; o que su educación haya sido defectuosa y llena de culpa, siendo la relación padre-hijo infeliz, por lo que la homosexualidad le proporciona una salida.

Así mismo, la interacción más común que hay entre progenitor y descendiente, puede desencadenar en el segundo la homosexual, como consecuencia del excesivo y duro trato del padre en su afán de que éste asuma un papel masculino ante la vida. Frecuentemente el padre intenta enseñarle a su hijo a ser todo un hombre, pero impide lo que realmente desea para su hijo al no establecer una relación saludable entre los dos.<sup>13</sup>

"Un estudio (Saghir y Robins, 1973) en el que se incluyó como factor de investigación la infancia de hombres homosexuales adultos, reveló que el 72% de los mismos, en comparación con 12% de una muestra heterosexual de control, había perdido a uno o ambos padres antes de los 15 años de edad, además 50% de los individuos homosexuales, pero sólo 17% de los que lo eran de modo

---

<sup>13</sup> McCary. Op. Cit. p. 303

exclusivo, relataron que durante sus infancias existieron problemas conyugales graves entre sus padres”.<sup>14</sup>

Por último y no menos importante, el máximo exponente de la teoría del psicoanálisis por Sigmund Freud, que en su obra “Tres ensayos sobre la teoría de la sexualidad” es donde analiza las causas de la homosexualidad a través de su conocimiento racional especulativo de su concepto de libido y el cual daremos a conocer en estos momentos.

El desarrollo normal del individuo heterosexual –incluyendo su esfera sexual- se presenta cuando la herencia (genéticamente hablando) y el ambiente son normales, pero, la persona puede desviarse debido a problemas genéticos o el ambiente donde se desarrolla es raro en algún aspecto, por lo que su crecimiento sigue un curso distinto del que hubiera tomado sin esa circunstancia extraña. Mas sin embargo, es en la niñez cuando hay una mayor influencia, producto de los factores ambientales, en las actitudes y conducta del niño adulto sin que esté consciente de ello.

---

<sup>14</sup> Ibid. p. 302

Frued desarrolla el concepto de libido, mismo que utiliza en sus análisis teóricos, y nos explica que es una especie de energía sexual o psíquica que todo individuo posee y lo motiva sexualmente, haciendo de los objetos su centro de atención. Si un hombre adulto se excita pensando en el pecho de una mujer o el pene de un hombre, es su libido lo que está en acción excitándole e impulsándole a hacer algo para descargar sus emociones.

Durante la etapa de lactancia, donde el niño depende de su madre para su alimentación y demás necesidades, denominada por él (Sigmund Freud) como etapa oral, el niño esta orientado sexualmente hacia su madre particularmente hacia su pecho. Es así como el libido lo orienta para que obtenga su satisfacción.

Cuando el niño tiene más de dieciocho meses de edad, o un poco antes, siendo la edad del destete, el libido lo dirige hacia su cuerpo, siendo la etapa anal. El niño cobra interés por su capacidad de producir heces y es estimulado por ella, siendo capas de controlar sus funciones corporales; es en esta etapa que se presenta su lado homosexual, adquiriendo mayor preponderancia al sentirse atraído por su propio cuerpo.

A los tres o cuatro años de edad se presenta la etapa o fase fálica, en la que el niño pierde su interés por su anterior satisfacción y desvía su atención concentrándola en sus genitales, tomando conciencia de su pene y de la falta del mismo en el sexo opuesto. El libido provoca así un nuevo cambio, por lo que el menor dirige su interés sexual nuevamente a su madre, siendo el personaje más importante para él. Pasa de la homosexualidad a la heterosexualidad iniciándose el individuo en el complejo de edipo.

El niño entra en un período de latencia, lo que centra su atención en otros aspectos de su desarrollo. Esta fase dura hasta la pubertad donde se presenta la etapa final de su progreso psicosexual. Es en la adolescencia donde el muchacho piensa que está equivocado, que no está bien el amor que siente por su madre. El tabú del incesto les impide consumir su relación con ella, por lo que, para solucionar su complejo de edipo, debe desviar su atención hacia otras mujeres maduras. Una vez ocurrido esto, el desarrollo sexual llega a su fin.<sup>15</sup>

Para Sigmund Freud esto es la heterosexualidad, mas cuando se ven interrumpidas o afectadas cualquiera de estas etapas y durante el crecimiento del niño, es lo que puede propiciar la inclinación de la persona a tendencias homosexuales, y al no existir una evolución sexual normal por que fue perturbado

---

<sup>15</sup> Michael Ruse. Op Cit. pp. 36, 37, 38

su desarrollo, por un lado debido a que su libido puede ser más fuerte de lo normal y estar orientado en forma atípica o por otro lado, el ambiente donde se desenvuelve es anormal, fuera de lo acostumbrado, lo que puede llegar a producir neurosis o la misma homosexualidad.

Una vez que el individuo alcanza su madurez, pasando por las diversas etapas antes mencionadas, debe cambiar y sofocar varios aspectos de su forma de ser, si la represión es muy intensa o mal enfocada, puede provocar neurosis como consecuencia de la producción de energía física, la que en condiciones normales se habrá descargado, y al estar bloqueado el camino por el que fluye, normalmente toma uno anómalo y aunque se libere hace infeliz al hombre convirtiéndose en un neurótico.

La perversión es un caso contrario, la originan los impulsos de la infancia mal canalizados, no se les dio el control necesario, por lo que se tiene como resultado la homosexualidad.

Sigmund Freud, destaca tres períodos importantes donde puede tener origen la homosexualidad. En primera instancia ésta puede estar originada durante la fase autoerótica, donde el niño centra su atención en sí mismo y por transferencia en individuos de su mismo sexo, siendo el futuro homosexual un

---

narcisista debido a que puede llegar a considerar sus genitales como la norma y sigue viéndolos así durante su vida.

En segundo lugar, se presenta cuando el niño comienza a salir de la fase homosexual para volver a la heterosexualidad y comienza la etapa fálica donde el pene es el centro de su atención y al descubrir que las mujeres carecen del mismo, se asusta imaginando que son hombres castrados y teme que lo castran también. Freud denominó este miedo como complejo de castración y al no ser superado la homosexualidad es inevitable.

La tercera opción, es que no sea superado el complejo de edipo. Al llegar a la adolescencia, el niño puede llegar a padecer una heterosexualidad truncada debido al gran amor que siente por su madre, lo que le hace cauto y temeroso con respecto a su padre, que lo ve como si fuera un rival, y frente al tabú del incesto tiene que desviar su atracción de su libido hacia otras mujeres, pero en el supuesto de que no pueda hacerlo debido a los lazos que lo unen con su madre por ser demasiado fuertes o por el temor que le produce el padre, en tanto que es su rival, le impide tener un contacto heterosexual con otra mujer, y por ende no puede consumar la relación con su madre. Por lo que el muchacho opta por una solución más segura, los demás hombres, adoptando su lado homosexual de su propia naturaleza como plano principal, el cual inhibe su angustia de castración y

no se consume el incesto.<sup>16</sup> Clínicamente la homosexualidad puede originarse por diversas causas como ya lo hemos analizado y no existe en la actualidad un diagnóstico comprobado sobre la causalidad de la misma; mas sin embargo, los homosexuales se expresan al decir, que al estar con otra persona de su mismo sexo, es la forma de disfrutar su sexualidad como lo hace la gran mayoría heterosexual.

---

<sup>16</sup> Ibid. PP. 40, 41

## CAPITULO SEGUNDO

### *LA PETICION DE ADOPCION Y LEGALIZACION DEL MATRIMONIO POR HOMOSEXUALES*

2.1- LA LEGALIZACION DE MATRIMONIOS DE MIEMBROS DEL MISMO SEXO.

2.2- LA ADOPCION DE NIÑOS POR PARTE DE PAREJAS HOMOSEXUALES.

2.3-LAS PETICIONES DE GRUPOS DE HOMOSEXUALES Y LESBICOS POR LAS CUALES EXIGEN EL RESPETO DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES E INTEGRACION A LA SOCIEDAD.

## 2.1-LA LEGLIZACION DEL MATRIMONIO DE MIEMBROS DEL MISMO SEXO.

### ***“Presentan polémica iniciativa***

*El PRD en la Asamblea Legislativa del D.F. (ALDF), presentará hoy al pleno una iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil de la Ciudad, que permitirá a personas de un mismo sexo unirse en matrimonio civil.*

*Las modificaciones a esta legislación prevén la creación de una figura jurídica denominada “Unión Solitaria”. No se tratará, sin embargo, de un matrimonio como se le conoce, explicó el coordinador de la fracción perredista, Armando Quintero.*

*“La unión Solidaria”, detalló el legislador, es un concepto que se utiliza en varios países europeos y que tiene carácter legal, a través del cual se generan derechos dentro de la pareja, como adoptar un hijo. Armando Quintero dio a conocer esta iniciativa al término de la reunión que sostuvieron los integrantes de la Comisión de Gobierno de la ALDF, en donde se acordaron los puntos del día que se discutirán en la sesión de hoy. (SUN)”<sup>17</sup>*

---

<sup>17</sup> El Metro. 14 de diciembre de 2000. Impreso en los Talleres de “El Universal” Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. México D.F.

### ***“Rechazan la propuesta de unión entre homosexuales***

*La Comisión Mexicana de Derechos Humanos, el Instituto Mexicano de Doctrina Social Católica, el Grupo Nueva Vida(Homosexuales Anónimos) y otras Organizaciones Civiles rechazaron ayer la propuesta que presentó el diputado perredista Armando Quintero, de reconocer legalmente la unión entre homosexuales.*

*En conferencia de prensa, integrantes de la CMDH y el IMDOSOC coincidieron que ese grupo debe ser considerado como personas dignas de respeto, pero de ninguna manera permitirles que lleven a cabo esta práctica “absurda” como si fuera un derecho humano fundamental.*

*A su vez, en la sede de Provincia, Jorge Serrano, Rocio Gálvez y José Manuel Cruz, dirigentes, declararon que el PRD debe entender que la actividad homosexual no expresa una unión complementaria capaz de transmitir la vida. “Una vez más se hace patente la grave desviación ideológica que priva en las filas del PRD”.*

*Aseguraron que la propuesta “fue lanzada como una cortina de humo tras la serie de irregularidades cometidas por la administración anterior y denunciada por Andrés Manuel López Obrador, jefe de gobierno del Distrito Federal.*

*Antonio Pida, de la CMDH dijo que la propuesta para legalizar la llamada "unión solidaria" parte de una estrategia internacional que pretende, entre otras cosas, despenalizar el delito del aborto para convertirlo en un supuesto derecho de la mujer y equiparar la relación entre homosexuales. "Desde 1994 hemos denunciado que con la engañosa terminología de Planes de Acción se ha tratado de influenciar para el acceso al aborto legal, libre y seguro".*

*Responsabilizó a Rosario Robles y Armando Quintero de ser el instrumento para realizar estos planes que, de forma ligera y ajena al raciocinio, van contra la sociedad. "La reforma iniciada por Robles, que propone el aborto aun contra la voluntad del padre o de la madre, es superficial y adolece de análisis".*

*Hizo un llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que decrete la inconstitucionalidad de "la reforma Robles" y restablezca en el DF la protección de los derechos humanos y el derecho a la vida, a partir del momento de la concepción."<sup>18</sup>*

Con Acciones como estas tan radicales, aprovechando las lagunas jurídicas o absurdas iniciativas de ley, es que desean cambiar lo que jurídica, social, moral y biológicamente no es posible. En Países como el nuestro o en la Unión Americana, se realizan marchas ondeando una bandera multicolor que los

---

<sup>18</sup> EL HERALDO DE MÉXICO, S.A. de C.V. martes 19 de diciembre de 2000. Doctor Carmona y Valle #150. Apartado Postal #933: México. I D.F.

identifica, pancartas, mantas y gritando consignas y eslóganes *"HOMBRES Y MUJERES POR EL RESPETO AL AMOR HOMOSEXUAL..."* Incluso llegan al extremo de simular el coito entre dos sujetos del mismo sexo. Son apoyados por eclesiásticos o grupos políticos, como lo es el reverendo Troy Perry fundador de la iglesia para homosexuales, quien hizo extensivo el sacramento del matrimonio a diversas parejas de homosexuales y lesbianas (Ocurrido en Washington D.C.)

• Es en Estados Unidos de Norteamérica como en otros países, que estos grupos minoritarios no sólo requieren a toda costa difundir su idiosincrasia sexual, sino que sus métodos resultan de lo más ignominiosos a los niveles primarios de la sociedad (infantes y púberos). A través de programas educativos de nivel preescolar, primarias y secundarias, bibliografía con títulos como "Hether tiene dos Mamás" "El compañero de cuarto de Papá", así como a través de juegos infantiles sobre sexualidad.<sup>19</sup>

### ***"La ofensiva homosexual.***

***Dentro del conjunto de agresiones que buscan romper el orden natural y las esencias del ser humano, junto al aborto, la eutanasia, la esterilización, la extensión de las drogas, etc..., especial acometividad tienen las campañas homosexuales que provienen de Estados Unidos y con el apoyo de organismos internacionales estamos sufriendo.***

---

<sup>19</sup> Edición La Jornada. Desde la Fe en Cristo y su Iglesia. La homosexualidad. Año11/número 66. Semanario Católico de Información 24/05/1998 p. 6

*En los siguientes epígrafes la autora, Magali Llaguno, Coordinadora para Hispanoamérica de Vida Humana Internacional, señala algunos métodos que usan los activistas homosexuales para establecer sus ideas y lo peligrosos que supone para una sociedad que puede perder su salud si sigue accediendo a sus imposiciones.*

*Algunos casos nos pueden parecer ajenos pero debemos recordar que lamentablemente los fenómenos sociales que suceden en Estados Unidos, más tarde o más temprano terminan por afectarnos.*

- *Avanza el homosexualismo en EE.UU.*
- *La ONU le abre las puertas a organización internacional de homosexuales, pederastas y sadomasoquistas.*
- *Continúa avanzando el homosexualismo en los países hispanos.*

### ***Avanza el homosexualismo en EE.UU.***

*Una de las mayores amenazas que se cierne sobre EE.UU. en la década de los noventa, es el avance del activismo homosexual. Los activistas en pro del homosexualismo constituyen ya un fuerte movimiento a nivel nacional e internacional. Tienen su propio plan de acción muy bien trazado y se mueve a los más altos niveles. Entre los objetivos de los activistas del movimiento homosexual están primeramente que se acepte el homosexualismo como un "derecho humano" más y que se proteja legalmente esta conducta en los diferentes estados, comenzando con las ciudades. Por ejemplo, en la ciudad de Miami Beach, Estado de Florida, se aprobó una ordenanza condenando la discriminación por motivos por raza, sexo, origen, religión o "preferencia sexual", como le llaman al homosexualismo.*

*Segundo, quieren lograr que se legalice el "matrimonio" de estas "parejas". Ya en Nueva York y San Francisco se les cataloga como verdaderos "matrimonios" en cuanto a la vivienda, visitas a hospitales y cárceles, permisos de ausencia laboral, seguros médicos, etc. Estas medidas tienen un limitado alcance en el presente, pero sus implicaciones políticas y legales son inmensas. Según Gary Baurer, del Family Research Council (de la Organización evangélica Enfoque a la Familia), "el campo de batallas es el intento de llevar el homosexualismo a la misma categoría social y moral de la familia heterosexual."*

*Tercero, planean tratar de lograr que "parejas" de homosexuales o lesbianas puedan casarse y tener derechos idénticos a los de los matrimonios de personas de distintos sexos; especialmente en lo que concierne a la adopción de niños.*

*El 25 de abril de 1993, los activistas homosexuales llevaron acabo una marcha para mostrar su poder y su "orgullo homosexual" en Washington, D.C. Las cámaras de televisión del club 700(programa de TV cristiano) captaron escenas obscenas y blasfemas, que la mayoría de la prensa norteamericana pasó por alto. En plena vía pública las parejas de homosexuales simularon el acto sexual, marcharon semidesnudos y presentaron su "plataforma" para cambiar las leyes de la sociedad para que se acepte el homosexualismo.*

*Después del "preámbulo", el cual alega que "el movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales" es el equivalente de los movimientos que luchan contra la discriminación y por la justicia social ("contra el racismo, la injusticia económica,*

la intolerancia religiosa”), los homosexuales lanzaron un grito de batalla a favor de 55 “exigencias”.

Según el periódico católico *The Wanderer* el término “igualdad de derechos civiles” de la plataforma exige la aprobación de una ley nacional que incluya la “orientación homosexual”; la derogación a la prohibición de homosexuales en las Fuerzas Armadas y de todas las leyes estatales que prohíben la sodomía; la aprobación de una ley para matrimonios para parejas del mismo sexo; y la implementación de leyes que reconozcan las relaciones sexuales entre los jóvenes que den su consentimiento. Durante la marcha, 2.000 homosexuales se “casaron”, el Rvdo. Troy Perry, fundador del “Universal Fellowship” de las Iglesias Comunitarias Metropolitanas de los Angeles, llevó a cabo “las ceremonias” en masa.

Bajo la sección “Personas de Color”, la plataforma homosexual exige apoyo para “normas que no sean racistas... todos los derechos reproductivos [anticoncepción, esterilización y aborto]; más facilidades para la inseminación artificial para lesbianas y mujeres de color que son bisexuales”; y la prohibición de la discriminación de cualquier otra persona basada en su “orientación sexual”.

Bajo la sección “Educación/Estudiantes”, la plataforma exige que los colegios ofrezcan “programas de estudio”, información sobre el lesbianismo, el homosexualismo, el bisexualismo, el aborto, el cuidado de los niños, el SIDA/HIV y la sexualidad, en todos los niveles educativos. También exige que las

*universidades se implementen "programas dirigidos a las necesidades especiales de estudiantes lesbianas, gays, bisexuales y transexuales". En la sección sobre el cuidado médico, la plataforma alega que se le debe dar otra definición a las operaciones de cambio de sexo, por ejemplo "como tratamiento médico" y no como cirugía cosmética".*

*En la sección "Libertad/Reproductiva/Decisiones", los homosexuales exigieron "inseminación artificial, abortos baratos y seguros, así como anticonceptivos sin restricciones y a petición, sin importar la edad".*

*Bajo la sección "Familia", exigieron que se les otorgue la protección de la ley y los mismos derechos a todo tipo de estructura familiar y pidieron "la legalización de matrimonios del mismo sexo y de varias personas". También solicitaron que se implementen las recomendaciones del informe emitido por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS). Dicho informe, que estudió los suicidios entre los adolescentes, afirma que la Iglesia Católica y las demás iglesias cristianas deben cambiar sus enseñanzas acerca del homosexualismo, ya que supuestamente llamarlo un pecado es una de las causas principales de la depresión de los jóvenes homosexuales.*

*La presión de los grupos radicales de homosexuales es tan fuerte actualmente, que éstos han llegado a obtener altos puestos políticos para poder introducir sus leyes. Inclusive el presidente Clinton prometió apoyar una ley federal que fue*

*introducida en el Congreso, para garantizar el falso "derecho" a las prácticas homosexuales. (The Miami Herald;)*

*Por añadidura, hay activistas homosexuales que están utilizando los programas de prevención contra el SIDA en las escuelas y universidades, para promover su inmoral "estilo de vida". En algunas escuelas públicas de EE.UU. se les enseña a los niños que el homosexualismo no es más que una "preferencia sexual", algo muy "natural" y "normal"*

*Inclusive en Nueva York introdujeron libros en las escuelas elementales que hablan de cómo ciertos niños tienen dos mamás (lesbianas), o dos papás (homosexuales), y cómo esto es simplemente otro tipo de "amor diferente".*

*A este programa "educativo" le llaman "Proyect Ten" ("Proyecto Número 10"). La Rápida intervención del Cardenal O'Connor de Nueva York y de incontables padres (especialmente los hispanos), logró que se retirara el programa y se despidiera a su promotor, el Dr. Joseph Fernández, quien era Superintendente de las Escuelas Públicas de esa Ciudad.*

*Se ha demostrado que las relaciones homosexuales y el uso de drogas intravenosas constituyen las conductas de más alto riesgo con respecto al SIDA. ¿Cómo podemos esperar detener el contagio masivo de esta enfermedad y la muerte de incontables personas (incluyendo niños y adolescentes), si permitimos que se promueva una conducta sexual que es una de las principales maneras en*

*que se trasmite el SIDA? ¿Cómo podemos permitir que se les diga a los jóvenes y adolescentes en nuestras escuelas públicas que la manera de evitar contraer SIDA es usar el preservativo, cuando éste tiene una tasa de falla como anticonceptivo de cerca del 15% y cuando se utiliza en relaciones homosexuales el riesgo se duplica al 30%*

*Actualmente se promueve el preservativo como una “panacea” que se entrega a muchos niños en las escuelas públicas, y cuando éste falla y sigue aumentando el número de casos de SIDA, se culpa injustamente a la Iglesia Católica por su oposición al uso del preservativo. La mayoría de las campañas contra el SIDA, que actualmente se llevan a cabo en EE.UU. Y en muchos países, alegan falsamente que lo que causa el SIDA no es el homosexualismo y la promiscuidad, sino la falta de “protección” por medio del preservativo y los obstáculos al uso de éste.*

*Debemos enseñarles a nuestros hijos que deben respetar a los homosexuales como personas, orar por ellos y oponemos a que se les discrimine en sus derechos humanos básicos (algunos de los cuales, los que no son absolutos, como el derecho al empleo, pueden sin embargo, ser limitados por desórdenes de conducta). Debemos enseñarles a condenar el acto homosexual y no a la persona que tiene inclinaciones homosexuales.*

*Pero nuestros niños tienen que saber que el homosexualismo es un grave desorden moral que se opone a las enseñanzas cristianas y a la moral natural. Enseñarles estos principios constituye nuestro derecho y nuestro deber como*

*padres, así como protegerlos de enseñanzas equivocadas e incluso de personas que intentan dañar su integridad física y moral.*

*Sin embargo, hay grupos de homosexuales activistas, que en muchos casos cuentan con el apoyo de la prensa, que nos tildan a los que así pensamos de “radicales” y “anticristianos”, y han acuñado el término “homofóbicos”, para referirse a los que opinamos que el homosexualismo está en contra de las leyes de Dios y de la naturaleza.*

*Fomentemos los valores morales y espirituales y veremos desaparecer poco la plaga del SIDA de nuestro planeta. “La Nueva Evangelización, de la cual nos habla el Santo Padre Juan Pablo II, debe incluir una campaña de ayuda moral y espiritual dirigida a los homosexuales y lesbianas, para que puedan vivir una vida casta, absteniéndose de las relaciones sexuales si no pueden sobreponerse a su orientación; o llegar a rehabilitarse por completo como lo han hecho muchos que ahora forman parte de una familia tradicional. Así no sólo se salvaran sus almas, sino sus vidas y las vidas incontables de personas. Oremos y trabajemos para que así sea.*

***La ONU le abre las puertas a organización internacional de homosexuales, pederastas y sadomasoquistas.***

*EE.UU. y otras 21 naciones votaron a favor de darle status consultivo a la Asociación Internacional de Homosexuales y Lesbianas o ILGA (International Lesbian and Gay Association) ante el Consejo Económico y Social o ECOSOC (Economic and Social Council) de la Organización de Naciones Unidas (ONU). ECOSOC agrupa a 54 naciones, cuyos representantes deliberan sobre asuntos económicos y sociales y hacen recomendaciones no vinculantes a la Asamblea General de la ONU sobre los derechos humanos, el status de la mujer, la población, el bienestar social, el crimen y otros asuntos.*

*Entre los países hispanos que votaron a favor de admitir en la ONU a las Organizaciones de Homosexuales y Lesbianas estuvieron: Argentina, Brasil, Chile, Cuba, México, Perú y España. La organización cristiana The Report, que informa sobre las actividades del movimiento homosexual, envió una carta de protesta a Madeleine K. Albright, en aquel entonces embajada de EE.UU. ante la ONU, solicitando una investigación a nivel mundial de la organización ILGA, y pidiéndole que EE.UU. anule su voto a favor de ella.*

*ILGA consiste en una red internacional, con sede en Bélgica, que agrupa varias organizaciones que operan en pro del "derecho" al homosexualismo. Entre las organizaciones que pertenecen a ILGA están la Asociación Norteamericana para el Amor entre Hombres y Niños o NAMBLA (North American Man/Boy Love Association). Esta organización promueve la pedofilia, es decir, las relaciones sexuales entre adultos y menores del mismo sexo.*

*En 1990, NAMBLA logró que ILGA, en uno de sus congresos mundiales, aprobara un acuerdo que exige reconocer legalmente a los pederastas (adultos que practican la pedofilia) como "minoría sexual". Esta exigencia tiene como objetivo la legalización de esta perversión. De esta manera los pederastas esperan conseguir el reconocimiento de sus "derechos", al igual que los homosexuales.*

*Entre estos "derechos" está el poder tener relaciones sexuales, con el "consentimiento", con niños de cualquier edad, para lo cual buscan derogar las leyes que exigen un mínimo de edad para el consentimiento a las relaciones sexuales y que protegen a los niños contra el abuso sexual.*

*NAMBLA también acepta, gratuitamente, como miembros, a pederastas que han sido encarcelados por cometer crímenes sexuales contra menores y aconseja a los lectores de su boletín (el NAMBLA Bulletin) sobre cómo evitar la vigilancia de la policía y de los padres de sus víctimas. En ese mismo Boletín, esta organización publica regularmente fotos de niños para atraer el interés de sus lectores, así como los "testimonios" de pederastas, algunos de los cuales afirman haber tenido relaciones sexuales con niños hasta de 6 años de edad. Uno de los acuerdos de ILGA recomienda que "se erijan las infraestructuras necesarias para aconsejar a jóvenes homosexuales y lesbianas y ayudarlos en el proceso de salir"; es decir, de declarar públicamente su homosexualidad.*

*ILGA también incluye entre sus miembros a organizaciones sadomasoquistas, como la de Activistas Homosexuales Sadomasoquistas (GMSMA) (Gay Male S/M Activists). La víspera de la Marcha de homosexuales en Washington, la GMSMA*

*tuvo un congreso en esta ciudad en un edificio del gobierno federal, donde puso a la venta diferentes artefactos y "juguetes sexuales" para la práctica del sadomasoquismo. También hubo sesiones de sadomasoquismo entre homosexuales.*

*Los activistas homosexuales alabaron la decisión de la ECOSOC y de la ONU de aceptar a ILGA entre sus organizaciones no gubernamentales. Micha Ramakers, que coordina las actividades de ILGA, ha dicho: "Ahora tenemos acceso directo a la maquinaria de la ONU, mientras que antes siempre permanecíamos afuera, tocando a la puerta. Ahora estamos dentro del sistema". De hecho, el obtener status consultivo tiene un gran alcance propagandístico, pues le permite a la organización agraciada hacer recomendaciones que son publicadas a través de todo el mundo.*

*Jonh Blaney, enviado de EE.UU. ante la ONU, expresó el bochorno de este país por haber votado, sin saberlo, por una organización que tiene vínculos con NAMBLA. "Los objetivos de NAMBLA, como lo indica su nombre, son reprensibles y no tiene lugar en ningún foro de la ONU", expresó el funcionario. Y añadió que si EE.UU. hubiera sabido acerca de la conexión entre NAMBLA e ILGA nunca hubiera votado a favor de la obtención del status consultivo. Sin embargo, de todos modos la administración del Presidente Clinton Favorece los "derechos" de los homosexuales y ha nombrado a varios de ellos a altos puestos del gobierno. Gran Bretaña y muchas otras naciones que votaron a favor de este status también desconocían que NAMBLA estaba asociada a ILGA.*

*El hecho de que el Consejo Económico y Social de la ONU haya estado dispuesto a darle un status especial de organización no gubernamental (ONG) a los homosexuales militantes, que le fue negado de forma insultante a la organización a favor de la vida y la familia, Human Life International (HLI)- Vida Humana Internacional, dice mucho acerca de sus objetivos. No es de sorprenderse que se les haya otorgado dicho status al movimiento homosexual internacional, pues los que proponen el control sobre el crecimiento de la población consideran que el homosexualismo ayudará a lograrlo.*

*En efecto, hace 24 años, Frederick S. Jaffe, en aquel entonces Vicepresidente de la organización proabortista que ostenta el engañoso nombre de Federación de Planificación de la Familia de EE.UU. (Planned Parenthood Federation of America) o Paternidad Planificada, lo propuso como medida para reducir los nacimientos, ya que es obvio que dos personas del mismo sexo no pueden reproducirse. Y quizás por este mismo motivo el Comité Regional de Educación Sexual para América Latina y el Caribe (CRESALC), que está vinculado a la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha patrocinado un folleto de educación sexual para adolescentes, jóvenes y adultos con una sección sobre la homosexualidad, donde enseña que "el sexo entre dos personas es el enriquecimiento de una relación, no importando quiénes sean" (énfasis añadido).*

## ***Continúa Avanzando el homosexualismo en los países hispanos.***

*La actitud hacia las personas que tienen inclinaciones homosexuales debe ser una de respeto y amor. Pero esto no implica de ningún modo la aceptación de la práctica homosexual, la cual es gravemente inmoral y dañina para la salud. Precisamente al final de este artículo ofrecemos los datos de organizaciones que ofrecen una eficaz ayuda a estas personas. Lo que sigue a continuación, pues, no constituye un rechazo hacia estas personas, sino hacia una ideología y un estilo de vida que lleva a la destrucción. Somos conscientes también de que muchas de las personas que tienen estas inclinaciones no están involucradas en el homosexualismo militante, que es a lo que aquí nos estaremos refiriendo. Se trata de un asunto que amerita nuestra urgente atención, debido a la amenaza que constituye para la vida y la familia.*

*El pasado 21 de junio de 1998, día de los padres, escuché en Miami una entrevista en la radio pública a dos "padres" homosexuales que cuidaban a su "bebe" recién nacido(1). No pude oír el comienzo del programa, pensé que quizás lo habían adoptado. Pocos días después leí horrorizada un artículo del New York Times acerca de muchas parejas de homosexuales que están pagándoles a "madres de alquiler" para que les conciban un hijo(2). El costo total de esta "compra y venta" es de \$30,000 a \$70,000(3).*

*Lamentablemente, ya se ha establecido un precedente legal a favor de estas inmorales prácticas, pues un juez de California accedió a que dos hombres*

*homosexuales aparecieran como "padres" en el certificado de nacimiento de una niña, concebida con la "colaboración" de uno de ellos mediante la inseminación artificial(4).*

*Estas son las lógicas consecuencias del uso generalizado de los anticonceptivos y abortivos y de la legalización del aborto. La pérdida del respeto a la vida humana, que se originó debido a esa situación, convirtió al niño en un producto de consumo que cualquiera puede adquirir o rechazar según desee.*

*Por otro lado, el movimiento homosexual militante se está extendiendo cada día más a los hispanos de EE.UU. y de Hispanoamérica. Este movimiento, que ya tiene muchos adeptos, se vanagloria de sus "triumfos" en los países hispanos en su sección en Internet del grupo hispano pro homosexual "Arenal"<sup>5</sup>. Según los activistas homosexuales, sólo unos pocos países de Latinoamérica, como Nicaragua, Ecuador y Chile, tienen leyes que prohíben las prácticas homosexuales.*

*Varios países hispanoamericanos ya están sufriendo un fuerte ataque por parte del homosexualismo militante. Por ejemplo, el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL), fundado en 1983, se ha convertido en una influyente organización para promover el falso "derecho" a practicar el homosexualismo y el lesbianismo en Perú. Por otro lado, Buenos Aires se ha convertido en la primera ciudad de Latinoamérica en aprobar leyes que prohíben la "discriminación" (como le dicen los activistas homosexuales) basada en la "orientación sexual" (eufemismo para*

referirse al homosexualismo). En Chile es probable que el Senado apruebe la liberalización de la ley que prohíbe la práctica homosexual "para que ésta sea aplicada sólo a personas menores de 18 años" (6). En el Ecuador los activistas homosexuales, lograron eliminar del Código Penal el artículo que sancionaba la práctica homosexual(7). En ese país, los maltratos sufridos por homosexuales, supuestamente perpetrados por policías en Cuenca, según parece contribuyeron a que se lograra este "triumfo"(8). Y en el Brasil, un grupo de parlamentarios presentó dos proyectos de ley al Congreso Nacional, para prohibir la "discriminación" de los homosexuales y autorizar la unión civil entre parejas del mismo sexo(9). En México se ha desatado una campaña muy fuerte en pro del homosexualismo que cuenta con el apoyo del Partido Revolucionario Democrático (PRD). Los activistas homosexuales y lesbianas de ese país están exigiendo, entre otras cosas, que se legalicen los "matrimonios" entre personas del mismo sexo y que éstas puedan adoptar niños(10). Incluso, los Activistas homosexuales y lesbianas llevaron a cabo una marcha (como las que hacen en EE.UU.) en junio de 1998. Algunos desfilaron semidesnudos, hubo hombres vestidos con ropas femeninas y otros disfrazados de religiosas o sacerdotes(11).

La publicación de la NACLA dice que también "se han constituido redes regionales e internacionales". Y añade que "muchas organizaciones de la región [Hispanoamericana] son ahora miembros de la Organización Internacional de Homosexuales y Lesbianas o ILGA (International Lesbian and Gay Association), la primera organización internacional en pro de los derechos de los homosexuales que han obtenido status de consulta ante la ONU [Organización de Naciones

*Unidas]. Los activistas de la ILGA han trabajado muy de cerca con Amnistía Internacional, el IGLHRC [Comisión Internacional para los Derechos Humanos de Homosexuales y Lesbianas – International Gay & Lesbian Human Rights Commission] y otras organizaciones regionales, para introducir la orientación sexual como un derecho humano en la ONU... Los fondos (obtenidos) para los proyectos relacionados con los derechos humanos y con el SIDA, recibidos por organizaciones no gubernamentales homosexuales y lésbicas, han contribuido a que estas instituciones se hayan fortalecido..."(12)*

*Es triste ver cómo los mismos errores de los países del norte, han comenzado a extenderse a los países hispanoamericanos. La fecundación in vitro la cual viola las leyes contra el aborto de esos países, también se práctica impunemente ahora en muchos países hispanoamericanos. ¿Qué impedirá entonces que los homosexuales militantes hispanoamericanos también "conciban" hijos mediante este inmoral procedimiento que también destruye la vida de innumerables embriones humanos? (Nota: Por supuesto, los embriones humanos que son producidos por la fertilización in vitro y por otros medios artificiales deben ser respetados y se les debe permitir desarrollarse, aunque los medios que los produjeron son gravemente inmorales).*

*Por todo ello es necesario que nosotros los hispanos iniciemos una campaña educativa para los latinos en EE.UU. y en Latinoamérica sobre lo que está sucediendo en los países ricos que influyen en los hispanos y sobre las actividades del movimiento homosexual hispano.*

*Es imprescindible también que se les proporcione ayuda a los homosexuales para que salgan de esa triste vida. Para ello existe en EE.UU. una organización de psiquiatras y psicólogos que se dedica a la terapia para curar la homosexualidad. La organización se llama National Association on Research and Therapy on Homosexuality (NARTH). La institución no se suscribe a ninguna religión en particular, sin embargo, sus profesionales respetan a todas las tradiciones religiosas e incluso a todas las personas que no profesan ninguna religión. Los miembros de NARTH están convencidos, por su experiencia clínica, de que la homosexualidad se puede curar o al menos controlar de tal manera que la persona pueda vivir una vida feliz, sin caer en la práctica del homosexualismo y viviendo castamente, tanto en su mente y en su corazón, como en su cuerpo. Para hacer contacto con NARTH, dirijase a: 16633 Ventura Blvd., Suite 1340, Encino, CA.*

*La Iglesia Católica también cuenta con la organización Courage, que ofrece atención pastoral, espiritual y psicológica a las personas con inclinaciones homosexuales. La combinación de una buena terapia y la de la espiritualidad católica han tenido un gran éxito en curar o al menos ayudar a estas personas a vivir felices y fieles al Evangelio...*

*Por último, se necesitan urgentemente leyes para penalizar las técnicas de reproducción artificial, como la fecundación in vitro, tanto en EE.UU. como en América Latina. La fecundación in vitro implica la destrucción de incontables embriones humanos y se presta para las prácticas que ya hemos señalado.*

*Vemos entonces cómo el desprecio por la vida, engendrado por el aborto, se ha extendido al abuso y la degradación de la sexualidad humana. Pero gracias a Dios tenemos la fuerza del Espíritu Santo y la ayuda de otras organizaciones para vencer el pecado y vivir una vida nueva.*

*Notas: 1. U.S. Public Radio News, De junio de 1998. 2-4. The New York Times, 25 de junio de 1998. 5. [www.indiana.edu/](http://www.indiana.edu/) arenal. 6. ANCLA Report on the Americas, (marzo/abril de 1997), en [www.nacla.org](http://www.nacla.org) (según parece, ANCLA es una publicación pro homosexual y pro aborto.) 7. Pronacer Informativo, Quito, Ecuador, diciembre de 1997. 8. Diario Las Americas, 25 de julio de 1998. 9. Asociación Nacional Pro Vida y Pro Familia del Brasil, enero-febrero de 1995 (no tiene nada que ver con organizaciones que promueven los anticonceptivos—incluyendo los que son abortivos—en América Latina y que utilizan el nombre de “Profamilia”). 10. José Manuel Cruz, “Frente al problema de la promoción del homosexualismo, Comité Nacional Próvida, A.C., México, D.F., 14 de mayo de 1998. 11. Información suministrada a Vida Humana Internacional por el Sr. José Manuel Cruz, miembro del Comité Nacional Próvida de México, el 25 de Agosto de 1998. 12. Véase otra vez la nota 5”.<sup>20</sup>*

Esto es lo que representa para estas organizaciones, un gran triunfo, ya que de alguna manera se les reconoce jurídica e internacionalmente y buscan

---

<sup>20</sup> [http://www.ctv.es/user/mmori\(25\)hcmo.htm](http://www.ctv.es/user/mmori(25)hcmo.htm)

desesperadamente que se les concedan todas sus peticiones, crear una figura paralela al matrimonio heterosexual con los mismos derechos e incluso la adopción de menores, sin importarles la afectación que puedan originar al menor y a la misma sociedad; implicando la violación al estado de derecho y a las normas morales que imperan en nuestra sociedad. Así mismo, significa la edificación del puente por el que tanto han luchado para integrarse a la sociedad heterosexual sin que ello signifique dejar de ser sodomita y de la cual ellos mismos, a través de su ideología y actuar, se han aislado.

Esto es lo que nosotros debemos evitar logrando una reforma a fondo de nuestro Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, prohibiendo expresamente el matrimonio, concubinato y la adopción de menores por parejas homosexuales, sin que la misma cuartee su libertad de cohabitación e intimidad, ejerciéndola como lo deseen.

## 2.2- LA ADOPCION DE NIÑOS POR PARTE DE PAREJAS HOMOSEXUALES

No conformes con lo obtenido en los diferentes Países de Europa y provincias de España, anuncian una aberrante petición: "La adopción de menores por parte de parejas homosexuales", significando una grave ofensa para la sociedad e insulto para los menores, quienes tuvieron la desdicha de ver su hogar destruido por la ruptura de las relaciones de pareja, de sus padres o aquellos que fueron abandonados por su madre días después de nacido, niños que se escapan de sus hogares por falta de cariño, comprensión y un continuo maltrato por sus progenitores, niños que sólo han recibido abusos de toda índole o que sufrieron el deceso de sus padres y que hoy vagan por las calles de nuestra u otra ciudad, carentes de todo recurso, padeciendo enfermedades y todo tipo de necesidades, adictos a los solventes, cigarros u otras drogas; niños que se encuentran recluidos en reformatorios y casas de beneficencia viviendo en las peores condiciones de vida. Menores que aún tiene la esperanza de ser adoptados por una pareja responsable, desarrollarse y vivir en igualdad de condiciones que los más afortunados, y que ahora tengan que padecer el desequilibrio por parte de sus adoptantes (padres homosexuales) por su capricho ideológico. Esto puede llegar a ocasionar trastornos psicosexuales y emocionales en el menor.

Esto significa una total violación a sus derechos, dentro de los más primordiales, poder ser adoptados por una pareja heterosexual, afectando su

pleno desarrollo social, psicosexual y moral, por quienes consideran, que el adoptar a un menor es un derecho individual; que de permitirse sería un acto completamente perjudicial para el infante. La adopción es un derecho que podría considerarse bilateral, tanto para el menor (considerándolo como primordial) sin o con familia y que no pueden hacerse cargo de él, como para la pareja que no puede concebir biológicamente o que simplemente opto por esa vía como la más adecuada; jamás significa, netamente, un derecho de la pareja sobre el niño. Es un deber u obligación del Estado como de la misma sociedad, el velar por la integridad y protección de la infancia a través de las instituciones adecuadas para ello.

Toda persona o pareja que pretenda o desee adoptar a un infante requiere de profesar de ciertas cualidades y estabilidad emocional, social, jurídica y económica que garanticen, el bienestar y desarrollo pleno del adoptado o adoptados, sin que ello signifique la discriminación, sino exclusión, para aquella persona o pareja que no reúna los requisitos legales y administrativos que le sean solicitados; ello obedece a lo que puede llegar a significar la figura paterna y materna como ejemplos a seguir por el menor.

*"...Rober Kinght, director de estudios culturales del Consejo de Investigación sobre la familia, con sede en Washington, tras la primera adopción autorizada a una pareja de homosexuales en los Estado Unidos de Norteamérica,*

*afirmó que esa adopción era "una victoria para los grupos homosexuales pero una derrota para los niños," que necesitan criarse en una familia formada por un hombre y una mujer. El niño, que es lo que realmente importa es la víctima indefensa de estos experimentos jurídicos"*<sup>21</sup>

Es en la infancia y en la juventud que buscan los homosexuales promover su ideología, pues son las más vulnerables y manipulables por su falta de conocimiento y madurez en su carácter, como forma de sobresalir, abrirse o evitar su "marginación" por la sociedad que no tolera sus conductas manifiestas por el mismo sexo, violando el derecho de terceros y disposiciones reglamentarias.

Es así, que la adopción hecha por homosexuales significaría una plena violación a los derechos del menor y a los fines de la adopción, es por ello que debemos reformar nuestra actual legislación para evitar que se causen daños irreversibles en el desarrollo pleno del niño, ya que no debemos olvidar que la adopción es un derecho para el infante y un deber para la sociedad, y que el principal método educativo en la familia es el ejemplo, por lo que los niños tienden a imitar a sus padres en su actuar.

---

<sup>21</sup> Edición la Jornada. Desde la fe en Cristo y su Iglesia. Op. Cit. p. 5

### 2.3- LAS PETICIONES DE GRUPOS DE HOMOSEXUALES Y LESBICOS POR LAS CUALES EXIGEN EL RESPETO DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES E INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD.

#### ***“Ser gay es ser libre***

*(16 AGO. 97) Finalmente se esta luchando por nuestros derechos, felicito a Diario Hoy por ser imparcial y decir las cosas como son.*

*El ser Gay, es ser Libre, libre de mentiras a nuestras familias y amigos, ser libres de hacer y decir nuestras opiniones sin temor hacer encarcelados o discriminados, como todos queremos ser libres de las ataduras de un puñado de oligarcas que quieren hacer del ecuador un país inhabitable.*

*Y la verdad es que hay dinero escondido de tras de todo esto; “yo lo viví” y muchos de mis amigos también lo vivieron.*

*“Si” la extorsión policial era grande, dame dinero a cambio de tu libertad, la libertad de ser como soy.*

*Ahora la policía y sus aliados tendrán que buscarse otro bolsillo que saquear.*

*Los felicito una vez más Diario Hoy y especialmente a las personas que están detrás de todo esto, ya que Yo y mis amigos nunca tuvimos la valentía de luchar por nuestros derechos pero ahora con mucho orgullo me gustaría que cuenten con todo mi apoyo y el de mi familia también.”<sup>22</sup>*

---

<sup>22</sup> [http://www.hoy.net/led-html/temas/temas5/tema\\_515.htm](http://www.hoy.net/led-html/temas/temas5/tema_515.htm)

Durante cientos de años y hoy en la actualidad nadie esta exento de sufrir vejaciones en sus derechos humanos, si se es blanco, negro, rico, pobre, nipón, coreano, indígena; nadie que por ser de una raza, profesar una religión o ideología política, profesión o preferencia sexual debe ser tratado con exclusividad, humillación, ofensa, nepotismo.

Todos somos seres humanos y debemos sentirnos libres y orgullosos de poseer características individuales, lo que nos diferencia unos de otros, gozando de los mismos derechos que debemos de ejercer y respetar, pero que al igual que los demás se puede llegar a sentir temor a lo que desconocemos y repulsión por aquello que transgrede nuestros derechos y normas (sociales, religiosas, morales y jurídicas) ante una forma de conducta y como reacción de primera instancia, es rechazar aquello que no conozco, que rompe con la esfera de lo jurídico-social.

El profesar una idiosincrasia y sexualidad opuesta a la mayoría no los hace acreedores a prerrogativas o derechos exclusivos, es decir, el ser homosexual no es garantía para ejercer, solicitar o exigir el ejercicio de derechos no consagrados en nuestras legislaciones. La ley los reconoce como miembros de nuestra sociedad, como hombres y mujeres, ciudadanos que gozan de la misma igualdad jurídica, misma que se traduce en que todos los integrantes de un grupo o población, todos ellos en circunstancias o situación de igualdad, con la misma

capacidad de ser titulares, cualitativa y cuantitativamente, de los mismos derechos y obligaciones que emanan de dicho estado, es decir, la igualdad jurídicamente se manifiesta en la posibilidad y capacidad que se posee por varias personas de adquirir los derechos y las obligaciones derivados de la circunstancia en específico en que se encuentran.<sup>23</sup> Así lo establece nuestra Constitución en su primer numeral que refiere lo siguiente: *“Artículo 1. - En los estados Unidos Mexicanos Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece.”*<sup>24</sup>

Dicho artículo consagra la garantía de igualdad jurídica de la que somos titulares hombres y mujeres por igual y sin excepciones, su alcance es a todo individuo sin importar su condición particular congénita o adquirida, por lo que en acuerdo con Nuestra Carta Magna, la ley secundaria, específicamente el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal, aluden y puntualizan dicha garantía de igualdad, de la cual todo ser humano goza y tiene derecho a la misma, sin distinción de credo, raza, sexo, preferencia sexual o clase social, cuyos numerales a continuación cito:

---

<sup>23</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México 1994. p.251

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa . S.A. México 1997. p. 7

Código Civil Federal, disposiciones preliminares "**Artículo 2.** *La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.*"<sup>25</sup>

De dicho artículo se desprende la garantía de igualdad, de una forma muy explícita, de su interpretación podemos deducir, que tanto el hombre como la mujer, jurídicamente tienen el goce y ejercicio de los mismos derechos y obligaciones; si bien es cierto dicho numeral no especifica hombres y mujeres con preferencias sexuales, políticas, religiosas diferentes o determinadas, resulta lógico que especificarlo, sería limitativo e ilógico.

Por lo que respecta al Código Civil para el Distrito Federal, en su precepto número dos, puntualiza la referida garantía de igualdad, resaltando que la misma no se verá coartada o limitada en razón de las condiciones étnicas, sociales, políticas, culturales, sexuales, económicas, etc., y cito:

"Código Civil para el Distrito Federal, disposiciones preliminares.

**Artículo 2.** - *La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.*

---

<sup>25</sup> Código Civil Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, D.F. 1994, p. 1

*A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, **orientación sexual**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.*<sup>26</sup>

Como se desprende de la lectura del presente numeral, se especifica con claridad, que sin importar la ideología, el sexo o inclinación sexual, todo ser humano goza de la igualdad jurídica, esa igualdad se transforma en ser titular de los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Ésta es la capacidad de goce y ejercicio, de derechos y obligaciones que la ley en comento consagra en sus artículos. Si todos somos iguales ante la ley ¿Por qué ser gay, es ser libre y diferente? ¿Tal condición los hace merecedores de prerrogativas especiales, sólo por el hecho de tener una preferencia sexual diferente?

---

<sup>26</sup> Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista. S.A. de C.V. México, D.F. 2000. p. 3

Algunas otras de las peticiones o solicitudes formuladas por la comunidad homosexual son las siguientes, mismas que, como pueden observarse, son ilegales, con un tinte plenamente individualista.

***“Derogar todas las leyes que prohiban la sodomía y que se legisle todo tipo de perversión sexual.***

***Usar el dinero de los impuestos para operaciones de cambio de sexo.***

***La plena participación de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales en programas de educación, de guarderías infantiles y de orientación escolar.***

***Que los anticonceptivos y el aborto estén a disposición de toda persona, no importa la edad.***

***Utilizar el dinero de los impuestos para pagar la inseminación artificial de lesbianas y bisexuales, y prohibir que se expresen preocupaciones acerca de la homosexualidad que estén basadas en la religión.***

***Que las organizaciones como, los Boy Scouts acepten a homosexuales como directores de patrulla.”<sup>27</sup>***

---

<sup>27</sup> La Jornada. Suplemento. Desde la Fe. Op. Cit. p. 6

Actualmente, en nuestro País no existe legislación alguna que prohíba las prácticas homosexuales, por lo que dichas personas pueden ejercer su sexualidad con los individuos de su mismo sexo, sin que ninguna autoridad les reprima su garantía a la intimidad y de cohabitación.

Pero, hay que tener limitaciones o discapacidad mental para pedir la legalización de todo tipo de perversión sexual. Ante dicha solicitud los homosexuales están considerando su preferencia sexual como una perversión, entonces es necesario y urgente que reciban ayuda profesional, significando que su capacidad de ejercicio está limitada por su padecimiento, imposibilitándolo legalmente para poder celebrar cualquier tipo acto jurídico, ya que se considera como perversión o trastornos sexuales las conductas siguientes: la zoofilia, el voyeurismo, la pedofilia, el masoquismo, el exhibicionismo y el sadomasoquismo. Conductas, algunas de ellas, tipificadas por el Código Penal de los diferentes Estados de la República y el Distrito Federal, y otras, su realización infringe reglamentos, V.gr. Como el sujeto que se exhibe en las calles sin ropa alguna; conductas típicamente antijurídicas que afectan la integridad corporal y sexual, indirectamente a la sociedad en general y directamente a los terceros víctimas de su actuar.

Por lo que respecta a la segunda y quinta de sus solicitudes, resulta absurdo que los impuestos se pretendan destinar para el beneficio de una minoría, cuando las recaudaciones son con la finalidad de destinarlas para la construcción de obras públicas, para solventar deudas internas y externas, para la educación y salud de la población, para contingencias en caso de desastres, etc. Aquel que requiera una operación de ese género o desea recibir los beneficios de la inseminación artificial, debe él mismo de proveerse los recursos económicos necesarios.

Por este medio debemos ser reiterativos, que no somos nadie como personas(civiles) o autoridades, quienes exigir o coartar el derecho a la libertad de expresión de terceros sólo por el hecho de manifestar una preocupación basada en creencias religiosas, cuando éstas no han violado la integridad de una minoría social.

El solicitar la participación de homosexuales en la elaboración y aplicación de programas de educación para infantes y adolescentes, siendo éstos aquella parte de la sociedad más vulnerable, es de lo más despreciable, no les importa afectar a la semilla de la presente sociedad, de la cual el Estado y la misma sociedad deben de velar por su seguridad y pleno desarrollo, con tal de lograr integrarse a la sociedad de la que ellos se han apartado, habitando en los más sórdidos lugares que podemos encontrar en las calles de la Ciudad.

El hacer promoción de la homosexualidad como una conducta sexual no tendría el impacto o los perjuicios que se pueden originar, cuando se rebasan las barreras de todo actuar sexual y se pretende adoptar la homosexualidad como una forma de vida; es aquí donde se pueden originar trastornos psicológicos, de identidad sexual e irreversibles para los menores y adolescentes, si no los evitamos.

• La cuarta de sus pretensiones e igual de aberrante que las demás, sólo alentaría la promiscuidad, en un grado mayor entre los jóvenes, no tendrían la capacidad y responsabilidad de entender la importancia de lo que implica ser una persona sexualmente activa, el legalizar el aborto sería promover conductas ilícitas y con ello el número de decesos de mujeres, en su mayoría menores de edad, sin contar los infantes en la etapa de gestación que mueren (cada día) a manos de los que dicen llamarse médicos, que sin el menor escrúpulo y por una cantidad de dinero dicen solucionar el problema que en ese momento le preocupa a la joven. La razón de la existencia de una pena por cometer un aborto es la protección de la vida que se ha gestado y a la cual tiene derecho, y sólo se interrumpiría por que ello implique salvar un bien de mayor valor, que sería la vida de la madre, en razón de que su embarazo implicaría un riesgo para ella de perder la vida o que el mismo sea producto de una violación, previa autorización judicial.

Por último, para permitir que estén presentes dentro del movimiento Scout, es imposible, se requiere de un perfil como persona que está al frente de una sección como Scouters o en su caso como Dirigente dentro del comité o Consejo del Grupo, jamás se permitiría el ingreso de personas cuya única finalidad es satisfacer un ego personal, perjudicando a la niñez y juventud que es el tesoro de todo País. El estar en ejercicio de dicho puesto implica una gran responsabilidad, pues lo que se busca con ello, es lograr que esos niños o jóvenes bajo su cargo, logren la madurez de su carácter e independencia como persona y sean en su etapa adulta gente productiva para bienestar de él mismo, de su familia y de su Patria.

El Scouters es la persona más importante del escultismo, la clase y calidad de las actividades que los muchachos reciben, depende mucho de la capacidad intelectual y su nivel de adiestramiento, y siendo el principal ejemplo, afecta directamente positiva o negativamente en los Muchachos Scouts.

Por lo que resulta imposible que gente con tendencias homosexuales como forma de vida o practica sexual puedan ingresar al Movimiento Scout, pues tarde o temprano serían un mal ejemplo a seguir por la juventud, ocasionando en primera instancia, problemas en los muchachos (psicosexuales), en segunda instancia a nivel familiar, pues los padres buscan nuestro apoyo para ayudarlos en la superación personal del niño y/o adolescente, por lo que jamás tolerarían la

presencia de estas personas al frente de las diferentes secciones que conforman un grupo.

A través del desarrollo del presente capítulo hemos podido descifrar que el movimiento homosexual, es más que una solicitud a la sociedad de no-marginación moral, teológica, jurídica y social hacia quienes prefieren o se inclinan sexualmente por alguno de su misma identidad sexual. Es lograr incorporarse a la sociedad –rompiendo todo esquema institucional (matrimonial, familiar, etc.)- ya que su inclinación por la homosexualidad como práctica sexual a dejado de tener esa connotación, por ello a rebasado la barrera de la concepción sexual; su deseo es crear una institución, una forma de vida paralela a la heterosexual con sus propios matices y principios, adoptar menores o a través de la inseminación artificial concebir su propia célula familiar.

La naturaleza nos a mostrado desde el origen de la vida en este planeta, que todo tiene un equilibrio, un binomio, todo tiene su lado opuesto: hombre-mujer y sujetos a la evolución hemos llegado muy lejos, pero cuando se rompe ese equilibrio la misma naturaleza se encarga de su destrucción.

# CAPITULO TERCERO

## *CONCEPTOS GENERALES*

3.1- LA FAMILIA, CONCEPTO Y EVOLUCION.

3.1.1- EL DERECHO FAMILIAR.

3.1.2.- EL MATRIMONIO. EVOLUCION Y CONCEPTO.

3.1.3.-FINES DEL MATRIMONIO

3.2.0- LA ADOPCION. EVOLUCION Y CONCEPTO.

3.2.1- CLASES DE ADOPCION.

3.2.2.-FINES DE LA ADOPCION.

### 3.1.- LA FAMILIA. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

*(Génesis 1:26, 2:7-18-20-24) "Dios dijo <<Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza. Que tenga autoridad sobre los peces del mar y sobre las aves del cielo, sobre los animales del campo, las fieras salvajes y los reptiles que se arrastran por el suelo>>*

*Y Dios creó al hombre a su imagen.*

*Entonces Yavé Dios formó al hombre con polvo de la tierra; luego sopló en sus narices un aliento de vida, y existió el hombre con aliento y vida.*

*Dijo Yavé Dios <<No es bueno que el hombre esté solo. Le daré pues, un ser semejante a él para que le ayude. >> Entonces Yavé Dios formó a todos los animales del campo y a todas las aves del cielo, y los llevó ante el hombre para que les pusiera nombre. Y el nombre de todo ser viviente habría de ser el que el hombre le había dado.*

*El hombre puso nombre a todos los animales, a las aves del cielo y a las fieras salvajes. Pero no se encontró a ninguno que fuera a su altura y lo ayudara. Entonces Yavé hizo caer en un profundo sueño al hombre y éste se durmió. Le sacó una de las costillas y rellenó el hueco con carne. De la costilla que Yavé había sacado al hombre, formó a la mujer y la llevó ante el hombre. Entonces el hombre exclamó:*

<<Esta será llamada varona porque del varón ha sido tomada. >>

Por eso el hombre deja a su padre y a su madre, y pasan a ser una sola carne.<sup>28</sup>

(Génesis 4:1-2-17-18, 5:3-4) "El Adán se unió a Eva, su mujer, la cual quedó embarazada y dio a luz a Caín... Después dio a luz a Abel, el hermano de Caín... Caín tuvo relaciones con su mujer, la cual dio a luz a un hijo al que llamó Henoc... Con el tiempo Henoc tuvo un hijo que llamó Irad. Irad fue padre de Mavael, Mavael padre de Matusalén y éste de Lamec.

Tenía Adán ciento treinta años de edad, cuando tuvo un hijo a su imagen y semejanza, a quien llamo Set. Después que nació Set, Adán vivió aún ciento ochenta años y tuvo otros hijos e hijas".<sup>29</sup>

Es así como la teología católica concibe el origen de la familia, con la creación de la primera pareja con la cual pobló el mundo con su descendencia, siendo por obra y gracia de un Ser Superior, quien creó la naturaleza y a la raza humana como seres superiores ante los demás animales que habitan la tierra.

---

<sup>28</sup> La Biblia Latinoamérica Op. Cit. pp. 8,9,10,11

<sup>29</sup> Op. Cit. pp. 14-16

Desde una perspectiva más humana, el hombre ha tratado de explicar y conceptuar su propia existencia a través del estudio de la evolución de las especies animales, desde las más inferiores hasta las superiores, siendo concebida *“una familia, en sentido estricto, el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, reciproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de actividad y que constituye un todo unitario. En un sentido amplio pueden incluirse personas difuntas o por nacer: familia como stirpe, descendencia, continuidad de sangre; o bien, todavía en otro sentido, las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco de sangre: familia civil.”*<sup>30</sup>

Una familia cuya evolución se ha visto influida por diversas costumbres, principios, religiones, las regiones en las que habita y se desarrolla. Es así como en distintas naciones paganas se presenta con sus diversas manifestaciones culturales.

La familia se desarrolla bajo el más duro poder absoluto, donde quien lo ejercía era el hombre, la mujer y los hijos eran los sumisos. En Asia la familia

---

<sup>30</sup> Jorge Mario Magallon Ibarra. Instituciones de Derecho Civil. T. III Derecho de familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1988. p. 12

estaba regida por el poder Estatal siendo él quien incluso decidía cuando un ciudadano debía casarse.

Los persas, quienes se caracterizaban por la pureza de sus costumbres, mas la comunicación con el pueblo de Medos las corrompió cediendo ante la poligamia, la legislación de la prostitución, el incesto y el sexualismo doméstico.

En la India la sociedad se dividía en vanas o colores para distinguirse de los Arios y los Drauidias. Las agrupaciones jerárquicas se dividen en Brahmanes, Kshatriyas, Vaishyas y Soudras limitando a la sociedad hindú en sus prácticas religiosas y matrimoniales.

La familia era el núcleo más importante en la sociedad, llegaba a comprender hasta cuatro generaciones, desde el patriarca que era el hombre más anciano; cabeza de la familia, así mismo la familia conserva el culto a sus propios dioses. Desde muy temprana edad la mujer es obligada a tener ciertas responsabilidades, como el cuidado de niños más jóvenes que ella y en la pubertad estaba bajo el cuidado de mujeres experimentadas para su educación al matrimonio.

En china se dice que el emperador Fouhi abolió la promiscuidad e instituyó el matrimonio, se publicaron leyes que promovían la poligamia, incluso alcanzando los mismos derechos que la legítima esposa. La mujer debía de ser subordinada, obediente, jamás debía dirigirse a él por su nombre. Al entregar algún objeto a éste debía hacerlo a través de una charola para no tocarlo, pues faltaba al decoro. Los hijos eran propiedad del padre, lo que significaba la plena disposición de los mismos.

En Egipto el hombre y la mujer tenían igualdad de derechos ante la ley; la mujer podía manejar su propiedad, ser parte en los contratos, entablar procedimientos, otorgar testamento sin que ello significara el estar asistida por su esposo o recabar su consentimiento.

Las inscripciones de Tebas y los preceptos de Ptah Hoter, resaltan el deber filial y el esposo- padre era quien debía mandar, la esposa e hijos obedecer; aun cuando existía la poligamia se estableció por Diodoro de Sicilia que sólo debía de reconocer a una como legítima esposa.

La mujer, en la familia, ocupaba un lugar respetado, el padre sólo era el tutor con derechos meramente protectores; la esposa obtenía el título de ama

de casa, lo mismo el hombre, quien podía ordeñar el ganado, guisar, hasta tejer y en los juegos de destreza, fuerza y equilibrio eran compartidos por ambos sexos.

En Grecia, la ley familiar, baso su concepto en el significado original de casa. La familia reposaba en los lazos y deberes religiosos comunes y un patrimonio familiar, sobre el cual los miembros tuvieran derechos potenciales.

La religión se trasmitía de generación en generación hacia el primogénito varón; la mujer debía adoptar la religión de sus padres, cuando desposada, la de su marido.

Predominaba la monogamia, mas en Atenas se autorizó al varón tuviera concubinas, habitualmente es en éste país como en muchos otros, la mujer llegó a considerarse como propiedad del esposo, por lo que la mujer debía de ser sumisa teniendo por obligaciones el hilar, tejer y bordar, dirigir a las criadas, lavar la ropa de la familia etc.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Antonio de Ibarrola. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1993 pp 88 a 102

Por lo que respecta a la Familia Mexica; hacia el año de 1111 una tribu de nómadas abandonó el legendario Aztlán guiado por su principal Numen, el gran Huitzilopochtli, con rumbo a la hoy Ciudad de México, hacia el año de 1325 encuentran el sitio señalado por la deidad, e iniciaron la construcción y fundación de la Gran México-Tenochtitlan y erigen el primer templo a su principal deidad.

Hacia el año de 1506 formando el principal asociado de la triple alianza con los pueblos de Tacuba y Texcoco, y al frente en la dirección de tan majestuoso pueblo Moctezuma Xocoyotzin como su gobernador; pueblo guerrero por naturaleza logran someter a las distintas poblaciones existentes en el valle, logrando casi su máxima extensión geográfica.

La sociedad mexicana era compuesta por tres estatus sociales: Los Pipiltin, Los Pochtecas y los Macehualtin. Los primeros eran los nobles a quienes les correspondía el control social, económico, político y religioso ejercido a través de lo que podemos llamar el Estado, siendo encabezado por el gobernante máximo elegido entre los miembros de la casa real; Tlatoani, los segundos tenían por actividad el comercio, con una labor extra para el control y mejor expansión del pueblo guerrero, el espionaje realizado en sus numerosos viajes por otras naciones ejerciendo su profesión.

Por último el pueblo, la gente humilde que conformaba la mayor parte de la población, entre los cuales se caracterizaban por sus diversos oficios como lo eran los alfareros, carpinteros, albañiles, trabajadores de obsidiana, la plumería, pintores, escultores y no menos importante los agricultores, quienes debían pagar un tributo a su Tlatoani con parte de sus productos y cosecha, así como participando en las obras públicas realizadas por el Estado a favor de la comunidad o de la nobleza.

Independientemente de su organización social, básicamente constituida por barrios o calpulli, la base de dicha organización era la familia, la cual tenía una gran importancia para el desarrollo del propio Estado. Aun cuando se hacía presente la poligamia entre la nobleza, entre las concubinas sólo una de ellas ocupaba el lugar privilegiado de legítima esposa; más sin embargo la monogamia predominaba o se hacía presente entre los macehuales o gente del pueblo, la mujer llega a tener casi una igualdad de derechos frente al hombre, aun cuando ésta debía de ser humilde, trabajadora en casa o ayudando a su esposo en la profesión que ejerciera y teniendo que educar a los hijos; tenía derecho de poseer bienes y dar su consentimiento para futuras nupcias.

Como se ha mencionado el hombre era el pilar de la casa, realizando lo que fuese necesario para satisfacer las necesidades de su familia, ya sea realizando labores de agricultor o algún otro oficio siendo este la única herencia

para su descendencia, la mujer en muchas de las ocasiones cooperaba con las labores más pesadas de dicha sociedad, en el campo de labranza, en la producción de las diversas artesanías, para su venta en el mercado; si la descendencia era femenina, era su obligación educar a la hija en los menesteres del hogar y propias de su sexo, logrando con ello su educación para el matrimonio después de aparecida la pubertad.

Por ende, la educación recibida por los menores e impartida por los padres y educadores de las escuelas (calmecac y tepuchcalli) era sumamente estricta, en dichos lugares se impartían clases de escritura, de pintura, el arte de la guerra, teología, escultura y para las mujeres, el arte de la danza, los buenos modales, el hilado, el tejido.

Ante la infracción de algunos alumnos a las reglas de conducta, los castigos a que se hacían acreedores eran de lo más severos y de diversa índole, con la finalidad de mantener la disciplina en los centros de enseñanza y el hogar. V.gr. Eran punzados con espinas de maguey, se les colocaba por encima del fogón al momento que arrojaban chile molido al mismo y el menor recibía los vapores que se despedían, ocasionando como consecuencia irritaciones en los ojos y vías respiratorias, esto por mencionar algo de los numerosos castigos que llegaban hacer, así como lo eran las clásicas y largas arengas, que recibían los menores, mediante las cuales los padres trataban de infundirles sus principios

morales, religiosos, su buena educación y conducta para con sus mayores obteniendo así buenos trabajadores, guerreros y esposas; hablándoles a su rostro y corazón(concepto del hombre en náhuatl).

*“Llegada la niña a los seis o siete años de edad, un día determinado la llamaba su padre, y en presencia de la madre daba principio a su alocución. Probablemente tenía ésta lugar frente a las imágenes de los dioses tutelares. Allí, el padre náhuatl revelaba a su hijita, con palabras sencillas, la antigua doctrina de sus mayores - el legado que debían recibir "rostros y corazones" - acerca del sentido de la existencia humana y del modo como debía vivir una mujercita náhuatl: “Aquí estás, mi hijita, mi collar de piedras finas, mi plumaje de quetzal, mi hechura humana, la nacida de mí. Tú eres mi sangre, mi color, en ti está mi imagen.*

*Ahora recibe, escucha: vives, has nacido, te ha enviado a la tierra el Señor Nuestro, el Dueño del cerca y del junto, el hacedor de la gente, el inventor de los hombres.*

*Ahora que ya miras por ti misma, date cuenta. Aquí es de este modo: no hay alegría, no hay felicidad. Hay angustia, preocupación, cansancio. Por aquí surge, crece el sufrimiento, la preocupación.*

*Aquí en la tierra es lugar de mucho llanto, lugar donde se rinde el aliento, donde es bien conocida la amargura y el abatimiento. Un viento como de obsidianas sopla y se desliza sobre nosotros.*

*Dicen que en verdad nos molesta el ardor del sol y del viento. Es este lugar donde casi perece uno de sed y de hambre. Así es aquí en la tierra. Oye bien, hijita mía, niñaíta mía: no es lugar de bienestar en la tierra, no hay alegría, no hay felicidad. Se dice que la tierra es lugar de alegría penosa, de alegría que punza.*

*Así andan diciendo los viejos: para que no siempre andemos gimiendo, para que no estemos llenos de tristeza, el Señor Nuestro nos dio a los hombres la risa, el sueño, los alimentos, nuestra fuerza y nuestra robustez y finalmente el acto sexual, por el cual se hace siembra de gentes.*

*Todo esto embriaga la vida en la tierra, de modo que no se ande siempre gimiendo. Pero, aun cuando así fuera, si saliera verdad que sólo se sufre, si así son las cosas en la tierra, ¿acaso por esto se ha de estar siempre con miedo? ¿Hay que estar siempre temiendo? ¿Habrà que vivir llorando?*

*Porque se vive en la tierra, hay en ella señores, hay mando, hay nobleza, águilas y tigres. ¿Y quién anda diciendo siempre que así es en la tierra? ¿Quién anda tratando de darse la muerte? Hay afán, hay vida, hay lucha, hay trabajo. Se busca mujer, se busca marido.*

*Pero, ahora, mi muchachita, escucha bien, mira con calma: he aquí a tu madre, tu señora, de su vientre de su seno te desprendiste, brotaste. Como si fueras una yerbita, una plantita, así brotaste. Como sale la hoja, así creciste, floreciste. Como si hubieras estado dormida y hubieras despertado. Mira, escucha, advierte, así es en la tierra: no seas vana, no andes como quiera, no andes sin rumbo. ¿Cómo vivirás? ¿Cómo seguirás aquí por poco tiempo? Dicen que es muy difícil vivir en la tierra, lugar de espantosos conflictos, mi muchachita, palomita, pequeñita...*

*He aquí tu oficio, lo que tendrás que hacer: durante la noche y durante el día, conságrate a las cosas de Dios; muchas veces piensa en él, que es como la Noche y el Viento. Hazle súplicas, invócalo, llámalo, ruégale mucho cuando estés en el lugar donde duermes. Así se te hará gustoso el sueño.*

*Ahora es buen tiempo, todavía es buen tiempo, porque todavía hay en tu corazón un jade, una turquesa. Todavía está fresco, no se ha deteriorado, no ha sido aún torcido, todavía está entero, aún, no se ha logrado, no se ha torcido nada. Todavía estamos nosotros, nosotros tus padres> que te metimos aquí a sufrir, porque con esto se conserva el mundo. Acaso así se dice: así lo dejó dicho, así lo dispuso el señor nuestro que debe haber siempre, que debe haber generación en la tierra...*

*He aquí otra cosa que quiero inculcarte, que quiero comunicarte, mi hechura humana, mi hijita: sabe bien, no hagas quedar burlados a nuestros*

*señores por quienes naciste. No les eches polvo y basura, no rocies inmundicias sobre su historia: su tinta negra y roja, su fama.*

*No los afrentes con algo, no como quiera desees las cosas de la tierra, no como quiera pretendas gustarlas, aquello que se llama las cosas sexuales y, si no te apartas de ellas, ¿Acaso serás divina? Mejor fuera que perecieras pronto...*

*No como si fuera en un mercado busques al que será tu compañero, no lo llames, no como en primavera lo estés ve y ve, no andes con apetito de él. Pero si tal vez tú desdeñas al que puede ser tu compañero, el escogido del señor nuestro. Si lo desechas, no vaya a ser que de ti se burle, en verdad se burle de ti y te conviertas en mujer pública...*

*Que tampoco te conozcan dos o tres rostros que tú hayas visto. Quienquiera que sea tu compañero, vosotros, juntos tendréis que acabar la vida. No lo dejes, agárrate de él, cuélgate de él, aunque sea un pobre hombre, aunque sea sólo un aguilita, un tigríto, un infeliz soldado, un pobre noble, tal vez cansado, falto de bienes, no por eso lo desprecies.*

*Que a vosotros os vea, os fortalezca el señor nuestro, el concededor de los hombres, el inventor de la gente, el hacedor de los seres humanos.*

*Todo esto te lo entrego con mis labios y mis palabras. Así, delante del señor nuestro cumplo con mi deber. Y si tal vez por cualquier parte arrojaras esto, tú ya lo sabes. He cumplido mi oficio muchachita mía. Niñita mía. Que seas feliz, que nuestro señor te haga dichosa.*

*Tortolita, hijita, niñita, mi muchachita. Has recibido, has tomado el aliento, el discurso de tu padre, el señor, tu señor.*

*Has recibido algo que no es común, que no se suele dar a la gente; en el corazón de tu padre estaba atesorado, bien guardado.*

*En verdad que no te lo dio prestado, porque tú eres su sangre, tú eres su color, en ti se da él a conocer. Aunque eres una mujercita, eres su imagen.*

*Pero ¿qué más te puedo decir?, ¿Qué te diré todavía?, ¿Qué felicidad fuera, si yo te pudiera dar algo?, Ya que su palabra fue abundante acerca de todo, pues a todas partes te ha llevado, te ha acercado, nada en verdad dejó de decirte.*

*Pero sólo te diré algo, así cumpliré mi oficio. No arrojes por parte alguna el aliento y la palabra de tu señor padre.*

*Porque son cosas preciosas, excelentes, porque sólo cosas preciosas salen del aliento y la palabra de nuestro señor, pues en verdad el suyo es lenguaje de gente principal.*

*Tus palabras valen lo que las piedras preciosas, lo que las turquesas finas, redondas y acanaladas. Consérvalas, haz de ellas un tesoro en tu corazón, haz de ellas una pintura en tu corazón. Si vivieras, con esto educarás a tus hijos, los harás hombres; les entregarás y les dirás todo esto”.*<sup>32</sup>

### **3.1.1 EL DERECHO FAMILIAR**

“La familia”, como hemos analizado, es la célula básica de toda sociedad, donde el ser humano empieza su desarrollo y educación, por lo cual, lo que afecta a dicha unidad afecta a toda la sociedad; si la familia se encuentra en un balance perfecto se logrará un buen desarrollo intrafamiliar y social. Si la familia no se halla firme y sólida, se hacen presentes los desórdenes sociales mismos que en su mayoría son ocasionados por la ruptura de los lazos de afección existentes entre los integrantes del núcleo celular.

Es por ello que el Estado debe contribuir a su sano desarrollo, fortaleciendo su unión y conservación a través de fomentar el respeto, cariño y ayuda entre sus miembros, logrando con ello su superación y la de él mismo.

---

<sup>32</sup> Miguel León-Portilla. Los Antiguos Mexicanos a Través de sus Crónicas y Cantares. Fondo de Cultura Económica, México 1983 pp. 149-154

Ante tal finalidad que tiene por obligación, el Estado, por medio de la instancia legislativa, ha dado vigencia a una serie o conjunto de leyes, mismas que contienen los preceptos por los cuales regula las relaciones existentes en el interior de la familia, V.gr. como son los derechos y obligaciones de los cónyuges, entre ascendientes y descendientes, así como con los colaterales y su patrimonio. Dichas normas son los garantes de las instituciones del matrimonio, la familia y adopción.

A este conjunto de preceptos normativos se les conoce como el Derecho de Familia o el Derecho Familiar, aun cuando no ha logrado su independencia del Código Civil como lo han hecho otras materias y que cada día son más los doctos en la materia que apoyan su independencia, debido al grado de importancia e interés público que tienen esta materia.

Así lo refiere el tratadista Galindo Garfias *“Desde principios de la década del siglo actual, las normas jurídicas relativas a la familia, considerada como grupo social, como célula primordial de la sociedad moderna, ha merecido la atención especial de los estudiosos del derecho, al considerar necesario no sólo la agrupación congruente y armónica de los preceptos legales aplicables al grupo familiar, sino que se ha ido formando paulatinamente una rama muy importante dentro del Derecho Civil que se denomina Derecho de Familia y que comprende las normas relativas al matrimonio, al parentesco y a la ayuda recíproca que deben*

*prestarse los parientes entre sí, la protección de los incapaces (menores de edad e incapacitados) y a la constitución y funcionamiento del patrimonio de familia".<sup>33</sup>*

De igual forma nos lo da a conocer el profesor Rafael de Pina *"Llámesese derecho de familia a aquella parte del derecho Civil que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros.*

*El Derecho de familia puede entenderse en sentido objetivo y en sentido subjetivo, según Clemente de Diego. El Derecho de Familia en sentido subjetivo es el derecho que la familia toca desenvolver en la vida; en sentido objetivo es el conjunto de reglas que presiden la constitución, existencia y disolución de la familia.*

*Ha sido definido también el derecho de familia como el conjunto de normas que dentro del Código Civil y de las leyes reglamentarias regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en este estado y sus efectos personales y patrimoniales".<sup>34</sup>*

---

<sup>33</sup> Galindo Garfias. Derecho Civil primer Curso. Editorial Porrúa. S.A. de C.V. p. 448

<sup>34</sup> Rafael de Pina. Derecho Civil Mexicano. Vol. I Editorial Porrúa, S.A. de C.V. p. 302

### 3.1.2 EL MATRIMONIO. EVOLUCION Y CONCEPTO

La evolución del matrimonio se presenta en un inicio con lo que podríamos llamar promiscuidad primitiva, lo que impidió en un principio determinar la paternidad, regulándose la organización social de la familia en relación con la madre, teniendo lugar el matriarcado.

Así mismo, llegó a presentarse el matrimonio por grupos, lo cual deriva de la cultura del totemismo donde los miembros de la tribu se veían como hermanos, por lo que no se permitía el matrimonio entre sus propios miembros, estando obligados los hombres a buscar su unión sexual con las mujeres de otras tribus y celebrando en conjunto, entre un número determinado de hombres y un mismo número de mujeres, como consecuencia, se desconocía la filiación por la línea paterna, ésta era incierta, continuando con el régimen del matriarcado y los descendientes seguían o heredaban la condición de la madre. Ello a consecuencia de que cada mujer pertenecía de igual forma a todos los hombres; de ahí que se puede afirmar que el matriarcado es la primera forma de organización familiar.

El matrimonio por raptó se originó con motivo de los conflictos bélicos e ideas de dominación de un grupo sobre otro cuando se logra un avance o desarrollo de las colectividades humanas; se considera a la mujer parte del botín que se obtenía al final de la guerra, adquiriéndolas en calidad de bienes muebles, teniendo los vencedores la propiedad con respecto de ellas.

El matrimonio por compra se caracteriza por hacerse presente la monogamia, adquiriendo el marido a la mujer como parte de su propiedad, sometida a la potestad y poder del esposo y parte de la descendencia, es un poder absoluto que ejerce sobre cada uno de los miembros de la familia. En el matrimonio consensual se presenta como principal característica, la libre manifestación de la voluntad de ambos contrayentes para unirse en matrimonio, constituyendo un estado permanente en la forma de vida y con ello perpetuar su especie.<sup>35</sup>

Entre los Romanos el matrimonio en un inicio giraba en torno de su religión (el culto al hogar y a sus antepasados), la ceremonia se realizaba en la casa, misma que era presidida por el dios doméstico, por una serie de solemnidades- Traditio, Deductio in Domum, conferreatio.

---

<sup>35</sup> Rafael Rojina Villegas. Compendio de derecho civil I. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. pp. 287,288.

La mujer debía abandonar el hogar paterno, se le conducía hacia la casa del esposo, vendada, llevando una carona y una antorcha nupcial precediendo al cortejo, durante el camino se invocaba un himno religioso.

Estando frente a la casa del futuro cónyuge, era presentada la joven al fuego y el agua; el primero representaba el emblema del dios doméstico, el agua lustral la que servía a la familia para los actos religiosos, debiendo simularse un rapto para su ingreso a su nuevo hogar; el esposo debía de levantarla en brazos y llevarla hacia el umbral, conduciéndola ante el altar donde al rededor del fuego sagrado yacen los antepasados para ofrecer un sacrificio, realizan una libación, pronuncian algunas oraciones y comparten un pan de harina.

La mujer deja de profesar la religión de su hogar, para continuar con el culto a los muertos de su nueva familia, la de su esposo. El matrimonio la ha desligado completamente de la familia de su padre, ahora lleva la ofrenda a los antepasados de su esposo ya que estos se han convertido en sus antepasados.

La forma de celebrar el matrimonio entre los Romanos era conocida como la Manus, se trata de la mujer casada, que podía entrar como *alieni iuris* en la familia de su marido, rompiéndose los vínculos con la familia originaria. Dicha mujer se decía estaba *in manu*.

El efecto principal es la entrada de la esposa en la familia agnaticia de su marido, abandonando por ello los vínculos con su familia originaria. Con su ingreso quedaba ubicada como hija de su marido y, por tanto, como hermana agnada de sus propios hijos. A su vez si el marido era *alieni iuris*, la *manus*, que es siempre del marido, queda como absorbida en la patria potestad del Pater familias de quien dependía el marido, quedando la esposa ya como nieta o bisnieta, según fuera su marido un hijo o nieto.

Fue en la época de Augusto quien estando al frente del imperio romano, manda publicar las leyes Julia y Papia Poppea donde se reguló por primera vez al matrimonio como una figura jurídica, como un contrato, teniendo lugar así mismo el concubinato.

Las *Iustae Nuptiae* es la forma jurídica en que los ciudadanos romanos contraen matrimonio debiendo cumplir con ciertos requisitos:

- Los cónyuges debían ser ciudadanos romanos o pertenecer a pueblos que hayan recibido dicha nacionalidad por parte de las autoridades romanas.
- La edad de catorce años para el hombre y doce para la mujer teniendo la capacidad sexual para poder procrear o tener descendencia.
- Tanto el cónyuge como los paterfamilias deben emitir su consentimiento para celebrar el matrimonio, sin que este adolezca de vicios.
- Que los cónyuges no tengan lazos matrimoniales
- No debe existir parentesco de sangre dentro de ciertos grados.

- No debe existir una gran diferencia en el rango social entre ambos cónyuges.
- La viuda que este lactando, debe dejar pasar cierto tiempo evitando la turbatio sanguinis.
- No debe existir entre cónyuges una relación de tutela.

Como toda institución jurídica que produce sus efectos, las *Iustae Nuptiae*, no es la excepción, teniendo los cónyuges las siguientes obligaciones y derechos:

- A) Ambos cónyuges se debían fidelidad
- B) La esposa tenía el derecho de vivir con su cónyuge, más que como un derecho lo podemos considerar como una obligación, a lo cual el cónyuge podía reclamar su entrega.
- C) Los cónyuges se debían mutuamente alimentos.
- D) Presentándose la descendencia caen bajo la patria potestad del padre.
- E) Los hijos varones siguen la condición social del padre, lo que no sucedía con las féminas debido a que llegada la pubertad; contrayendo nupcias, pasan a formar parte de la familia de su esposo.
- F) La esposa no podía ser fiadora de su cónyuge

- G) Se prohíbe a ambos cónyuges el que puedan ejercer acciones de robo en contra de su otro consorte.
- H) En caso de quiebra o concurso del marido, existe la presunción con respecto a lo que ella haya adquirido en el matrimonio, como propiedad de su cónyuge, si fueron adquisiciones hechas con sus propios ingresos deberá demostrar esta circunstancia.
- I) El parentesco por afinidad es impedimento para contraer matrimonio, después de disuelto el matrimonio, con la suegra o suegro.

La disolución del vínculo matrimonial a través de la figura del Repudium era considerada por los Romanos como la forma de deshacer dicho vínculo, de llegar a faltar el affectio maritali, las partes consideraban que el matrimonio no debía de subsistir, debiendo estar presentes siete testigos cuando se realizaba el repudio por parte de uno de los cónyuges con respecto del otro.

El mutuo consentimiento por ambos cónyuges para disolver el matrimonio era completamente válido, así como la Bona Gratia, fundada en circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio (impotencia, voto de castidad, etc.).

En un principio el matrimonio sólo tenía una trascendencia teológica, girando en torno de deidades, ritos para unir a dos personas para sobrellevar las cargas de la vida y perpetuar su especie. Después llegó a tomar un carácter jurídico en el Derecho Civil, creándose una forma de vida con la cual se le daba mayor seguridad a dicha relación, con respecto de los cónyuges y sus hijos que hayan procreado, con derechos, obligaciones y limitaciones para con dichos integrantes.

La regulación de esta Institución por el Derecho Civil continuó así aun después de caído el Imperio Romano, hasta el siglo X cuando la Iglesia toma el control y lo instituye como el Sacramento del matrimonio y su regulación y todo lo relacionado con él a través de sus tribunales eclesiásticos. Es en siglo XVI que el poder secular nuevamente adquiere el dominio sobre esta Institución, desatándose una lucha entre ambos poderes por dos siglos para determinar quien debía de regular la figura en comento.

Es en la Constitución Francesa de 1791 donde al matrimonio se le da por naturaleza jurídica, un contrato civil, lográndose la secularización total sobre el matrimonio.

En el Nuevo Mundo de igual forma, el control era ejercido por la Iglesia Católica de acuerdo con su derecho, ésta intervenía a través de su representante para dar validez al matrimonio y dirimir las controversias que se suscitaren con motivo de la desavenencia de la pareja. El dominio eclesiástico fue ejercido hasta la regencia del Presidente Don Benito Juárez, quien promulgó el 23 de junio de 1859 una ley por la cual seculariza todos los actos concernientes al estado civil de las personas, incluyéndose al matrimonio, cuya naturaleza jurídica continúa siendo un contrato civil, pero con carácter de indisoluble.

La regulación de los mencionados actos y del matrimonio continúa en los códigos civiles de 1870 y 1884; es en el Estado de Veracruz donde Venustiano Carranza promulga la primera legislación que contempla el divorcio como figura para disolver el vínculo matrimonial, continuando su regulación en la ley de relaciones familiares de 1917 y así se trasmite al Código Civil de 1928 que rige actualmente al Distrito Federal en materia común y al Código Civil Federal.

En el Derecho Canónico se consagra al matrimonio como un sacramento simbolizando la unión de Cristo con la Iglesia; como características principales son su unidad e indisolubilidad, pues los consortes pasan a hacer uno, una sola carne, la cual sólo puede separar la muerte y no el hombre mismo, ya que la unión fue hecha por un ser supremo.

Uno de los elementos fundamentales en el matrimonio canónico es la relación sexual de los cónyuges, siendo necesaria no sólo para la procreación de la especie, si ésta no se presenta el matrimonio no ha sido consumado, contribuyendo ambos cónyuges para la formación de una nueva familia. Es así como esta alianza entre varón y mujer constituye una unidad para toda la vida, para la generación y educación de la prole.

Es la carta a los efesios donde se muestra claramente la referencia que se hace del sacramento del matrimonio(5:23-33) *"El hombre es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia, cuerpo suyo, del cual es así mismo salvador. Que la esposa, pues, se someta en todo a su marido, como la Iglesia se somete a Cristo.*

*Maridos amen a sus esposas como Cristo amó a la Iglesia y se entregó así mismo por ella. Y después de bañarla en el agua y la palabra para purificarla, la hizo santa, Pues quería darse así mismo una Iglesia radiante, sin mancha ni arruga ni nada parecido, sino santa e inmaculada.*

*Así deben también los maridos amar a sus esposas como aman a su propio cuerpo: amar a la esposa es amarse así mismos. Y nadie aborrece a sus cuerpos, al contrario lo alimenta y lo cuida. Y eso es justamente lo que Cristo hace por la Iglesia, pues nosotros somos parte de su cuerpo.*

*La escritura dice: "Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre para unirse con su esposa y los dos formaran un solo ser. Es éste un misterio muy grande, pues lo refiero a Cristo y a la Iglesia. En cuanto a Ustedes, cada uno ame a su esposa como así mismos, y la mujer, a su vez, respete a su marido".<sup>36</sup>*

En la primera carta a Pedro nos explica el sacramento del matrimonio, como el amor y respeto que se deben ambos cónyuges. Pedro(3,7) *"Igualmente ustedes, mujeres, obedezcan a sus maridos. Si alguno de ellos se opone a la palabra, será ganado por la conducta de sus mujeres mejor que por sus discursos, pues les bastará ver su modo de ser responsable y sin reproche: No se preocupen tanto por lucir peinados rebuscados, collares de oro y vestidos lujosos, todas cosas exteriores, Sino más bien irradie de lo último del corazón la belleza que no se pierde, es decir, un espíritu suave y tranquilo. Eso sí que es precioso ante Dios. De ese modo se adornaban en otros tiempos las santas mujeres que esperaban a Dios y obedecían a sus maridos. Así obedecía Sara a Abrahán, al que llamaba su señor. Ustedes serán hijas de Sara si obran el bien sin tener miedo a nada.*

---

<sup>36</sup> La Biblia Latinoamericana. Op. Cit. pp. 465, 466

*Y ustedes maridos sean a su vez comprensivos en la vida en común. Sabiendo que sus compañeras son seres más delicados, y que ambos comparten la gracia que lleva a la vida, eviten las amenazas. Este será un buen medio para que Dios escuche lo que ustedes le pidan.*<sup>37</sup>

*Mateo(19,12) "Después de terminar este discurso, Jesús partió de Galilea y llegó a las fronteras de Judea por la otra orilla del Jordán. También allí mucha gente vino a él y los sanó.*

*Se les acercaron unos fariseos y lo pusieron a prueba con esta pregunta: ¿Esta permitido divorciarse de su mujer por cualquier motivo?*

*Jesús respondió: <<¿No han leído que el creador al principio los hizo hombre y mujer Y dijo: El hombre dejará a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán los dos una sola carne? De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre.>>*

*Los fariseos le preguntaron: <<Entonces ¿Por qué Moisés ordenó que se firme un certificado en el caso de divorciarse?>> Jesús contestó: <<Moisés vio lo tercos que eran ustedes, y por eso les prometió despedir a sus mujeres, pero al principio no fue así.*

*Yo les digo: El que se divorcia de su mujer, fuera del caso de infidelidad, y se casa con otra, comete adulterio.>>*

---

<sup>37</sup> Ob. Cit. pp. 553

*Los discípulos le dijeron: <<Si esa es la condición del hombre que tiene mujer, es mejor no casarse.>>*

*Jesús les contestó: <<No todos acaban de captar lo que acabas de decir, sino aquellos que han recibido este don. Hay hombres que han nacido incapacitados para el sexo.*

*Hay otros incapacitados, que fueron mutilados por los hombres.*

*Hay otros todavía, que se hicieron tales por el Reino de los Cielos. ¡Entienda el que pueda!*<sup>38</sup>

En esta última cita podemos observar claramente las características del sacramento del matrimonio, siendo éstas la unidad, la ayuda mutua y su carácter indisoluble.

Por lo que hace a la definición del matrimonio, haremos referencia a algunos autores, quienes lo conceptualizan de la siguiente manera.

Antonio de Ibarrola nos dice que el *“Matrimonio atendiendo a su significación etimológica, significa carga, gravamen o cuidado de la madre; viene pues de matris y munium, carga o cuidado de la madre más que del padre.”*<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Ob. Cit. pp. 58,59 Nvo. Testamento

De acuerdo con la etimología de la palabra, esta significa una carga para la madre, pero dicho acto implica más que una carga y es aquí donde diversos tratadistas a través del tiempo, es que han intentado definir lo que significa dicha palabra o acto, lo que los ha llevado a tratar de desentrañar su naturaleza llevándolos a una discrepancia y falta de unanimidad en sus criterios, originándose numerosos conceptos.

V.gr. Magallon Ibarra nos refiere, que para los Romanos significaba *"la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos."*<sup>40</sup> Circunscribiendo a la mujer a la esfera religiosa o de divinidades de su cónyuge.

Así mismo Magallon Ibarra alude a *"Escriche, en su diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, inspirado en las partidas(IV; II; 1 y 2), define el matrimonio como "La sociedad legitima del hombre y de la mujer, que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte."*<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Ibarrola. Op. Cit. pp. 149 y 150

<sup>40</sup> Magallon Ibarra. Op. Cit. p. 114

<sup>41</sup> Op. Cit. p. 155

El Código de Napoleón y los Códigos Civiles de 1870, 1884 y la ley de relaciones familiares, que adoptan estos tres últimos la definición del primero, lo conciben como *"la sociedad del hombre y la mujer, que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y compartir su común destino"*.<sup>42</sup> Definición que se basa en los elementos esenciales del matrimonio como acto jurídico(contrato) y sus fines.

Este también es conceptualizado por nuestros tratadistas de la siguiente manera: *"El matrimonio se considera desde dos puntos de vista: Como acto jurídico y como estado permanente de vida de los cónyuges; efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio."*

*La celebración del matrimonio(acto), produce un efecto primordial: da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges(estado). El matrimonio como estado civil se compone de un conjunto de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda entre los cónyuges"*.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Galindo Garfias. Op. Cit. p. 494

<sup>43</sup> Op. Cit. p. 493

Adoptando el mismo criterio Edgar Baqueiro lo define: *"Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.*

*Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un género de vida.*

*...En términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer".<sup>44</sup>*

Actualmente, nuestro Código Civil para el Distrito Federal nos ofrece la siguiente definición de esta Institución, con una naturaleza jurídica contractual, al establecer que es necesario para celebrarlo, cumplir con ciertos requisitos esenciales y de validez, y ante la ausencia o incumplimiento de los mismos originará la inexistencia o nulidad del mismo.

**"Artículo 146.** *El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre,*

---

<sup>44</sup> Edgar Baqueiro Rojas. Derecho De Familia y Sucesiones. Editorial Harla. México 1990. p. 39

*responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige*".<sup>45</sup>

Los elementos esenciales o de existencia son: el primero de ellos se clasifica en el consentimiento de los contrayentes, el cual se manifiesta en el sentido de unirse en matrimonio, debiendo manifestarse frente al funcionario que el Estado a investido como su representante para declarar a los cónyuges unidos en matrimonio, a nombre de la ley y de la sociedad, siendo éste el segundo elemento de existencia y como tercero el objeto, consistiendo en llevar una vida en común compartiendo en igualdad de circunstancias los derechos y obligaciones que se han originado con el nacimiento del acto nupcial.

A falta de los dos primeros el acto es inexistente, como ya se expresó no se puede dar origen al mismo; sin la voluntad de las partes no habrá unión, sin la intervención del juez no se cubre la formalidad exigida por la ley, la cual dicen los estudiosos, se eleva a la calidad de esencial y tampoco existirá el matrimonio; puede darse una figura distinta como lo es el concubinato, pero no así el matrimonio.

---

<sup>45</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Op. Cit. p. 19

Los elementos de validez son, la capacidad que deben tener las partes, consistente en capacidad de goce y de ejercicio, la primera es la aptitud para la cópula y la segunda que se adquiere con la mayoría de edad, adquiriéndose con ello la calidad de ciudadano, edad suficiente para que la persona entienda el alcance de su actuar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, más la ley hace una salvedad considerando al hombre y a la mujer aptos para el matrimonio cuando ambos contrayentes hayan cumplido dieciséis años, recabando el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad de éstos (padres, tutores) y en ausencia o negativa el Juez de lo Familiar, artículo 148 Código Civil para el DF.<sup>46</sup>

Cómo segundo requisito de validez, es la ausencia de vicios en el consentimiento o voluntad de los contrayentes, debiendo ser expresada sin la existencia de errores, violencia, dolo o mala fe, vicios que regula el Código sustantivo de aplicación a la materia en los preceptos 1795, 1812 a 1819, de aplicación a los contratos en general, pero por lo que hemos expuesto son de aplicación a nuestra Institución, toda vez que su naturaleza jurídica es de carácter contractual, ante la falta de la observación de estos requisitos el matrimonio se vería afectado de nulidad, asimismo la ley nos refiere específicamente cuales son algunas causas de nulidad en el contrato de matrimonio:

---

<sup>46</sup> Op. Cit. p. 19

**“Artículo 235. Son causas de nulidad:**

*I El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar el matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;*

*II Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda; y*

*III Que haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102 y 103 ”.*

**Artículo 245. La violencia Física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:**

*I Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;*

*II Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenía bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado;*

*III Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.*

*La acción que nace de estas causas de nulidad solo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia”<sup>47</sup>*

---

<sup>47</sup> Op. Cit. pp. 28 y 29

Nos dice la ley sustantiva, que para la validez del contrato el objeto debe ser posible y lícito, a lo cual es aplicable como tercer elemento de validez de la Institución en comento, la licitud en el objeto, motivo o fin del matrimonio, por lo que por disposición de la misma ley, todo aquello que atenté contra los fines del matrimonio se tendrá por no válido o no-puesto. Lo anterior en acuerdo con las siguiente disposición de la multicitada ley.

*“Artículo 147. Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.”<sup>48</sup>*

Por último, el cuarto de los elementos de validez, debe observarse las formalidades que exige la ley, las cuales refieren los artículos 102 y 103 de la ley en cita. V.gr. Deberá hacerse constar los nombre y apellidos, edad, ocupación, si son mayores de edad, que no hubo impedimento para celebrarlo; etcétera, levantándose el acta respectiva.

Por lo que hace a la definición que nos ofrece por primera vez nuestra legislación civil, creo conveniente aludir, que en la misma no hace más que decirnos los requisitos esenciales (Solemnes) para que tenga plena

---

<sup>48</sup> Op. Cit. p. 19

existencia, los requisitos de validez y los fines que toda unión de esta clase debe cumplir.

Aunque, desde un punto de vista más personal, dicha definición se adecuaría más o encuadraría para definir al concubinato, siendo éste la unión libre del hombre y la mujer, con la finalidad de darse un trato de cónyuges, de vivir como tales, y procrear y educar a sus descendientes, bajo la observancia de los fines del concubinato.

Por lo que se puede distinguir, de dicho artículo ya referido, sólo nos indica los requisitos que deben de cumplir todos aquellos futuros contrayentes, en ningún momento nos define lo que es la Institución del Matrimonio, su esencia o naturaleza y para ahondar un poco sobre dicha institución y su naturaleza jurídica, que mejor oportunidad para enunciar la siguiente jurisprudencia:

*“Octava Época*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO  
TERCER CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: XII, Noviembre de 1993. Página: 377*

*MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA. NATURALEZA DEL.*

*El matrimonio es un instituto de orden público, porque el interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado. Por ello, la sociedad está interesada en que se mantenga perdurable el instituto matrimonial y, sólo por excepción, la ley permite su disolución Inter. vivos, siendo menester, en estos casos, que quien demande acredite plenamente sus afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio y que ésta se ejercite oportunamente, esto es, antes de su caducidad.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 315/92. Filemón Merino Cerqueda. 30 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García".<sup>49</sup>*

Ahora por lo que hace al concubinato, a esta figura no la define, llanamente se limita, a exigir el requisito de convivencia y periodicidad, por un tiempo de dos años, observándose la reciprocidad o igualdad que ambos concubinos se deben el uno al otro.

**"Artículo 291.-La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer**

*matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.*<sup>49</sup>

Por los objetivos perseguidos en la presente tesis podemos aludir, que si bien en el artículo 146 del Código Civil se continuó con la proscripción del matrimonio entre parejas homosexuales, bien puede interpretarse que es a través del concubinato donde se permitiría la unión de los homosexuales, pues ante la falta de una clara definición, bien puede una pareja de homosexuales unirse en concubinato y con ello exigir la adopción de uno o más menores de edad.

### **3.1.3 FINES DEL MATRIMONIO**

Como hemos podido constatar, el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, a través de él la familia como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica, tiene seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y estado de los hijos, de los bienes y derechos familiares.

---

<sup>49</sup> Poder Judicial de la Federación. CD-Rom Jurisprudencia y Tesis aisladas 1917- 2000 IUS 2000 10ª Versión.

<sup>50</sup> Código Civil para el D.F. Op. Cit. P. 36.

El estado de matrimonio, a través de la seguridad y la certeza que le imparte el derecho, fortalece al grupo familiar y permite que cumpla con las finalidades sociales, éticas y aun económicas que le competen dentro de la comunidad.<sup>51</sup>

El grupo de deberes, obligaciones y finalidades que se deben cumplir por los participantes dentro del seno de las relaciones familiares creadas por el estado matrimonial, son variadas y todas ellas reguladas por nuestra legislación civil, los cuales obedecen a diferentes orígenes: morales, religiosos, sociales y económicos, estos son de apremiante importancia en su cumplimiento permitiendo el desarrollo del matrimonio y la familia. Su incumplimiento ocasionará la inestabilidad e incluso el rompimiento de toda relación intrafamiliar repercutiendo en la sociedad(pues recordemos que esta es la base de la misma) y una de sus consecuencias que podemos encontrar es la prolífica violencia, drogadicción, los niños de la calle, etc.

Para hacer prolijo y estables las relaciones entre los cónyuges, dando paso a la generación y educación de la propia familia, éstos deben cumplir como primer requisito que el matrimonio conlleva, el vivir juntos, cohabitar, significando con ello el que los consortes vivan bajo un mismo techo, en una

---

<sup>51</sup> Galido Garfias. Op. Cit. p. 494

misma casa o domicilio conyugal como marido y mujer logrando una convivencia íntima, siendo la base y elemento esencial del estado matrimonial.

Esta es una obligación que impone la ley para el sano desarrollo familiar, este deber de cohabitación es el vivir en comunidad, compartiendo lecho, mesa y habitación, deber que también es un derecho que tienen ambos de vivir uno al lado del otro recíprocamente.

**“Artículo 163** *Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.*

...<sup>52</sup>

Jurídicamente el domicilio conyugal es considerado aquel donde residen habitualmente los esposos, hacen vida en común, siendo adecuado para el propio desarrollo del matrimonio y los hijos, lo que permite hacer la diferenciación entre el hogar o domicilio familiar, donde cada uno de los cónyuges se desarrollaron en forma independiente con sus respectivos progenitores, antes de su unión y su propio domicilio. De igual forma ambos cónyuges, de conformidad con el artículo 164 y 168 de la ley de referencia, tienen los mismos derechos y obligaciones económicas en el hogar, a la educación y alimentación de

---

<sup>52</sup> Código Civil para el D.F. Op. Cit. p. 34

los hijos, debiendo resolver de común acuerdo todo aquello que implique, el manejo y administración del hogar y sus bienes.

El incumplimiento de este deber por cualquiera de los cónyuges es lo que se conoce como abandono de hogar o domicilio conyugal, lo que tiene consecuencias jurídicas, conforme al Código aplicable a la materia en mención y por el Código Penal para el Distrito Federal.

*“Artículo 196. El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso”.<sup>53</sup>*

Uno de los deberes de suma importancia dentro de la institución matrimonial y de gran trascendencia moral y religiosa, es la fidelidad entre ellos, da honorabilidad y dignidad a la pareja; siendo esta la base de una cultura monogámica de nuestra sociedad.

---

<sup>53</sup> Op. Cit. pp. 39

La fidelidad para los consortes implica más que la simple abstención de consumir relaciones extramaritales, sino todo acto o hecho que presupongan la falta o incumplimiento al mismo, originando la fractura de la unión contraida por la pareja contrayente o cónyuges; la fidelidad es considerada como el cumplimiento de la promesa hecha recíprocamente de serse fieles, amarse y respetarse y aun en la adversidad por toda la vida.

La falta de esa promesa implica incurrir en conductas típicas contempladas por las leyes en comento (civil y penal), cuya regulación las considera como las causas idóneas para la disolución del vínculo matrimonial, mismas que el cónyuge agraviado puede ejercitar en la instancia correspondiente para lograr el divorcio, o en su caso, acudir al Representante Social y querellarse en contra de su esposa(o) por que su conducta desplegada sea posiblemente origen de un injusto tipificado y sancionado por la legislación aplicable a la materia.

**“Artículo 267. Son causales de divorcio:**

*l El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges”.*<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Op. Cit. p. 48

La asistencia que se deben los consortes es una finalidad más del matrimonio, así contemplado por el artículo 162 del Código local aplicable a la materia:

**“Artículo 162.** *Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente*”.<sup>55</sup>

Implicando no sólo con ello una ayuda económica, sino moral, el confortar al cónyuge en las vicisitudes que se presenten durante el devenir de los años de convivencia mutua.

Así lo expresa el tratadista, Jorge Mario Magallon Ibarra sobre este particular *“La asistencia es propiamente el auxilio mutuo que se deben los esposos, mutuum adiutorium del Derecho Canónico, no sólo en casos de enfermedad sino en todas las cargas de la vida.*

*Se distingue pues el deber de ayuda en que mientras éste es constante, sucesivo y permanente, el deber de asistencia aunque debe prolongarse durante la vida del matrimonio, es esporádico, aislado y se presenta*

---

<sup>55</sup>Ibidem. p. 34.

*de vez en cuando. Este principio implica desde luego la obligación eminentemente moral de los cónyuges de cuidarse de cualquier enfermedad o contingencia de la vida pero que en forma subsidiaria, puede ser también ser satisfecha por los parientes más próximos”.*<sup>56</sup>

La perpetuación de la especie se puede decir que es el fin, por excelencia, del matrimonio regulado por el artículo 162 en su segundo párrafo.

**“artículo 162...**

*Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”.*<sup>57</sup>

El matrimonio también implica el ejercicio del derecho del débito carnal y así nos lo señala Rafael Rojina Villegas *“Otro derecho interesante en el matrimonio es el respectivo a exigir el cumplimiento del débito carnal. Se trata de una forma sui-géneris que sólo puede existir, como es evidente, en este tipo de relación intersubjetiva, ya que cada uno de los sujetos esta facultado para interferir en la persona y la conducta del otro, pero en la forma íntima, que impone la*

---

<sup>56</sup> Magallon Ibarra. Op. Cit. p. 303

<sup>57</sup> Código Civil. Op. Cit. p. 34

*relación sexual. No sólo se trata aquí de dar satisfacción a una función biológica, sino que existe una regulación jurídica, dado que cabe determinar en que términos y condiciones deberá cumplirse con la obligación respectiva y ejercitarse esa facultad. Evidentemente que, como en todos los problemas de derecho familiar, debe prevalecer el interés siempre superior de la familia, de tal suerte que en el caso se trata no sólo de una función biológica, sino también de una función jurídica para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, de acuerdo con el imperativo general impuesto por el artículo 162, para que cada cónyuge contribuya por su parte a tales fines. En algunas definiciones, tanto de la doctrina como de la ley, se señala la perpetuación de la especie como el fin principal del matrimonio y en esa virtud debe entenderse que para ese efecto, fundamentalmente, cada cónyuge está facultado para exigir el débito carnal".<sup>58</sup>*

El incumplimiento a este deber (débito carnal) se encuentra sancionado jurídicamente por el Código Civil para el Distrito Federal, pues ante la negación de uno de los cónyuges para cumplir esta obligación, se considera por ley una ofensa o injuria grave, siendo causal de divorcio(artículo 267-XI).

---

<sup>58</sup> Rojina Villegas. Op. Cit. p.330

**“Artículo 267.** *Son causales de divorcio:*

*XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos”.*<sup>59</sup>

### 3.2.0 LA ADOPCIÓN. EVOLUCIÓN Y CONCEPTO

Se cree que la adopción tuvo su origen en la India siendo transmitida a otros pueblos como los Hebreos, estos a su vez a Egipto, pasando a Grecia y después a Roma.

En Grecia se presenta bajo las siguientes reglas:

- \* El Adoptado debía descender de atenienses,
- \* Sólo tienen derecho a adoptar, aquellos que no hubiesen tenido hijos,
- \* El adoptado para poder dejar la familia que lo había aceptado por esta institución y regresar a su familia natural, debía dejar un descendiente a la familia adoptiva,
- \* El trámite de la adopción podía ser revocado si el adoptado se mostraba ingrato ante los ojos de su padre adoptivo,
- \* El trámite de la adopción debía de hacerse ante un magistrado.

En Roma obedecía, más que al sentido de perpetuar la familia, era religioso. Continuar con el culto domestico era muy importante para el pueblo romano y sólo se permitía adoptar a aquellos que por obra de la naturaleza no lograban obtener descendencia; una vez adoptado un hijo debía de ser iniciado en el culto de su nueva familia, es por ello que, para que la adopción tuviese completa validez, se realizaba a través de una ceremonia, marcando con ello el nacimiento de un hijo siendo aceptado en el hogar domestico.

Por ende el nuevo miembro de la familia renunciaba a su antigua familia y religión, no podía regresar al lado de su familia natural y sólo era permitido por ley cuando dejara un descendiente que ocupase su lugar, rompiendo todo lazo filial con él.<sup>60</sup>

En el pueblo germano, la adopción fue practicada con la finalidad de ayudar a las familias en campañas bélicas, pues su principal actividad era la guerra, debiendo demostrar el hijo adoptado sus cualidades para ser guerrero.

En Prusia (1794) La adopción fue regulada como un contrato solemne, debiendo el adoptante tener como mínimo 50 años, no estar obligado al

---

<sup>59</sup> Código Civil. Op. Cit. pp. 30 y 31

<sup>60</sup> Fustel de Coulanges. La Ciudad Antigua. Editorial Porrúa, S. A. de C.V. México 1989. pp. 34, 35, 36

celibato y no tener descendencia. La mujer podía adoptar previo consentimiento de su esposo, si el adoptado era mayor de 14 años, debía de prestar su consentimiento, en los demás casos los padres o el tutor.

El Código de Napoleón refiere o reglamenta tres formas de adopción: Ordinaria, Remuneradora y testamentaria. La primera de ellas es la que podía realizar cualquier persona que no tuviera descendencia, debiendo tener cincuenta años de edad y quince más que el adoptado.

La adopción remuneradora era considerada como un estímulo o reconocimiento para aquellos que durante un combate, guerra, naufragio demostraron una conducta de arrojo, de valor.

La testamentaria les permitía a los tutores adoptar a sus pupilos después de cinco años bajo su tutela y cuya muerte(del tutor) era próxima.

Después de la primera guerra mundial Francia reconoce sobre la importancia de la figura jurídica de la adopción, reformando la ley en 1923 y 1925

---

permitiendo la adopción de menores y suprimiendo las modalidades de la adopción (la testamentaria y remuneradora).

Tras modificar nuevamente sus leyes en 1957, se reduce la edad a treinta años para el adoptante y en caso de estar imposibilitada la mujer para concebir descendientes, se suprime este requisito.

En los años de 1966 y 1967 logrando una reforma sustancial, bajo el título de filiación adoptiva, se reconocen las figuras jurídicas de la adopción simple y plena. La segunda rompe todo lazo filial con la familia natural, logrando resolver conflictos entre el adoptante y la familia natural o biológica del adoptado, garantizando sus derechos y se amplía el número de personas a las que se puede adoptar.

La adopción sólo era conferida por el juez de gran instancia, inscribiéndose en el Registro Civil y era autorizada hasta después de tres meses desde la exposición del menor para evitar su restitución a la familia biológica y lograr su filiación con sus padres adoptivos.

Con la adopción nace el derecho y obligación de brindarse alimentos mutuamente, subsistiendo la misma obligación del adoptado hacia sus padres naturales.

En 1942 con la creación del Código Italiano y leyes posteriores se observan nuevos cambios en los requisitos para quienes desean adoptar a un menor, reduciendo la edad mínima requerida para aquella persona que desea adoptar, así como la edad que debe existir de diferencia entre el adoptante y adoptado.

Pero el cambio más importante fue darle a la Institución una función social, por la cual se busca socorrer a los niños de familias de bajos recursos económicos, que consienten la adopción del menor, menores abandonados o aquellos que se escapan de sus hogares como producto de la desintegración y violencia familiar, tratando de lograr su rehabilitación cuando estos son aceptados por un matrimonio que les puedan proporcionar una estabilidad familiar, alcanzando con ello su pleno desarrollo.

En Occidente se iniciaron los intentos por legislar en materia de adopción en 1924, reunido el Congreso Panamericano del niño, solicitándose por

diversos países del continente americano a instituir la figura (la adopción) en favor de los menores, siempre y cuando ésta sea para beneficio del niño.

En Uruguay, en el año de 1945, se establece la adopción plena, la cual sólo se permitía para aquellos niños huérfanos de padre y madre, abandonados o de padres desconocidos, teniendo derecho a solicitarla los cónyuges que tuvieran cinco años de matrimonio, mayores de treinta años y con veinte años de diferencia que el menor, el cual debía haber vivido con ellos por un período mínimo de tres años.

En Chile se reguló en 1943 la adopción como acto jurídico, creando derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado que la misma ley refiere, procediendo la misma siempre y cuando fuera benéfica para el infante. Sólo podían adoptar aquellos que fuesen mayores de 40 años y menores de 60, sin descendencia legítima, y la diferencia de edades entre ellos y el adoptado debía de ser de 15 años, sólo creaba relación con sus padres adoptivos y la filiación natural seguía vigente, pero sin derecho los progenitores a ejercer sobre él la Patria Potestad.

En 1965 se instituye la legitimación adoptiva concediendo el estado civil de hijo legítimo al adoptado y a sus adoptantes con los mismos derechos y

obligaciones que la ley establecía. Tenían derecho a ello los cónyuges, el viudo, el soltero o divorciado por mutuo consentimiento y siendo legitimados los menores de 18 años abandonados, huérfanos o padres desconocidos.

En Colombia, en 1975, fue modificado el Código Civil, regulándose ambas clases de adopción (simple y plena) ambas con las características con respecto de los demás países; con la primera se conservan los lazos filiales con respecto a la familia biológica, y por lo que hace a la segunda se crean jurídicamente lazos filiales entre adoptado, adoptante y su familia, cual si fuesen sus progenitores.

Tienen derecho a la adopción aquella persona que haya cumplido 25 años y cuya diferencia de edades sea de 15 o más entre el adulto y el menor en adopción, debiéndose cumplir con cierto perfil económico social, garantizando el bienestar del infante.

En Argentina es a partir de 1948 hasta 1971 que se da la incipiente regulación de la figura en comento, en 1971 se cumplimenta por la legislación ambos tipos de adopción, con los mismos efectos ya comentados en párrafos anteriores. Sólo se otorgaba a favor de los huérfanos de ambos padres; aquellos cuya filiación no ha sido acreditada; los menores cuyos padres hubiesen perdido la

patria potestad o fuese expuesto a la beneficencia pública o privada o abandonados.

En México, durante el siglo XIX en el México Independiente se conocía y practicaba la adopción teniendo aplicación las Leyes Españolas, las de las Siete Partidas, el Fuero Real, la Nueva y Novísima Recopilación y la de Indias.

En 1879 y 1884 los Códigos Civiles vigentes de esos años no tipificaban o regulaban figura alguna de la adopción, reconociendo sólo el parentesco por afinidad y consanguíneo.

En la ley de relaciones familiares es donde se puede observar por primera vez un capítulo especial, donde se define a la adopción como el acto legal donde un menor es adoptado por una persona con capacidad legal contrayendo las obligaciones que el acto conlleva. La relación que se origina entre ambos era considerada como la existente entre un padre y su hijo nacido fuera del matrimonio.

Podía adoptar cualquier persona mayor de edad, así como ambos cónyuges o la mujer con aprobación del marido.<sup>61</sup>

A partir del Código Civil de 1928 se continua con la regulación de la adopción simple y ordinaria, en la que sólo se tiene derecho a adoptar los mayores de 25 años libre de matrimonio, con pleno uso de sus derechos, pudiendo adoptar a uno o más infantes o incapacitados, comprobando que tienen los medios necesarios para la subsistencia y educación del menor, que la adopción le es benéfica y que es persona de buenas costumbres.

Los cónyuges pueden adoptar siempre y cuando consideren al menor como si fuese habido en matrimonio; en ambos casos la diferencia de edades entre el infante y adoptante debía de ser de 17 años.

La filiación con respecto a la familia natural no se perdía, pero se transfería el ejercicio de la patria potestad al adoptante.

Los derechos y obligaciones que se originan entre ellos son recíprocos y los mismos que se tienen con respecto a un hijo legítimo, de proporcionar alimentos, educación, vestido y vivienda y la administración de los

---

<sup>61</sup>- Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas paterno filiales. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1978. pp. 189 a 213.

bienes del menor, de igual forma el infante debe respeto y obediencia, administración de alimentos cuando el padre ya no tenga la capacidad de obtenerlos por sí.

La relación paterno-filial sólo es entre el adoptante y adoptado, no se hace extensiva a los demás miembros de la familia (esposa e hijos), no se crea parentesco con la familia del padre adoptivo; el padre puede darle nombre y sus apellidos realizándose las anotaciones en el acta respectiva.

La adopción puede ser revocada cuando ambas partes convengan en ello, siempre que el adoptado haya llegado a la mayoría de edad, en caso contrario se escuchará a aquellas personas que dieron su consentimiento en representación del menor y por ingratitud del menor.

Se considera como ingratitud cuando realice algún delito intencional en contra del adoptante, sus bienes, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes. Si fórmula querrela o denuncia en contra del mismo por delito, aun cuando se demuestre, por rehusarse a dar alimentos al adoptante cuando éste los requiera.

Por lo que hace a la definición de la adopción, tenemos que existe gran discrepancia entre los diversos tratadistas de la materia para definir dicha figura, ello se debe a que no ha sido posible desentrañar la naturaleza jurídica de la adopción, por lo mismo es considerada como un acto solemne el cual requiere para su existencia, cumplir con el procedimiento marcado para ello por la ley.

También se considera que es un acto plurilateral debido al número de voluntades que deben concurrir:

- a) La voluntad del adoptante,
- b) La voluntad del adoptado(de ser mayor de 14 años),
- c) La voluntad de los padres o tutor,
- d) La voluntad del Estado a través de su representante(Juez competente),
- e) La voluntad del Ministerio Público.

Como acto constitutivo por crear relaciones paternofiliales, entre adoptante y adoptado(adopción simple) o en su caso con la familia del adoptante(adopción plena).

Al igual que otras figuras jurídicas que se les considera como institucionales, la adopción lo es para diversos doctos en la materia, por ser regulada por un conjunto de normas jurídicas que brindan protección a los menores e incapacitados. O simplemente un acto jurídico por el cual una persona que cumpla con los requisitos legales, es su voluntad aceptar un menor como hijo suyo creándose las ya mencionadas relaciones entre ambos.

Rafael de Pina nos refiere lo siguiente al respecto *"Los tratadistas reconocen generalmente que no es, ni mucho menos fácil definir la naturaleza jurídica del acto mediante el cual se realiza la adopción.*

*La adopción ha sido concebida tradicionalmente como un acto de naturaleza contractual, de manera unánime, pero en la actualidad la doctrina no es uniforme, porque frente a esta posición, que puede clasificarse de clásica, surge otra que la cambie como una institución, no es el sentido dado hasta tiempos recientes a ésta, sino en el que tiene en la concepción de Hauriou y Renard(y que ha causado verdaderos estragos tanto en el derecho civil como en el procesal).*

*Para algunos autores la adopción es un acto complejo de derecho familiar.*

*El civilista español Rodríguez Arias "proyecta" sobre el instituto de la adopción la idea comunitaria del derecho. La concepción comunitaria del derecho –según este autor- "aspira a que en todas aparezcan conjugados los valores individuales y sociales dentro de un profundo sentido humano, que impide se sacrifique a la técnica jurídica, lo que ha de servir de norma de vida a los hombres, que además de tener necesidades materiales que cumplir, cuenta en su haber con aspiraciones espirituales a satisfacer. Y una de ellas, la más hermosa, es poder ofrecer un hogar, un nombre y un patrimonio a quien carece de él, o no se haya muy desahogadamente en el seno de su familia natural".*

*Conocida la "idea comunitaria del derecho", tal y como queda expuesta, se puede decir, que en realidad, todo derecho es comunitario, en el*

*sentido de que no existe ninguno que no trata de conjugar los intereses sociales con los individuales.*

*En cuanto a la adopción contemporáneamente, al menos, nadie le ha negado la finalidad esencial, aunque no única, de la protección del adoptado mediante los beneficios que él adquiere una vez que ha obtenido este estado.*

*El parentesco por adopción –escribe Rojina Villegas- resulta del acto jurídico que lleva ese nombre y que para algunos autores, constituye un contrato, por virtud del cual se establecen entre el adoptado y el adoptante los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación. Tal como se encuentra regulada en los artículos 390 a 410 del código Civil, se desprende –añade el autor citado- que la misma nace de un acto jurídico de carácter mixto en el que concurren las siguientes personas: a) Las que ejercen la patria potestad o tutela de la persona que se trata de adoptar (en su defecto las personas que lo hayan escogido y lo traten como a un hijo); b) Al Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le importa su protección; c) El adoptante que debe ser mayor de 25 años, en pleno ejercicio de sus derechos y sobrepasar por lo menos en 17 años al adoptado; d) El adoptado, si es mayor de 14 años; e) El juez de lo familiar, que conforme al artículo 400, debe dictar la sentencia autorizando la adopción.*

*Frente a esta realidad legal la atribución de la naturaleza contractual a la adopción carece de todo fundamento y nadie, desde el punto de vista del derecho mexicano, puede sostenerla sin ponerse en contradicción con él.*<sup>62</sup>

Y el mismo autor la define como *"La adopción es un acto jurídico que crea, entre el adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.*"<sup>63</sup>

El tratadista Galindo Garfias define la adopción de la siguiente forma: *"Por la adopción una persona mayor de 25 años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado"*.<sup>64</sup>

*"La palabra adopción proviene del latín ADOPTIO, y ADOPTAR, de adoptare, de AD A y OPTARE, desear(acción de adoptar o prohijar). Es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no les es naturalmente. "Se puede definir la adopción, diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas*

---

<sup>62</sup> De Pina. Op. Cit. pp. 366 a 368

<sup>63</sup> Op. Cit. p. 363

<sup>64</sup> Garfias. Op. Cit. p.673

*relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima*".<sup>65</sup>

### 3.2.1. CLASES DE ADOPCIÓN

Actualmente con la separación del Código Civil para Distrito Federal del Código Civil Federal, con su publicación hace el reconocimiento de la adopción plena e internacional y la derogación de la adopción simple, misma que aún sigue vigente en nuestro Código Civil Federal y de las cuales a continuación haremos referencia.

Nuestro Código Civil local y Federal desde 1928 hasta el 28 de mayo de 1998 contemplaron la figura de la adopción simple y es a partir de esta última fecha que se le reforman diversos preceptos, regulándose tres clases de adopción y que a continuación haremos mención:

- A) La Adopción Simple
- B) La Adopción Plena
- C) La Adopción Internacional

---

<sup>65</sup> Chávez Asencio. Op. Cit. p. 189.

## A) La Adopción Simple

Esta clase de adopción sólo subsiste en el Código Civil Federal, ya que es a partir del día 25 de mayo de 2000, que el Código Civil para el Distrito Federal fueron derogados los artículos 402 al 410 de la Segunda Sección, del Título Séptimo, del Libro Primero donde se regulaba la adopción simple y reconociendo actualmente la adopción plena e internacional.

Haciendo una comparación de los numerales del Código Civil Federal antes y después de la reforma del 28 de mayo de 1998, ésta sigue conservando las mismas características: a través de ella se crea un vínculo de filiación entre adoptante y adoptado, que el adoptante sea mayor de 25 años en pleno uso de sus derechos y con la capacidad moral y económica suficiente para el debido cuidado, educación y subsistencia del menor que se pretende adoptar, debe demostrarse que la adopción es benéfica para el adoptado y sobre todo que se es apto para adoptar.

El vínculo de filiación con la familia natural no se pierde, sólo se presenta la transferencia de la patria potestad, los derechos y obligaciones del parentesco natural no se extinguen.

Cuando es un matrimonio quien desea adoptar, deberán estar de acuerdo en aceptar al menor en adopción como hijo suyo, siempre y cuando la diferencia de edades sea de 17 años entre el menor y cualquiera de los adoptantes. Esta puede pasar de simple a plena cuando se obtenga la anuencia del adoptado, cuando éste haya cumplido 12 años y si es menor a esta edad, se requiere del consentimiento quien hubiese consentido en la adopción, de lo contrario se resolverá atendiendo al interés del menor.

Así lo refieren los siguientes artículos del Código Civil Federal:

**“Artículo 390.** *El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:*

*I Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*

*II Que la adopción sea benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y*

*III Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.*

*Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.*

**Artículo 402.** *Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157.*

**Artículo 403** *Los derecho y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que, en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado por que entonces se ejercerá por ambos cónyuges.*

**Artículo 404.** *La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado, si éste hubiere cumplido doce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el juez deberá resolver atendiendo al interés superior del menor".<sup>66</sup>*

## B) La Adopción Plena

Es a partir del 28 de mayo de 1998 que se hace pública la nueva clase o especie da la figura jurídica de la adopción plena, en nuestra legislación local y federal.

Es a partir de la adopción plena que el adoptado pierde todo vínculo de filiación con sus progenitores y las familias de éstos, es considerado hijo consanguíneo de los adoptantes y sus familiares, extinguiéndose todo derecho, deber y obligación del adoptado con su familia biológica a excepción de los impedimentos para contraer matrimonio. Con la adopción plena acogida por ambos Códigos -para el D.F. y Federal- se logra equiparar el vínculo de la filiación civil entre adoptado y adoptante, a los lazos de consanguinidad que existen en una familia biológica, es decir, se busca que el menor en adopción logre su integración total o plena como miembro de la familia adoptiva, logrando con ello la misma igualdad o calidad de hijo consanguíneo con los mismos derechos y obligaciones que la ley marca para los hijos nacidos en matrimonio, así como una plena seguridad jurídica como miembro e integrante de una familia.

La adopción plena se regula en los siguientes artículos del Código Civil Federal:

*“Artículo 410-A. El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.*

---

<sup>66</sup> Código Civil Federal. Op. Cit. pp. 36 y 37

*La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante este casado con uno de los progenitores no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguinea.*

*La adopción plena es irrevocable.*

**Artículo 410-B.** *Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.*

**Artículo 410-C.** *Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:*

*I Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y*

*II Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.*

**Artículo 410-D.** *No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.*<sup>67</sup>

C) La Adopción Internacional.

Dentro de las ya mencionadas reformas a la legislación en comento y como especie más de la adopción, está la Internacional, cuyos fines siguen siendo el beneficio del menor que no se ha logrado dar en adopción y de alguna forma evitar el tráfico ilegal de infantes, posibilitando a todo extranjero la adopción de menores en nuestro país, misma que se regula en la sección cuarta, del capítulo V, del título séptimo por el numeral 410-E del Código Civil Federal que a la letra nos refiere lo siguiente:

**"Artículo 410-E.** *La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código*

---

<sup>67</sup> Op. Cit. pp. 37 y 38

*Las adopciones internacionales siempre serán plenas.*

*La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código.*

**Artículo 410-F.** *En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.*<sup>68</sup>

Continuando con las reformas que se dieron al Código Civil para el Distrito Federal, publicadas el 25 de mayo de 2000, se desprende que, las reformas que sufrió la adopción, son muy significativas, toda vez que se derogó la adopción simple, subsistiendo la adopción plena e internacional. Ello acarrearía serios problemas para el menor, mismos que como ya se han expuesto en el cuerpo del presente trabajo y de culminarse la adopción por parte de una pareja de homosexuales, será un acto totalmente irrevocable, irreversible, trayendo como consecuencias para el menor trastornos psicosexuales y emocionales, violándose los fines de dicha institución, que básicamente es la protección y bienestar que se le pueda brindar al menor, al someterlo a la comunión de una vida familiar, misma que se encuentra viciada en su núcleo y fines, la cual no cuenta con el mismo

---

<sup>68</sup> Idem. p. 38

equilibrio o solvencia (moral, social, psicológica y sexual) que vendría teniendo una pareja o familia integrada por individuos heterosexuales.

A continuación refiero los artículos que regulan la Institución en comento:

*"Código Civil para el D.F. Título Séptimo, de la filiación, Capítulo Quinto, Sección Tercera. De los efectos de la Adopción.*

**Artículo 410-A.** *El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.*

*La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos del matrimonio. En el supuesto que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.*

*La adopción es irrevocable.*

**Artículo 410-E** *La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este código.*

*Las adopciones internacionales siempre serán plenas.*

*La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código”.<sup>69</sup>*

### **3.2.2. FINES DE LA ADOPCION.**

Los fines de la adopción han variado; con el correr de los años y las diferentes culturas que existieron y las existentes, éstos obedecen a circunstancias de índole religioso, familiares, políticos y finalmente sociales.

Desde sus inicios esta Institución Jurídica trata de emular a la naturaleza creando relaciones paternofiliales entre desconocidos, donde no es posible el origen de una descendencia. En Grecia y Roma obedeció a fines intrafamiliares y religiosos, tratando con ello por un lado, lograr la perpetuación de la estirpe, y por el otro, continuar con el culto familiar de generación en generación; sólo era posible trasmitirlo de padres a hijos, la mujer sólo era

coadyuvante en dichas prácticas teológicas, primero dentro de su familia biológica y después con la de su cónyuge.

Los fines políticos que siguió la adopción, era la conservación de la ciudadanía, evitando reconocer como ciudadano a personas de procedencia extranjera, es decir, el adoptado debía de ser descendiente de ciudadanos griegos.

*En Roma "como finalidad política se señala el hecho de que la familia romana ejercía un importante papel político dentro del Estado, por medio de los comicios de las curias. Las curias comprendían un cierto número de gentes, que a su vez eran generaciones naturales fundadas en el parentesco. El Paterfamilias y sus descendientes constituyen la clase de los patricios y sólo ellos participan en el gobierno del Estado".<sup>70</sup>*

Siglos más tarde, los fines de la adopción giran en torno de las relaciones o sentimientos que existen entre padre y futuro hijo, mas aún, hay preponderancia de otros fines, como los señalados por el Código Civil Napoleónico, al regular la existencia de la adopción testamentaria, remuneradora y

---

<sup>69</sup> Código Civil para el D.F. Op.Cit. p. 49

<sup>70</sup> Cháves A. Op. Cit. p. 192

la clásica, las cuales se permitía su ejercicio como premio de actos de valor, salvamentos o de dejar un descendiente testamentario de aquella persona que ejerciendo la tutela veía su deceso como inminente.

Como consecuencia de los numerosos conflictos bélicos que se han presentado en la comunidad internacional(V.gr. 1ª, 2ª guerras mundiales) teniendo como resultado un gran número de infantes huérfanos, es que el Estado reconoce los fines esenciales de la adopción, fundándose una figura de socorro, de beneficencia para los menores; por lo que diversos países como Francia, Italia, España, Hungría, Polonia, Rumania, Inglaterra y Alemania instituyen dicha figura dentro de sus legislaciones.

En nuestro país tras la influencia española se adopta en la legislación sobre relaciones familiares, la comentada Institución, reconociéndola hasta nuestros días por el Código Civil para el Distrito Federal y Federal en aplicación a toda la República Mexicana y cuyos fines son de gran importancia jurídica y social, la cual debe velar por la protección de los intereses de los infantes más desvalidos y secundariamente el apoyo de aquellos matrimonios o personas que deseen integrar a su círculo familiar a un menor.

El fin último es rehabilitar al menor en el seno de la célula social, en un ambiente familiar, donde logre su desarrollo pleno o total con la misma igualdad que los demás, creando relaciones filiales, derechos, deberes y obligaciones entre adoptante, adoptado y la familia del primero como si éstas fuesen consanguíneas, mas siendo reiterativos, en beneficio de la infancia otorgándoles una nueva oportunidad de integrarse a una vida familiar donde puedan lograr su estabilidad emocional, moral y psicosocial, como se ha venido señalando a lo largo de los diferentes temas.

## CAPITULO CUARTO

*LA ILICITUD DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR GRUPOS DE HOMOSEXUALES EN MATERIA DE ADOPCION Y LEGALIZACION DEL MATRIMONIO ENTRE MIEMBROS DEL MISMO SEXO*

4.1.- LA PROHIBICION POR LA CONSTITUCION Y EL CODIGO CIVIL DEL MATRIMONIO POR PAREJAS DEL MISMO SEXO.

4.2.- LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCION DE MENORES.

4.3.- LOS POSIBLES PROBLEMAS PSICOLOGICOS DE LOS MENORES EN ADOPCION POR HOMOSEXUALES.

4.4.- PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL PROHIBIENDO LA UNION Y ADOPCION DE MENORES POR PAREJAS DE HOMOSEXUALES.

#### 4.1. LA PROHIBICION POR LA CONSTITUCION Y EL CODIGO CIVIL DEL MATRIMONIO POR PAREJAS DEL MISMO SEXO.

Como se ha podido constatar en la presente investigación, la homosexualidad se encumbra desde los tiempos bíblicos hasta nuestros días, que de acuerdo con los diferentes pueblos y su grado de evolución se le ha considerado de diversas formas; V.gr. En Grecia cumplía con la función de desarrollar en los jóvenes sus cualidades intelectuales, humanas y físicas de su amante, algo completamente inevitable y que formaba parte de su vida; como forma de adquirir el poder de la masculinidad, como se práctica en la tribu (llamada pueblo Sambia por el Antropólogo Jared Diamond) donde los hombres son cazadores y guerreros, las mujeres se encargan de los hijos y la agricultura en Papúa. –Nueva Guinea-- Donde para poder conseguir que los niños adquieran esas cualidades, durante la infancia se les aparta de sus madres y se desarrollan en comunidades netamente masculinas, donde es común y prolíficas las prácticas homosexuales entre ellos y cuando están listos se les reintegra a su comunidad donde tomaran una mujer por esposa y procrearán su prole.<sup>71</sup>

Así como en nuestra sociedad, en las diferentes ciudades del Continente Norteamericano y Europeo, la manifestación o promulgación de la

---

<sup>71</sup> Revista Muy Interesante. Año XVI N°4. Editorial Televisa, S.A. de C.V. México, D.F. 1999. p. 32.

conducta e ideas homosexuales, en un principio eran muy aisladas, difícilmente una persona que conocía su propia tendencia o deseo por sus semejantes del mismo sexo se ocultaba, jamás lo divulgaría.

Con el devenir de los años poco a poco se quitaron el peso de los prejuicios y comenzaron a propagarse las tendencias que se tenía por un sujeto del mismo sexo, con el reproche de los heterosexuales, se fueron creando pequeños grupos donde buscar refugio y donde poder expresar sus ideales, donde buscar el apoyo de los suyos.

Ello originó la creación de grupos más homogéneos y de mayores magnitudes en el número de sus integrantes, formando una gran comunidad por medio de asociaciones, cuyo fin es velar por la propagación y ejercicio de sus supuestos derechos humanos que todo homosexual debe ejercer, por medio de la difusión de todo aquello que pueda implicar o tener inmerso la palabra homosexualidad, como si estos derechos no fuesen los mismos que se ejercen por el resto de los heterosexuales.

Para ello se valen de los avances tecnológicos para la difusión de sus ideas, los diarios de mayor circulación, la televisión y la misma red de Internet.

(Periódico la Jornada, Televisión Azteca, Televisa[en programas como "Hasta en las mejores familias, Cristina] y en diferentes páginas web de la red de Internet).

No desaprovechan ninguna oportunidad u oferta para salir a las calles de nuestras ciudades y hacer pública su ideología, es así como, buscando un apoyo mutuo estos grupos son abanderados por partidos políticos como lo es el PRD o el PRT.

¿En que nos hace pensar la palabra homosexualidad? La mayoría de la gente pensará en amanerados o maricones, sexo entre dos hombres o mujeres, ¡claro! Esta es una práctica o actividad claramente sexual, mas sin embargo a rebasado esa connotación. Veamos por que:

Al margen de toda inclinación o deseo por el mismo sexo u el opuesto, existe en nosotros una capacidad tanto sexual como de amar, de estar cerca de alguien y de expresarle sus sentimientos y ternura, de compartir emociones que van de lo más sencillas a lo más complejo, involucrando una forma de vida en común y desarrollándose como pareja y familia, logrando con ello su evolución. Así encontramos el papel que desenvuelven tanto el hombre como la mujer, en una unión completa no sólo sentimental, espiritual, sino sexual; paralelo a ello se desarrolla una comunidad con la misma capacidad de amar y de expresar

a través del sexo sus sentimientos y deseos de vivir con sus cualidades y defectos, con el mismo deseo de lograr una vida comunitaria en pareja (del mismo sexo) y familiar, un grupo que crece a pasos agigantados y que lucha contra viento y marea para lograr su objetivo: vivir en igualdad de condiciones, el vivir al lado de la persona que aman y desarrollarse como una pareja y familia, es ya para ellos un requisito *Sine Quanon* dentro de la comunidad homosexual. Es aquí donde el homosexualismo deja de ser una práctica o actividad sexual, una inclinación o atracción por un ser del mismo sexo, para pasar a ser una forma de vida, una forma de unión entre seres humanos del mismo sexo, espiritual, sentimental e incluso familiar.

Al dejar de pensar o creer en la homosexualidad como una simple inclinación o deseo, una forma de vivir tu sexualidad, sino la homosexualidad como forma de vida, deja ser una idea o ejercicio sexual, para pasar a formar, como se indica, algo paralelo a la vida heterosexual.

Pero, para lograr el origen y desarrollo de ello han tomado medidas extremas, con la creación de movimientos y Asociaciones internacionales, pero llegaron demasiado lejos en sus intenciones violando los derechos de terceros y el estado de derecho, sin mencionar la forma en que promueven sus fines al grado de llegar a la promiscuidad, a lo inmoral e ilegal y eso no se puede tolerar, debe marcárseles sus límites, debemos hacerles entender el respeto a los derechos de

sus semejantes y que no es posible que deseen llegar al entendimiento por medio de la violencia moral que se viene ejerciendo sobre los grupos más débiles y desamparados, como son los infantes y los adolescentes.

Son en las comunidades internacionales donde logran sus primeros reconocimientos *"En 1979 la Dirección Nacional de Medicina y Previsión Social, borra la homosexualidad de la lista de enfermedades.*

*En 1987 se establece la prohibición de la discriminación contra los homosexuales y en 1988 aparece una ley referente a los convivientes homosexuales.*

*A partir de 1995 las parejas homosexuales tienen derecho a registrar oficialmente la convivencia. Significa que a grandes rasgos se adquieren los mismos derechos y obligaciones que los cónyuges. Una ley equivalente sobre el registro oficial de la convivencia existe en Dinamarca desde 1989 y en Noruega desde 1993<sup>72</sup>*

---

<sup>72</sup> Op. Cit. P. 12

México no ha sido ajeno a la influencia internacional de estas asociaciones y su comunidad cada día está más inmersa, pero aún conservamos una clara ventaja y es que dicho movimiento no ha trascendido jurídicamente; la unión de sodomitas no es reconocida por nuestras leyes, por ello debemos evitar que lleguen a escudar su actuar con la bandera(Principio Jurídico) "Lo que no está prohibido está permitido" que pueda originar una reforma a nuestra legislación aplicable a la materia y aún estamos a tiempo de evitar consecuencias tan perjudiciales para el mismo ser humano.

Es así como nos permitimos hacer un análisis y propuesta de reforma a nuestros principales Códigos, que dentro del primer sitio en la escala jerárquica la ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley secundaria, que rige la relación existente entre particulares, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal.

Siendo la Constitución, en primera instancia, su análisis al artículo cuarto, supedita su texto a una garantía de igualdad concomitante a la social, ambas de suma importancia y cito:

*“Artículo 4. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá*

*el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.*

***El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.***

*Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su sano desarrollo y bienestar.*

***Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.***

***Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.***

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado promoverá lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*<sup>73</sup>

Tras 400 años del encuentro y fusión de dos culturas y mundos diferentes, es el año de 1992 que en el ámbito constitucional se hace el reconocimiento de los diferentes pueblos indígenas de nuestro México, impulsando una nueva política indigenista viniendo a integrarlos en el disfrute y goce de los derechos humanos como miembros de la sociedad, al mismo tiempo es reconocerles sus derechos, costumbres y leyes que los rigen como grupo social, al hacerlos partícipes de la jurisdicción estatal pero en observancia de sus propios reglamentos o costumbres.

Y reconociendo la garantía de igualdad entre los principales protagonistas o integrantes del primer átomo que forma la primer célula social –El Hombre y la Mujer-, la cual no sólo significa un mismo trato, es toda prohibición discriminatoria social, política, laboral, matrimonial o familiar, logrando con ello la importante participación de la mujer en los diferentes planos de desarrollo de

---

<sup>73</sup> Constitución Política. Op. Cit. P. 10.

producción o de trabajo, integrándose al proceso político social con la misma responsabilidad y libertad que el varón, por ende como se manifiesta, rechazando privilegios de superioridad o jerarquía.

Mas sin embargo la igualdad por la que lucha el Constituyente es muy Sui Generis, ésta no se puede pensar en forma absoluta, jamás podrá existir una plena igualdad entre el hombre y la mujer, pues ello se debe a las diferencias naturales de carácter psicosomático existentes entre ambos.

Como se hace mención, es en el segundo párrafo del artículo cuarto constitucional, donde se regula y garantiza la organización y desarrollo de la familia, y es en dicho texto donde de manera implícita encontramos la proscripción a la unión de toda pareja conformada por individuos del mismo sexo (como forma de vida, como homologación al matrimonio heterosexual, no así como actividad sexual), prohibición a una Institución tan importante para el ser humano y para el mismo Estado como lo es el matrimonio.

Es a través del análisis que se realiza a la misma Constitución para saber que el legislador reconoce a la familia con la unión del hombre y la mujer, quienes de común acuerdo y bajo las reglas contempladas para dicho acto por el

---

Código Civil –El matrimonio y/o concubinato –, se da concepción a la incipiente sociedad. Por lógica, jurídicamente, toda unión de homosexuales resulta ilegítima además de paralela a la unión heterosexual, en ningún sentido y porcentaje podrá cumplir con las funciones de un matrimonio heterosexual, es completamente una aberración del actuar y pensar del hombre, pretender obtener lo que natural y jurídicamente es imposible.

Podemos apreciar que la garantía concomitante consagrada es la protección que debe brindársele a la infancia (junto a nuestra diversidad cultural étnica permitiendo su integración a nuestra sociedad), iniciando con el amor y ejemplo, la educación, cuidados y alimentación que los padres proporcionan a sus menores(deber jurídico), aunado a ello las acciones y campañas realizadas por las autoridades en beneficio de ellos y en defensa de sus derechos, como son las de vacunación, educación escolar y deportiva, alimenticia e higiene con apoyo de la iniciativa privada, promoviendo toda instancia legal en contra de todo abuso que pueda sufrir la niñez. Así mismo a través de la Institución de la Adopción, se reintegra al menor al seno de la vida familiar tratando de obtener una mejor calidad de vida; el poder disfrutar de mejores servicios de salud y asistencia social logrando satisfacer sus necesidades para una realidad estimable.

Son nuestras legislaciones secundarias, que en unidad de criterio con la Carta Magna, conciben a la Institución del Matrimonio como la unión del

hombre y la mujer; la igualdad jurídica para salvaguardar la organización y desarrollo de la familia, dichas legislaciones y específicamente del Código Civil para el Distrito Federal el cual define al matrimonio, es de suma cuenta que se desprende de su análisis, implícitamente, que dicha unión sólo es posible concebirse por medio de la pareja heterosexual y así lo refieren los numerales 148, 1635 del Código Civil Federal y 146, 291bis del Código Civil para del Distrito Federal y cito:

*“C.C.F. Artículo 148. Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según sea el caso, pueden conceder dispensas de edad o por causas graves y justificadas.”<sup>74</sup>*

Es el presente artículo, el cual aunque no da una definición del matrimonio, de su interpretación y en concordancia con la Constitución regula dicha Institución como la unión del hombre y la mujer, desde cierta edad considerada como la pubertad, siendo físicamente capaces los contrayentes de dar origen a la familia, de procrear. He aquí la importancia que representa para el Estado el bienestar de la familia y la protección de sus Instituciones, que en determinadas y apremiantes situaciones, cuando los contrayentes aun siendo

---

<sup>74</sup> Código Civil Federal Op.Cit. p. 31

menores de edad y sin que logren tener la anuencia de aquellas personas que la ley faculta para su representación, se ven imposibilitados para unirse en matrimonio, es el Organismo Público quien a través de sus representantes pueden proporcionar el consentimiento ante la negativa de los padres o tutores para lograr la unificación de la pareja.

Implícitamente podemos observar que del texto de dicho numeral se desprende, aplicando la lógica jurídica, la prohibición a toda pretensión por la unión homosexual, no tiene cabida el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

*“Artículo 1635. La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.*

...<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Idem. p. 231

De igual manera, el presente artículo no menciona o define la figura del concubinato, pero da las características que se deben de cumplir por aquella pareja que se une libremente, siendo necesariamente la unión de un hombre y una mujer, la de temporalidad –5 años- con un trato entre ambos cónyuges y cuando no se cumpla dicho término, debe existir una descendencia en común.

Una vez más, de su interpretación a contrario sensu se desprende la prohibición que existe para una pareja homosexual para unirse en concubinato, sólo se crea la figura del concubinato a través de la unión de una pareja netamente heterosexual y que ambos en su convivencia diaria se den un trato de cónyuges; uno de los fines que debe de cumplir es la procreación, misma que no puede originarse con dos miembros del mismo sexo. Por ello dicho numeral prohíbe implícitamente la unión de dos seres del mismo sexo.

De igual manera, los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, donde se definen las Figuras del matrimonio y las características del concubinato, podemos aludir y referir la proscripción que en ellos se desprende por la unión de dos personas del mismo sexo y cito:

*“C.C.D.F. Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuraran*

*respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*

**Artículo 291.** *La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este artículo.*<sup>76</sup>

Como ya se ha hecho alusión, de publicarse una reforma a nuestras leyes permitiendo la multicitada unión de homosexuales, ésta no cumplirá con los fines que se persiguen con el matrimonio o concubinato heterosexual, afectándose los roles sociales, familiares y culturales de nuestro Estado.

Nuestras leyes son específicamente claras(en su mayoría), basta con la interpretación que de las mismas se haga para saber lo jurídicamente posible o imposible, más debemos recordar que no todos tenemos la capacidad de poder interpretarlas, o al menos así se pretende a la conveniencia de algunos, que tratando aprovechar la menor oportunidad desean obtener un beneficio, en

determinadas ocasiones, alegando que "Lo que la ley no prohíbe(explicitamente) es permitido o no esta prohibido."

#### **4.2. LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCIÓN DE MENORES.**

Recapitulando lo señalado en el apartado 2.2., a nivel internacional se les han reconocido legalmente las uniones homosexuales, mismas que conocemos como uniones de hecho, tratando de equipararlo a la Institución del Matrimonio heterosexual, no es suficiente para ellos, esto es sólo parte de sus fines, su mayor triunfo –significando un puente para su entera aceptación e integración a la sociedad de la cual ellos mismos se aíslan- el lograr tener bajo su patria potestad a menores de edad en adopción, lo que significaría una flagrante violación a sus derechos, consagrados en el sexto párrafo del Artículo Cuarto Constitucional, y de poder ser adoptados por una pareja heterosexual donde lograr su pleno y normal desarrollo en el seno de una familia de equilibrio y diferencias psicosomáticas, afectivas etc., y no seguir siendo la víctima de problemas políticos e idiosincrásicos concomitante a los que el menor llegue a presentar durante su convivencia con sus padres (homosexuales), quienes sólo buscan un interés personal, sin prever o considerar siquiera los daños que le ocasionarán al infante en primera instancia y subsecuentemente a la misma sociedad.

---

<sup>76</sup> Código Civil para el D.F. Op. Cit. pp. 19 y 36

Enunciamos ahora los medios legales por los cuales se busca dar protección al menor a través de la Institución de la Adopción, debiendo los adoptantes cumplir con los siguientes requisitos:

Dentro del Título Séptimo, Capítulo V, Secciones primera, segunda, tercera y cuarta del código Civil para el Distrito Federal, se contienen los artículos referentes a la figura jurídica de la Adopción, debiéndose cumplir una serie de requisitos por aquella persona o matrimonio que desee adoptar a un menor o discapacitado, mismos que son necesarios para la tan marcada protección y buen desarrollo.

En primer lugar, si una persona es soltera y pretende adoptar a un menor debe de cumplir con ciertas premisas:

- a) Ser mayor de 25 años.
- b) Debe estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- c) La diferencia de edades entre el adoptado y adoptante debe ser de 17 años.
- d) Debe de contar con los medios suficientes para proveer a su subsistencia, educación y su cuidado.
- e) Debe aceptar al adoptado como hijo propio, es decir como producto de la unión biológica con su pareja.
- f) Que ésta sea benéfica para el menor.

- g) Que e adoptante sea persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando es un Matrimonio quien desea adoptar al menor, debe de igual forma, cumplir con los anteriores requisitos y manifestar su consentimiento como pareja, ambos deben de estar de acuerdo en la adopción, siempre y cuando uno de los dos cumpla con el requisito de la edad.

Una vez reunido los requisitos señalados por la legislación, es necesario para su realización, que se exprese el consentimiento de:

- I) De aquella persona que ejerce la patria potestad del futuro adoptado.  
El Tutor.
- II) De la persona que lo ha acogido durante seis meses y lo trate como hijo suyo, no habiendo quien ejerza la patria potestad o tutela.
- III) Las instituciones de asistencia pública o privadas que tuviesen bajo su cuidado al menor que se pretenda adoptar.
- IV) El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni personas que ostensiblemente le imparte su protección y lo haya acogido como hijo.
- V) Cuando el menor que se pretenda adoptar tiene la edad de 12 años o más, es necesario que de su consentimiento par la adopción y cuando sea éste un

incapacitado y se requiera de su consentimiento, se expresará cuando éste sea indubitable de su voluntad.<sup>77</sup>

Estas exigencias son las mismas que se requieren para los tres tipos de adopción (simple, plena e internacional) que señala el Código Civil Federal, ya que en el Código Civil para el Distrito Federal sólo se contemplan la adopción plena e internacional; más por ser ésta una Institución tan importante por proteger los intereses de los menores e incapaces, el Estado debe de poner mayor énfasis en el estudio de la personalidad y solvencia (moral, económica, profesional, psicológica, social) de quienes recurren a ella, realizándoles todo tipo de exámenes para determinar realmente si son aptos para aceptar al menor dentro de su vínculo familiar. Pues no debemos olvidar que el primordial interés es hacia el menor, un interés social y no particular, pues debe evitarse que el menor vuelva a pasar por condiciones similares o peores que lo orillaron al abandono del hogar familiar o en todo caso a la exposición por los padres.

Es por ello que proponemos una mayor restricción y énfasis en los estudios que se practiquen a los probables adoptantes, pues con las nuevas reformas se da la existencia de la adopción plena, reconociendo al adoptado como consanguíneo, significando con ello un acto de extremada importancia, trascendencia y delicadeza, ya que nos es posible su revocación en caso de ser

---

<sup>77</sup> Op. Cit. Pp. 36, 37 y 38

necesaria, debe prevenirse todo posible perjuicio en contra del infante evitándose consecuencias irreparables.

El procedimiento a seguir ante el Juez de lo familiar, para realizar y obtener la adopción del menor es el siguiente, mismo que se regula por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en sus numerales 923 al 926, en su capítulo IV del Título decimoquinto.

En primera instancia deberán cubrirse los requisitos antes señalados, debiéndose promover en jurisdicción voluntaria el tipo de adopción que se desea realizar, haciendo referencia al nombre, edad y de existir el domicilio del menor o incapacitado que se quiere tomar en adopción, así mismo el nombre y domicilio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre él, y/o en su caso de las Instituciones o personas que lo acogieron; deberán anexar certificado médico de buena salud, estudios socioeconómicos y psicológicos expedidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En los casos en que el menor se encuentre acogido por una Institución de asistencia pública o privada, el promovente o presunto adoptante debe recabar de dicha Institución una constancia que refiera el tiempo de exposición o abandono al que fue sometido el menor. Cuando el tiempo de la

exposición fuere menor a seis meses, el juez discrecionalmente puede favorecer al menor dándolo en depósito al presunto adoptante, en tanto se consuma dicho plazo.

Cuando se desconozca el nombre de los padres y el menor no haya sido acogido por alguna Institución de asistencia, a criterio del Juez, él puede ser entregado en custodia al provente por el término de seis meses, en ambos casos es necesario que se cumpla con ese requisito de temporalidad para los efectos del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, para lograr que el Juez declare la pérdida de la patria potestad a favor del adoptante. Cuando sean los padres o tutores quienes hagan entrega del menor a la Institución de asistencia se hará la excepción del término.

Reunidos los requisitos y constancias antes señalados, con el consentimiento de las personas facultadas para otorgarlo, el Juez deberá determinar si es procedente o no la adopción.

Cuando los presuntos adoptantes sean extranjeros, deberán acreditar ante el Juez su legal estancia o residencia en el país, cuando éstos radiquen en su país de origen u otro diverso, es necesario que presenten un certificado de idoneidad para adoptar, el cual deberá ser expedido por la autoridad

competente de su país, y la constancia necesaria para que el menor pueda entrar y residir en forma permanente en dicho país. La documentación que sea presentada, deberá ser acompañada por su traducción oficial y legalizada por el Cónsul Mexicano.<sup>78</sup>

#### **4.3. LOS POSIBLES PROBLEMAS PSICOLÓGICOS DE LOS MENORES EN ADOPCIÓN POR HOMOSEXUALES.**

Toda vez que el presente inciso, no es posible consultarlo en bibliografía, se requiere necesariamente de los conocimientos teóricos y prácticos de aquellos profesionistas, que han dedicado los mejores años de su vida al estudio de la Psicología.

A continuación transcribo algunas entrevistas realizadas a profesionales en Psicología, quienes con sus conocimientos han enriquecido el contenido del presente trabajo y por ende el desarrollo de este inciso.

---

<sup>78</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, D. F. 2000, pp. 148 y 149

Entrevista realizada a:

C. Carlos Yunuen Serrano Vigil

Licenciado en Psicología Clínica

Con número de Cédula Profesional 2484925

Especialidad: Psicoterapia Gestal con niños

Después de explicar el motivo de mi consulta, adentrándolo en el tema y de comentar algunos puntos, contestó a mis preguntas aportando lo siguiente:

Según lo comentado y la magnitud de la situación que se vive, no sólo en nuestro país, sino en cada continente, sobre el movimiento gay en pro de la defensa de sus derechos a través de diferentes organizaciones y los fines que persiguen ¿Usted estaría a favor o en contra de la adopción de menores por una pareja homosexual?

*Carlos Yunuen Serrano Vigil. R.- Yo estaría en contra, en lo personal, como en lo profesional de que los homosexuales adopten niños.*

¿De qué forma perjudicaría, a un menor, el que éste sea adoptado por una pareja de homosexuales, si estamos de acuerdo, en que el gobierno a través de sus Instituciones, busca el beneficio de aquellos menores que han sido víctimas de las circunstancias o problemática en su núcleo familiar?

**Carlos Yunuen Serrano Vigil. R.-** *Un Hecho irreductible, es que, un niño que es adoptado por homosexuales, lo que va a ver en su casa, es que dos personas del mismo sexo duermen juntas en la misma habitación, en oposición de lo que se ve en los niños de parejas heterosexuales, que siempre ven a un hombre y a una mujer que son sus padres, durmiendo en una habitación; los niños aprenden de lo que ven, esto se llama modelaje, lo que modelan los adultos es lo que los niños aprenden y es lo que los niños hacen, y modelaran en lo futuro. Si lo que se les modela a estos niños, es, que la relación de pareja es una relación homosexual, yo si creo que esto pueda influir en su preferencia sexual.*

*Yo no creo que esté bien o mal ser homosexual o ser heterosexual, eso es la libertad de cada cual, pero si creo que no es correcto, modelar, que aceptemos como sociedad, que lo que se modele en casa sean padres del mismo sexo.*

Me comentabas que en muchas de las ocasiones no influye la preferencia o inclinación homosexual, sino simplemente que la persona o pareja

tenga una solvencia psicológica, moral y económicamente sanas para que el desarrollo del niño sea bueno. ¿Qué opinaría al respecto?

**Carlos Yunuen Serrano Vigil.** R.- *Hablando de las parejas heterosexuales, son estas parejas las que en ocasiones provocan en sus hijos muchos problemas psicológicos, por que no hay un sano manejo de las situaciones que se dan en casa, desde la relación de pareja hasta la relación paterno filial, esto puede pasar tanto con parejas homosexuales como en las heterosexuales; yo creo que ahí no se tienen un buen fundamento para negarles a los homosexuales el adoptar niños, pero lo que sí resulta irreductible, es lo que los niños ven a un hombre y a una mujer irse a la habitación o ven a dos hombres, o dos mujeres irse a la habitación y el niño va a buscar de manera inconsciente hacer lo que ve en sus padres, por que son las personas más importantes para él. Entonces si lo que ve es que la relación se da entre dos iguales, lo que se puede esperar es que busque una relación de este tipo cuando alcance su madurez sexual o adulta.*

¿En que edad los niños han definido su sexualidad de manera que no influya en su desarrollo sexual, el que sus padres sean homosexuales?

**Carlos Yunuen Serrano Vigil.** R.- *Se supone o al menos Freud afirma en su teoría que a los cinco años se acaba de formar la personalidad del*

*individuo y que a partir de esta edad lo único que pasa, es repetirse la historia, ahora en cuanto a la preferencia, lo que esta pasando mucho es, que hombres que tienen 10, 15 o 20 años de casados descubren que lo que prefieren es a otro igual; lo que vivimos es una crisis de valores muy fuerte, es decir, el juego de roles se establece a los 8 o 9 años, ahí es cuando los niños juegan con los niños y las niñas con las niñas, y todo su universo esta sexualizado en términos de quien es niño y quien niña, y que hace el niño y que hace la niña, que hace el hombre y que hace la mujer. No en cuanto a preferencia sexual pues todavía no aparece pero es a esta edad donde se establece el rol, es decir, como se deben de comportar siendo de uno y otro género; la preferencia creíamos que se establecía a esta edad e incluso antes pero lo que ha estado pasando estos últimos 20 años pone en tela de juicio mucho de estos supuestos.*

Por último ¿Cómo persona y profesional llegas a la conclusión de que aun siendo una pareja homosexual psicológica, moral y económicamente sana, es prohibirles la adopción?

**Carlos Yunuen Serrano Vigil.** *R.- Así es, creo que no deben adoptar, por que para procrear se necesitan dos partes complementarias, un óvulo y un espermatozoide, pues tiene una razón para ser así y si alguien quiere tener un hijo necesariamente requiere la participación de la otra parte, la preferencia se vale pues, pero hay un precio que hay que pagar por la preferencia, aunque para*

*muchos el precio sea no poder procrear. La única objeción es, que suponiendo que los homosexuales que quisieran adoptar fueran psicológicamente sanas y que asumieran su preferencia como lo que es, una preferencia y no como otra cosa; que es lo que pasa con los homosexuales actualmente, con muchos y no con todos, es que son gente muy enferma, con muchos problemas psicológicos, pero dentro de estos grupos homosexuales si hay gente sana y que como individuos tienen el derecho de educar a un niño, lo que me preocupa es el modelaje que se les daría a estos niños, de ver una pareja del mismo sexo.*

Entrevista Realizada a:

**C. Sylvia Godoy Kohlí**

**Licenciado en Psicología**

**Con número de Cédula Profesional 362649**

Si consideramos que el matrimonio requiere de un balance, de un equilibrio (hombre y mujer) y por el lado familiar, la figura materna y paterna, ambos predicando con el ejemplo con una solvencia moral, psicológica, social, es lo que determina la evolución de la familia, ¿Qué podría esperarse si este equilibrio se rompe al concebirse el matrimonio entre miembros del mismo sexo?

**Sylvia Godoy Kohli. R.-** *Bueno, más que un matrimonio entre homosexuales, puede considerarse como un compañerismo, entre dos hombres o dos mujeres con un mismo interés sexual determinado y quieren vivir juntos por "x" razones, pero no es un matrimonio, indiscutiblemente esto no puede ser un matrimonio.*

*Esto sería, compañeros de vida con un interés mutuo, con un apoyo mutuo, un interés sexual determinado, pero, bajo el punto de vista de la ley, esto no es un matrimonio, es muy claro.*

*¿Qué pasaría si se llegará a generalizar? Yo creo que se rompería con muchos cánones establecidos y muchas situaciones ya organizadas y establecidas por el matrimonio, es decir, haciendo una idea distinta del mundo, si esto se llegará a generalizar. Definitivamente no podría ser matrimonio, son parejas que viven juntas, por que quieren tener una vida en común, por que hay un apoyo, una comprensión entre estas dos personas del mismo sexo, pero lo que es matrimonio en sí, con todas las normas establecidas desde siglos atrás y de lo que nosotros entendemos por matrimonio, no lo es.*

*¿Cuál sería su opinión profesional con respecto al matrimonio entre homosexuales?*

*Sylvia Godoy Kohli. R.- Dejando a un lado lo religioso, la ley, para centrarnos en el ser humano; en última instancia el ser humano tiene el derecho de decidir su vida, su futuro y su unión con quien quiera, como un derecho inalienable. ¿Socialmente que podría pasar? Bueno, por lo pronto la explosión demográfica no sería tanta, que es lo que nos pasa en México, es decir, la naturaleza sola se regularía en este caso.*

*Siendo una idea especulativa, de momento sería un beneficio para la explosión demográfica, pero por otro lado, tendría que plantearse nuevas normas y nuevos parámetros sociales y morales para que esto sucediera. Ahora prohibirlo no es posible, en primer lugar, pues por que la gente siempre hará lo que quiere y en segundo lugar, es pasar por encima de los derechos humanos de cada persona, pues cada uno puede decidir su vida como mejor le guste y sus preferencias sexuales, pues son, hoy en día libres.*

Hoy en día, ante la existencia de la unión de parejas de homosexuales, para llevar una vida en común como se ha referido, esto no les es suficiente, pues con los adelantos médicos recurrirían a la inseminación artificial o en su caso a la adopción de menores, para ellos tener o lograr dar origen a su propia familia, lo cual sería su mayor desarrollo, su mayor logro. ¿Qué tipo de repercusiones psicológicas sufriría un niño o infante que fuese adoptado por una pareja homosexual?

**Sylvia Godoy Kohlí. R.** *He oído y he visto casos, en donde el niño esta bien adaptado cuando la pareja, es una pareja sana, desde el punto de vista psicológico (Solvencia moral, sexual, social, psicológica).*

*Personalmente creo, que el niño que fuese adoptado por homosexuales y fuese una pareja sana, tendría un buen desarrollo de tipo social, pero si creo que sería homosexual como sus padres, por que los seres humanos tendemos a imitar a nuestros padres, nuestra conducta actual en muchos niveles y aunque la gente diga "yo soy distinto a mí Papá, a mí Mamá, somos distintos" no es verdad, en el fondo tendemos hacer igual a ellos; entonces estos niños, que son adoptados desde bebes, si llegan hacer homosexuales, a imitar la conducta de los padres.*

¿A que edad podría decirse, que el menor sé a desarrollado sexualmente, de manera que no se vea afectado por la homosexualidad de sus padres?

**Sylvia Godoy Kohlí. R.** *A los siete años, le afectaría menos, pero de cualquier manera le afectaría; si la pareja es lo suficientemente madura como para poder ellos separar su relación entre sí, de homosexuales, y ante el niño conservan una apariencia de normalidad, esto afecta un poco menos, pero aun cuando sea aparente, es en cierta forma falso y el niño lo detecta, el niño detecta esa falsedad de fondo, que no es una pareja heterosexual.*

*Si le llega a afectar, pero a los siete años suponemos que hay una cierta inclinación hacia su propio sexo, aunque es muy importante valorar la sociedad en que se desenvuelva y esto lo llevaría a una homosexualidad, la lógica psicológica nos lleva a considerar que, el niño si imita la conducta de los padres, aun cuando esto lo vea de forma natural, pues no es lo mismo un niño, que no se ha criado dentro de este ambiente y que llega de pronto a enfrenarse a una relación homosexual, para él es muy impactante, para el otro que se ha criado dentro de esta situación, pues lo ve de una forma muy natural y llega a ser homosexual.*

¿Entonces es determinante la figura del modelaje o del ejemplo de los padres hacia el menor para poder determinar su tendencia sexual?

**Sylvia Godoy Kohlí.** *R.- Si es determinante, aun cuando puede haber excepciones, hay gente que puede llegar a nacer con una fuerza interna tal, que se apartan de una forma sana del ambiente en que vivieron, pero estas son excepciones. El ambiente, muchas veces, traga a la gente, la absorbe.*

Por último ¿Usted estaría de acuerdo en que se les permitiera, a parejas homosexuales, la adopción de menores?

**Sylvia Godoy Kohli. R.-** *Para llegar a permitir la adopción, creo que se necesita mucha investigación, de esa pareja, una adopción humana de pareja homosexual o heterosexual, debe ser investigada muy de fondo, sus costumbres, sus actos, su moral, sus creencias, que es lo que los lleva a tener esta idea de la adopción. Si llevan una vida honesta, si llevan una vida dentro de una ley y dentro de un orden moral y dentro de pautas adecuadas, bueno, se puede ser un poco más flexible para una adopción. Ahora, bajo el punto de vista psicológico, no lo permitiría, definitivamente. Más por la pareja, pero el niño tendría repercusiones psicológicas, morales, sexuales, de todo.*

Entrevista realizada a:

**CC. Herminia Aguilar Pineda**

**Lic. Psicología**

**Cédula Profesional 18642**

**Pamela Noboa Campana**

**Lic. Psicología**

**Cédula Profesional 25941**

**Shirley Saadia Hassouni**

**Lic. Psicología**

**Cédula Profesional 15736**

¿Cuál sería su opinión con respecto del matrimonio entre homosexuales, si partimos de la base, que esta unión rompe con los fines del matrimonio heterosexual?

**Shirley Saadía Hassouni.** *R.- La definición del matrimonio varía según el punto de vista, si lo vemos desde el punto de vista religioso o legal partiendo de las ideas judeocristianas, el fin último es la procreación, específicamente lo que son las religiones católica, cristiana, judía, ven la homosexualidad como un problema, como una desviación de lo que es lo normal, pero si tomamos los datos de antaño, lo que respecta a la cultura griega, romana, llegaron a fomentar la homosexualidad, partiendo de la idea, que era una forma de transmitir el conocimiento de los maestros a sus pupilos, en recompensa hacia el segundo, como una guía, vista como algo "positivo", encaminado hacia una función específica.*

*Desde el punto de vista psicológico el matrimonio tiene otras funciones, tiene las funciones de hacer sentir que una persona esta integrada a un núcleo familiar, tiene la función de la pertenencia, del individuo hacia algo que lo llame en todo momento, tiene la función de un sentido de identidad, de crecimiento personal y emocional.*

*Dependiendo de dónde lo estemos viendo es la conclusión que podemos abstraer, si lo vemos desde un punto de vista biológico, hay estudios que lo fundamentan en una base genética, que hay la carga o predisposición genética que aunado a factores sociales o culturales desencadenan una homosexualidad o heterosexualidad.*

**Herminia Aguilar Pineda.** *R.- Es muy importante tomar en cuenta el origen, lo primero que se puede constatar es el rechazo que se dio en la religión judía y es el cristianismo quien empieza a adoptar estas ideas, de que el homosexualismo es malo por que no ayuda a la procreación, estamos en un espacio que nos esta diciendo implícitamente que la homosexualidad no es permitida, no es aceptada, mucho menos el matrimonio entre homosexuales, no sirve para la procreación y menos para la crianza de los hijos.*

*Entendamos que una de las grandes ideas, es que los niños deben ser criados a imagen y semejanza de los padres, entonces, estamos ante la negación absoluta de una posibilidad de matrimonio, como de la crianza de los hijos.*

**Pamela Noboa Campana.** *R.- Básicamente el matrimonio, desde el punto de vista psicológico, es un sentido de pertenencia, sobre lo que se va a dar*

*una identidad, una forma de vivir y siempre dentro de un círculo de seguridad, es la pertenencia a un núcleo familiar que te da seguridad, que te permita desarrollarte.*

**Herminia Aguilar Pineda.** *R.- Aquí tenemos varios elementos que abordar, el punto por el cual uno tendría que empezar para hablar de adopción de un menor, es aquel donde existe una predisposición a ser homosexual o fue provocado por el ambiente. Este es uno de los puntos cruciales que han provocado los diferentes estudios, para saber si existe una predisposición genética o es provocado por el ambiente, ¿Entonces qué es lo que dicen los estudios que se han realizado? Bueno se ha encontrado en los estudios hechos con gemelos y monocigóticos tendencias homosexuales, pero no se puede generalizar y esto no marca la tendencia absoluta en que si hay ciertos problemas con los cromosomas, ciertos problemas con la testosterona, que es la hormona masculina, son investigaciones, no se pueden generalizar debido a la existencia de diversas teorías.*

**Pamela Noboa Campana.** *R.- Debido a que existen diversas teorías, una de ellas trata de decir, que existe un órgano que aparentemente tiene el control sobre la elección del objeto sexual, que en los homosexuales es del mismo tamaño y en el heterosexual es un poco más grande, más la existencia de otra teoría invalida y así se la han pasado de investigación en investigación sin*

*poder encontrar la etiología de la homosexualidad, pero se deduce que puede ser por diferentes factores genéticos, biológicos, sociales y/o culturales.*

¿Cuáles serían las afecciones psicológicas que presentaría un menor que fuese adoptado por una pareja homosexual?

**Herminia Aguilar Pineda.** *R.- Siguiendo la idea de Pamela, la teoría sistémica se basa en la idea, de que toda acción que emita un miembro de la familia va a repercutir en cualquiera de los integrantes y además va a regresar al primero que la emitió, una familia es un sistema, en que todos los elementos están interconectados y que cada acción de uno afecta al otro, entonces es un círculo que no tiene fin.*

*Esta teoría prevalece, concierne a las causas de la homosexualidad en nuestra cultura, atribuyéndose su presencia a una historia familiar disfuncional. La disfunción familiar observada por la mayoría de los investigadores señala: (causas de la homosexualidad)*

- 1. - Ausencia física y emocional del padre.*
- 2. - Problemas conyugales serios entre los cónyuges.*
- 3. - Problemas violentos u hostiles.*
- 4. - Relación intensa entre la madre y el hijo.*
- 5. - Madres sobre protectoras o dominantes.*

*Estas cinco razones te dicen, si estos elementos psicológicos se mantienen, se presentan en un sistema, existe la posibilidad de dar origen a la homosexualidad entre los miembros de dicho sistema y si le agregamos que la base del sistema o de la familia su inclinación es hacia la homosexual, las probabilidades se han incrementado en una proporción muy elevada.*

**Shirley Saadia Hassouni.** *R.- Si, así es, existen muchos estereotipos que giran alrededor de esto, de la literatura de la psicología podemos extraer que la madre es dominante muchas veces y al carecer de una figura paterna, esto provoca la "homosexualidad", o podemos ver que en ocasiones, el hijo al no tener modelos a seguir, por la ausencia del padre, hace que se desencadene la homosexualidad.*

*Lo que plantea, en general, es que esto puede suceder tanto en una familia heterosexual como en una homosexual.*

**Herminia Aguilar Pineda.** *R.- Ahora como se ha mencionado, se ha buscado determinar la homosexualidad en diferentes aspectos o componentes, en el aspecto sexual o biológico, otro es el sexo de asignación social que tienes y el otro es el género, todo ello sin dejar de mencionar que son teorías que se han adoptado por mencionar alguna ellas, el género, hablando ya de un niño que hubiese sido adoptado por una pareja de homosexuales, ¿Qué es lo que pasaría? Bueno, es un niño que ya tiene un sexo biológico, luego el social, la gente que*

*está alrededor de ese niño, que opinan sobre lo que va hacer ese niño, como se tiene que comportar, inyectándole ya características de masculinidad o feminidad y otro es el género, entendiéndose que, ya ese niño con esas características físicas y las asignadas por el ambiente ¿Cómo logra integrar esas dobles características ha su desenvolvimiento en la sociedad? Entonces, si este niño que fue adoptado por una pareja de homosexuales, pero ese niño nació inmerso en un ambiente favorable socialmente, ese niño ya viene con una carga de características sociales determinadas, bueno, ¿Cómo está integrando a la sociedad esto? ¿Si mis padres son homosexuales? Esto no afecta para la identificación del género, por que el género se desarrolla a partir, de lo que si bien me dicen mis Papás, pero más bien, el género se apuntala en un ser humano, a partir de cómo el niño puede desenvolverse en la escuela, con amigos, con familiares a raíz de dos características que son muy importantes, que son las biológicas y las sociales, asignadas por la gente que me rodea, y es así como esta teoría nos dice, que el niño podría presentar problemas de adaptación en la colectividad o sociedad en la que se desarrolla, no lograría integrarse, originándose un aislamiento, lo que lo conduciría no sólo a la homosexualidad, sino a desencadenar una conducta negativa en el menor, es decir sería un problema para la sociedad.*

**Pamela Noboa Campana.** *R.- Definitivamente si puede llegar a afectarlo, pues interviene los factores culturales, pero básicamente si tienes una cultura donde la homosexualidad es un tabú, entonces no es posible que el niño*

*tenga un desarrollo normal. definitivamente la unión de los dos factores (los padres homosexuales y el cultural, más por el primero) que originarían la homosexualidad en el menor.*

¿La figura del modelaje o el ejemplo que se da de los padres a los hijos, afectaría al infante que fuese adoptado por homosexuales?

**Shirley Saadia Hassouni.** *R.- Antes que nada, tiene mucho que ver lo que podamos entender lo que puede ser una familia, socialmente definida es Papá, hombre, Mamá, mujer, y los hijos que sobrevengan ya varones y mujeres, entonces tenemos un problema, por que estamos viendo que la familia ideal es concebida como el padre y la madre, pero que es lo que pasa, debido a que muchas veces existe el estigma, de que a las parejas homosexuales, ni siquiera se les llama familia, dicen que es una pareja de amigos o amigas que viven juntos, no se les idealiza o define como familia.*

*Mas sin embargo, si se les puede definir como una familia, ya que a la familia misma, no puedes definirla de una cierta manera, no son las características sexuales la que van a identificar a la familia, son las características de un sistema, y uno y otro se proveen de las características necesarias para ser considerados como una familia. Retomado lo que decía Herminia, el sistema*

*familiar tiene las funciones de identidad, de pertenencia, de seguridad, de desenvolvimiento, de la existencia de una comunicación, de un desarrollo adecuado de la persona, cuando el sistema familiar cumple con estas funciones, sin que importe el sexo de la pareja, se le debe considerar como familia.*

*Es así como el modelaje se basa en las funciones que tu cumples dentro de un grupo, en este caso el grupo es la familia nuclear, este viene o se desprende dentro del contexto en el cual te desenvuelves.*

*Esto vendría a contradecir un poco lo que sea dicho hasta este momento, pero se debe puntualizar que hasta nuestros días no se ha podido determinar con certeza la etiología u origen de la homosexualidad.*

*Existen tratadistas de nivel internacional que están a favor de la adopción de un menor por homosexuales, determinando que, no es el sexo lo que desencadena una predisposición o inclinación por la homosexualidad, sino la solvencia moral, psicológica, social o moral que pueda llegar ha existir en determinada pareja o sistema familiar.*

*Si la pareja sostiene un nivel estable, un desarrollo adecuado, social, moral, interpersonal, como núcleo familiar, no importa la elección sexual que se tenga, el desarrollo del menor es el mismo, esto no lo afectaría; se han realizado*

*estudios, no aquí, no en México, pero internacionalmente hablando se ha encontrado un desarrollo normal en menores, cuyos padres son dos mujeres, pero volvemos al principio, los resultados, hasta ahora, son mínimos, son teoremas y no podemos generalizar.*

*Desde nuestro punto de vista y digo nuestro, pues creo que hablo por mis compañeras aquí presentes y concordamos en nuestras opiniones, para concluir, la homosexualidad no solamente esta determinada, en su origen, por el hecho que los padres sean homosexuales, sino es una conjunción de factores los que predominan o determinarían su origen.*

*Como te hemos mencionado, existen los factores biológicos, genéticos, hormonal, sociales o culturales sin descartar los intrafamiliares, en nuestro país, a diferencia de aquellos como lo es España, Holanda, Estados Unidos, etc. donde hemos observado que se ha dado la pauta para que los homosexuales puedan unirse en matrimonio y adoptar niños legalmente, en nuestro país existe una gran influencia religiosa y moral, lo que es determinante para la publicación de leyes, qué quiero decir con esto, que no es posible permitir que se pueda dar paso a este tipo de uniones y adopciones, simplemente, en estos momentos no es posible.*

#### **4.4. PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL PROHIBIENDO LA UNION Y ADOPCIÓN POR PAREJAS DE HOMOSEXUALES.**

Hoy reunidos en sórdidos lugares por placer, en las calles y avenidas exhibiéndose, y durante el día en movimientos, asociaciones o trabajo, luchan por la defensa de sus derechos y peticiones, muchas de las cuales van en contra de nuestro Derecho Positivo Vigente en nuestra sociedad.

Recapitulando, encontramos que muchas de sus acciones van encauzadas a obtener una legislación o se reforme la actual –como ha sucedido en el viejo continente- para engendrar la unión entre parejas del mismo sexo, lo cual, como ya se ha expresado no es posible jurídicamente, debido a los fines que persigue la Institución del matrimonio, mismos que como ya se han expuesto, su principio básico o esencial es la perpetuación de la especie, aunado a ello la ayuda mutua, el bienestar que se procuren, el respeto y fidelidad, la convivencia, la educación y alimentación de los menores, sustentado en los principios más puros como lo es el amor que se puede llegar a sentir y expresar el hombre en unión con la mujer.

Llegar a tales niveles, saliéndose de todo contexto de lo que significa una conducta sexual y adoptarlo como un patrón de vida como lo es la homosexualidad -homologando a la heterosexualidad-, es la búsqueda y método para la integración a una sociedad de la que ellos mismos se han separado;

buscan su dignificación sin importarles la ruptura del estado de derecho que la misma sociedad ha implantado para su correcta convivencia y evolución.

Tenemos el deber de hacerlos recapacitar, que los medios empleados no son los más ortodoxos y viables para llegar al cumplimiento de sus fines, mismos que son ilegítimos, que pueden exigir el respeto a sus derechos, sin que para ello deban quebrantar la ley, siendo ésta quien los protege y ampara. De igual forma se requiere fomentar una cultura de respeto a nuestra sociedad, sobre todo a la más joven, para evitar la agresión no sólo a quienes tienen una preferencia sexual diferente, sino a toda persona que en un momento dado puede diferir de nosotros por su situación económica, étnica, cultural, política y/o religiosa.

Es por lo expuesto y fundado en el inciso 4.1 del presente capítulo básicamente y esencialmente en el cuerpo de la tesis, que considero realmente necesario una reforma a la ley secundaria(Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal), donde se contemple la prohibición(explicitamente) o imposibilidad que existe, al menos en nuestro país, para los homosexuales el contraer matrimonio, la cual consideramos puede llegar a incluirse dentro del Título Quinto, Capítulo II –De los Requisitos para contraer matrimonio- en su **artículo 156.** - Son impedimentos para contraer matrimonio: anexándose una

fracción más incluyendo dicha prohibición **“Que ambos contrayentes sean del mismo sexo.”**

La reforma a la que se alude del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, siendo impedimento para la celebración del matrimonio, el que ambos contrayentes sean del mismo sexo, se evitaría en primera instancia, toda interpretación burda a los principios generales del derecho y a la misma ley, “argumentando que lo no está prohibido está permitido” y en segunda instancia, la afectación de la estructura familiar, social, cultural y al mismo estado de derecho imperantes en nuestra sociedad.

De igual forma instituir, la imposibilidad de la adopción de menores de edad por parte de homosexuales por lo perjudicial que resulta para el menor el ser adoptado por éstos, salvaguardando la salud y bienestar psicofísico y sexual del menor así como sus derechos.

Al igual que la tutela, la adopción es una Institución cuyo fin es social, no un derecho o interés particular, por la cual se busca el socorro de la colectividad más desprotegida, la niñez. Si bien es cierto la historia nos ha demostrado que en un principio la adopción fue instituida para utilidad particular, para auxiliar a los cónyuges que no tuvieron descendencia o por la pérdida del

primogénito, y así preservar el culto y herencia familiar, la estirpe; a afortunadamente se ha recapacitado en la función que debe de cumplir y hoy no es posible satisfacer beneficios particulares que se ubican al margen de todo deber social y del derecho.

Estos beneficios particulares, solicitados por los homosexuales, por lo que hace a la adopción de menores, sólo vienen a violentar el estado de derecho y los derechos mismos de la niñez, contenidos en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos y en la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Así, el artículo cuarto constitucional en su sexto párrafo señala como derechos del infante, la satisfacción de sus necesidades alimenticias, de salud, de su educación y sano esparcimiento, todo ello con la finalidad de lograr su sano desarrollo.

De igual forma encontramos, en la Ley Reglamentaria del párrafo sexto del artículo cuarto constitucional, diversos numerales donde se consagran los derechos de la niñez, y el deber del propio Estado y de la sociedad para su salvaguarda. Así lo regula el artículo primero de la ley en mención.

**"Artículo 1.** *La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.*

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley".<sup>79</sup>*

De igual forma el artículo tercero y cuarto de dicha ley nos refiere que el objetivo principal de la tutela de los derechos de los menores, es procurar su pleno desarrollo bajo la observancia de ciertos principios fundamentales.

**"Artículo 3.** *La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.*

---

<sup>79</sup> Código Civil Federal. Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, Editorial Sista, S.A. de C.V. Antonio Maceo N°9 Col. Escandón México D.F. 11800. p. 497

*Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:*

- A) El interés superior de la infancia.*
- B) El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.*
- C) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.*
- D) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.*
- E) El de tener un a vida libre de violencia.*
- F) El de corresponsabilidad de los miembros de la Familia, Estado y Sociedad.*
- G) El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.*

**Artículo 4** *De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.*

*Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>80</sup>*

Es por ello necesario legislar sobre este particular prohibiendo la adopción de menores por homosexuales, haciendo hincapié en la exposición de motivos, los perjuicios que se originarían a un infante, pues esta en juego el bienestar social del sector más golpeado de nuestra sociedad, la niñez. No debemos olvidar que la naturaleza ha instituido un equilibrio desde los grupos más sencillos hasta los más complejos, tanto el hombre como la mujer (ambos como padres) representan una figura diferente a la otra y que sólo ellos deben ejercer para el debido cuidado y buen desarrollo psicofísico de sus descendientes o adoptados, por lo cual la figura paterna no puede ser personificada por una mujer, y a su vez la figura materna no puede ser simbolizada por un varón, pues se rompe con dicho equilibrio familiar y socialmente; por ende debemos evitar que los homosexuales traten de desempeñar un rol que no les corresponde, protegiéndose así a las principales Instituciones (El Matrimonio y la Adopción) que dan origen a nuestro Estado.

---

<sup>80</sup> Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes. Op. Cit. p. 498

Creo resulta oportuno recordarle y hacer hincapié al lector, que lo elaborado en este material por un servidor, es el resultado del análisis de la diversa literatura jurídica y en materia psicosexual que aquí se presenta, es la expresión ideológica con respecto a una problemática social que afecta a toda la comunidad internacional, con la finalidad de culminar los años de trabajo realizados en tan honorable Institución, tratando de obtener un grado reconocido de estudios, solicitando al lector reconsiderar toda crítica calificativa de un pensamiento y actitud homo fóbica.

Estoy consciente que el tema de estudio es de gran amplitud y ha sido tratado por ilustres peritos, durante décadas, en las diversas ramas de la ciencia y que mucha de esa investigación aún no ha obtenido una consecuencia concreta, resultando quimérico desear expresarlo o abarcarlo en su totalidad en un tema de tesis. Por ello hacemos una clara invitación al lector a profundizar en el tema que lo lleve a un criterio u opinión de entera satisfacción.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Resulta claro que la heterosexualidad es sencillamente la atracción al sexo opuesto, siendo la homosexualidad la afinidad o agrado por miembros del mismo sexo.

**SEGUNDA.-** Actualmente es a través de las Asociaciones y movimientos homosexuales, que se busca un reconocimiento e igualdad de derechos entre homosexuales y heterosexuales; siendo que la ley reconoce en igualdad de circunstancias sin distinciones de clase, raza, ideología, sexo o tendencia sexual los mismos derechos y obligaciones, pues todos somos iguales biológica y jurídicamente.

**TERCERA.-** Al igual que en otros países, las asociaciones de homosexuales buscan que en México se reconozca legalmente la unión o matrimonio entre miembros del mismo sexo, con las mismas consecuencias jurídicas que conlleva el matrimonio heterosexual, con derecho a la adopción de menores, ignorando que la adopción es sólo un derecho y privilegio para el menor no así para quien lo adopta, representando para el adoptante una obligación natural ya que su ejercicio no puede exigírsele judicialmente; no así para el Estado

quien debe de velar por los intereses de los menores, debiendo prohibir la adopción a toda pareja o persona homosexual.

**CUARTA.-** Resulta evidente, que los homosexuales ignoran el significado de la palabra "matrimonio" y las implicaciones legales, sociales y familiares implícitas en dicho acto; lo que ellos llaman matrimonio es considerado por los psicólogos como un acto de compañerismo, son dos compañeros de vida con un interés mutuo y sexual determinado.

**QUINTA.-** La unión homosexual jamás podrá suplir y cumplir los fines del matrimonio y concubinato heterosexual, existe una imposibilidad tanto jurídica, social y biológica para que dos personas del mismo sexo pretendan contraer matrimonio y dar origen a una familia.

**SEXTA.-** La adopción es una institución de orden social, cuyo principal fin es la protección de los intereses de la infancia, por medio de la cual se busca la integración del menor al seno familiar e independientemente de la solvencia moral, económica, social y psicológica que pueda llegar a existir en los padres, estos son sin lugar a dudas las personas más importantes para el menor,

siempre serán el ejemplo e imagen a seguir, son quienes apoyan y educan al menor a través de sus actos, consejos y su diaria convivencia, influenciado sobre su formación personal, moral, psicológica y sexual.

**SEPTIMA.-** Aun cuando la pareja homosexual sea económica, moral, social y psicológicamente sana, el aspecto intrafamiliar estará viciado; sus actos y convivencia diaria se ven afectados por su tendencia homosexual, siendo la figura del modelaje o ejemplo lo que afectaría directamente al menor que hubiese sido adoptado por éstos; aun cuando la educación que reciba de sus padres homosexuales sea buena, tendrá una tendencia a imitarlos, a seguir el ejemplo de sus padres adoptivos, ya que para el niño ellos son lo más importante y lo que vea en ellos él lo asimilará, lo repetirá, si lo que ve en su familia es una convivencia o coexistencia entre dos hombres o dos mujeres, él hará exactamente lo mismo, tendrá una inclinación o atracción por un miembro del mismo sexo, ya que eso es lo que ve en sus padres y es lo que aprendió de ellos, siendo el ejemplo de los padres –homosexuales- determinante para que el menor en su madurez sea homosexual.

**OCTAVA.-** Resulta claro, que las peticiones de los homosexuales en lograr la legalización del matrimonio entre miembros del mismo sexo y que se les permita adoptar menores, por propia naturaleza son ilícitas, van en contra del estado de derecho y de la moral imperantes en nuestra sociedad, viola los

principios de la institución del matrimonio y de la adopción, ya que se originaría un perjuicio para los infantes y una plena violación a sus derechos consagrados en el artículo cuarto constitucional y a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**NOVENA.-** Es en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto párrafos, segundo y sexto, donde se deriva la prohibición del matrimonio entre parejas homosexuales, ya que el constituyente concibe al matrimonio y a la familia como aquella unión del hombre y una mujer, no así entre un hombre y su igual, o una mujer y otra. De igual forma, de la lectura del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, se deduce claramente la prohibición a la unión en matrimonio de dos personas del mismo sexo, al referir que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida.

**DECIMA.-** Así mismo, resulta violatorio al artículo cuarto constitucional la solicitud de adopción de menores por personas o parejas homosexuales. El artículo constitucional en su párrafo séptimo, garantiza la protección de los derechos de los niños, refiriendo que se les debe satisfacer en sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su lograr su desarrollo, lo cual dicha garantía se violaría por la solicitud o adopción del menor por una persona o pareja homosexual, se perjudicaría al menor

afectándose su salud mental y sexual, evitándose su pleno y sano desarrollo, no solo el físico sino también el social.

**DECIMA PRIMERA.-** De permitir la adopción de un menor a persona o pareja homosexual se violarían los artículos 1, 3, 4, 14, 19, 21, y 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues se le está marginando y prohibiendo al menor su sano desarrollo psicosexual, se le negarían las condiciones necesarias para lograr su crecimiento físico, moral y social; y lo más importante de relevancia para el menor y para la misma sociedad, se le privaría de tener unos padres o familia heterosexual solvente, quienes les brindarían lo necesario para lograr ese pleno y sano desarrollo a que tienen derecho.

**DECIMA SEGUNDA.-** En fin, propongo una reforma al Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 2, 156 y 390, toda vez que en su artículo segundo, se da la posibilidad de que los homosexuales puedan contraer matrimonio y adoptar, de modo que es por ello necesario su reforma, resaltando las excepciones a las cuales no tendrían acceso -la institución del matrimonio y a la adopción de menores-. También deberá reformarse al artículo 156 citado, que regula los impedimentos para contraer matrimonio, agregándose una fracción

donde se especifique, como impedimento para celebrar matrimonio, cuando ambos contrayentes sean del mismo sexo; e igualmente es necesario reformar el artículo 390, el cual regula las aptitudes que debe tener la persona para poder adoptar a un menor, en su fracción tercera, la cual procede especificar que solo la persona o pareja heterosexual es apta para adoptar a un menor.

**DECIMA TERCERA.-** Por otra parte, propongo corregir el Código Civil Federal en sus artículos 156 y 390, pues el primero de estos regula los impedimentos que existen para contraer matrimonio, y debe incluir una última fracción donde exista la imposibilidad de contraer matrimonio cuando ambos contrayentes sean del mismo sexo; mientras el segundo de los artículos citados, debe reformarse en su fracción tercera, para precisar que solo la persona o pareja heterosexual, tiene derecho a la adopción de menores.

Código Civil para el Distrito Federal, artículos Texto Original.	2, 156 y 390 Texto Reformado
<p><b>Artículo 2.-</b> La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cuales quiera que sea la naturaleza de estos.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cuales quiera que sea la naturaleza de estos; con las excepciones que señala los artículos 156 y 390.</p>
<p><b>Artículo 156.-</b> Son impedimentos para celebrar el matrimonio:</p> <p><b>I</b> La falta de edad requerida por la ley;</p> <p><b>II</b> La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;</p> <p><b>III</b> El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente. En Línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;</p> <p><b>IV</b> El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;</p> <p><b>V</b> El adulterio entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;</p> <p><b>VI</b> El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;</p>	<p><b>Artículo 156.-</b> Son impedimentos para celebrar el matrimonio:</p> <p><b>I</b> La falta de edad requerida por la ley;</p> <p><b>II</b> La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;</p> <p><b>III</b> El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente. En Línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;</p> <p><b>IV</b> El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;</p> <p><b>V</b> El adulterio entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;</p> <p><b>VI</b> El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;</p>

<p><b>VII</b> La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;</p>	<p><b>VII</b> La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;</p>
<p><b>VIII</b> La impotencia incurable para la cópula;</p>	<p><b>VIII</b> La impotencia incurable para la cópula;</p>
<p><b>IX</b> Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria;</p>	<p><b>IX</b> Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria;</p>
<p><b>X</b> Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;</p>	<p><b>X</b> Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;</p>
<p><b>XI</b> El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con que se pretende contraer; y</p>	<p><b>XI</b> El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con que se pretende contraer; y</p>
<p><b>XII</b> El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.</p>	<p><b>XII</b> El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.</p>
<p><b>XIII</b> El que ambos contrayentes sean de un mismo sexo.</p>	
<p>Son indispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.</p>	<p>Son indispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.</p>
<p>En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p>En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>
<p>La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere es conocida y aceptada por el otro contrayente.</p>	<p>En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>
<p>La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o de médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo de del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.</p>	<p>La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere es conocida y aceptada por el otro contrayente.</p>
<p>La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o de médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo de del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.</p>	<p>La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o de médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo de del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.</p>
<p>La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o de médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo de del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.</p>	<p>La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o de médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo de del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.</p>
<p><b>Artículo 390.-</b> El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o</p>	<p><b>Artículo 390.-</b> El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o</p>

<p>a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:</p> <p>I Que tiene medios suficientes para proveer a la subsistencia, subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que se trata de adoptar;</p> <p>II Que la adopción es benéfica para la persona que trata de trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y</p> <p>III Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.</p> <p>Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados simultáneamente.</p>	<p>a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:</p> <p>I Que tiene medios suficientes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que se trata de adoptar;</p> <p>II Que la adopción es benéfica para la persona que trata de trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y</p> <p><b>III Que el adoptante es persona heterosexual, apta y adecuada para adoptar.</b></p> <p>Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados simultáneamente.</p>
---	--

<b>Código Civil Federal, artículos 156 y 390</b>	
Texto Original	Texto Reformado
<p><b>Artículo 156.-</b> Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;</p> <p>II La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en sus respectivos casos;</p> <p>III El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;</p>	<p><b>Artículo 156.-</b> Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;</p> <p>II La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en sus respectivos casos;</p> <p>III El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;</p>

<p><b>IV</b> El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;</p>	<p><b>IV</b> El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;</p>
<p><b>V</b> El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;</p>	<p><b>V</b> El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;</p>
<p><b>VI</b> El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;</p>	<p><b>VI</b> El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;</p>
<p><b>VII</b> La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;</p>	<p><b>VII</b> La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;</p>
<p><b>VIII</b> La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además contagiosas o hereditarias;</p>	<p><b>VIII</b> La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además contagiosas o hereditarias;</p>
<p><b>IX</b> Padecer alguno de los estado de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;</p>	<p><b>IX</b> Padecer alguno de los estado de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;</p>
<p><b>X</b> El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.</p>	<p><b>X</b> El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.</p>
<p>De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p><b>XI</b> El que ambos contrayentes sean de un mismo sexo. De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>
<p><b>Artículo 390.-</b> El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:</p>	<p><b>Artículo 390.-</b> El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:</p>
<p><b>I</b> Que tiene los medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y el</p>	<p><b>I</b> Que tiene los medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y el</p>

<p>cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;</p> <p>II Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma; y</p> <p>III Que el adoptante es persona, apta y adecuada para adoptar.</p> <p>Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.</p>	<p>cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;</p> <p>II Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma; y</p> <p>III <b>Que el adoptante es persona heterosexual, apta y adecuada para adoptar.</b></p> <p>Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.</p>
--	--

## Bibliografía

### Homosexualidad

01)Alvares-Gayon Jurgenson Juan Luis  
G.Sánchez Delia  
Delfin Lara Francisco  
Sexo Terapia Integral  
Editorial El Manual Moderno, S.A.de C.V.  
México, D.F. 1986

02)Bliestro Piero  
Sexo y Persona  
Hacia una Nueva Ética Sexual  
Casa Editorial Valentino Bompiani, 1968  
Aguilar, S.A. de ediciones Juan Bravo, 8  
Madrid España 1969

03)Dr. Carrera Michael  
Sexo  
Traductor: Dr. Aurora Otero  
Ediciones Folio. S.A.  
Pasaje Marimón, 7  
Barcelona-21 España 1982

04)Corraze Jacques  
¿Qué sé? la Homosexualidad  
Título original: L'Homosexualité.  
Traducción: Publicaciones Cruz O. S.A.  
Primera edición en español 1997  
Presses Univrsitaires de France, 1982  
Tercera Edición Puesta al día 1992.  
Publicaciones CruzO. S.A.  
Patriotismo 875. Col. Mixcoac. México, D.F. 03910

05) Kantchaduurian Herant A.  
La Sexualidad Humana.  
Un estudio comparativo de su evolución  
Editorial Fondo de Cultura Económica. México.  
Leslie McCARY JAMES  
P. McCARY STEPHEN  
Sexualidad Humana de McCary  
Editorial Manual Moderno, S.A. de C.V.  
Av.Sonora 206, Col. Hipódromo  
Delegación. Cuauhtémoc  
06100 México, D.F. 1998

06)Dr. López Ibor  
Homosexualidad Masculina  
Biblioteca de la Educación Sexual  
Editorial Ediciones Uve, S.A.  
Madrid España 1990

07)O'neill  
La Premisa Matrimonial  
Colección Relaciones Humanas y Sexología  
Ediciones Grijalbo Barcelona-Buenos Aires-México 1980

08)Ruse Michael  
La homosexualidad  
Traductor Carlos Laguna  
Ediciones Cátedra, S.A.  
Madrid España. 1989

09)Siber Irving  
Homosexualidad  
Un Estudio Psicoanalítico  
Ediciones Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A.  
Asociación Psicoanalítica Mexicana, S.A.

## Bibliografía Jurídica

10) Baqueiro Rojas Edgar  
Buen Rostro Báez  
Derecho de Familia y Sucesiones  
Editorial Harla  
México 1990

11) Burgoa O. Ignacio  
Las Garantías Individuales  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina, 15  
México 1994

12) Chávez Asencio Miguel F.  
Convenios Conyugales y Familiares  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina, 15  
México 1993

13) Chávez Asencio Miguel F.  
La Familia en el Derecho  
Relaciones Paterno Filiales  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina, 15 México 1987

14) Comisión de derechos Humanos  
Los Derechos Humanos de los Mexicanos  
Un Estudio Comparativo  
México 1991/8

15)De Coulanges Fustel  
La Ciudad Antigua  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina, 15 México 1989

16)De Ibarrola Antonio  
Derecho de Familia  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina 15  
México 1993

17)De Pina Rafael  
Elementos de Derecho Civil Mexicano  
Introducción - Personas - Familia  
Volumen I  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina 15  
México 1998

18)De Pina Rafael  
Diccionario de Derecho  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina 15  
México 1998

19)Floris Margadant S. Guillermo  
Derecho Romano  
Editorial Esfinge, S.A. de C.V.  
Esfuerzo 18 – A  
Naucalpan Edo. De México 1991

20)Galindo Garfias Ignacio  
Derecho Civil  
Primer Curso  
Parte General. Personas. Familia.  
Editorial Porrúa, S.A. Av. República de Argentina 15 México 1998

21)Lemus Garcia Raúl  
Derecho Romano (compendio)  
Editorial Limsa  
México, D.F. 1979

22)Magallon Ibarra Jorge Mario  
Instituciones de Derecho Civil  
Tomo III  
Derecho de Familia  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. República de Argentina 15  
México 1988

23)Magallon Ibarra Jorge Mario  
El Matrimonio  
Sacramento – Contrato – Institución  
Tipográfica Editorial Mexicana, S.A.  
México, D.F. 1965

24)Rojinas Villegas Rafael  
Compendio de Derecho Civil I  
Introducción, Personas y Familia  
Editorial Porrúa, S.A. de C.V.  
República de Argentina 15  
México 1, D.F. 1997

## Bibliografía Legislativa

25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada)  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Procuraduría general de la República  
México, D.F. 1994

26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Sista, S.A. de C.V.  
Antonio Maceo 9, Col. Escandón  
México, D.F. 2000

27) Código Civil Para El Distrito Federal  
Editorial Sista, S.A. de C.V.  
Antonio Macedo 9, Col. Escandón  
México, D.F. 2000

28) Código Civil Federal  
Editorial Sista, S.A. de C.V.  
Antonio Macedo 9, Col. Escandón  
México, D.F. 2000

29) Código de Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal  
Editorial Sista, S.A. de C.V.  
México, D.F. 1997

30) Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación CD-Rom Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2000. IUS 2000 10ª Versión.

## Bibliografía Histórica

31) La Biblia Latinoamericana  
Editorial Verbo Divino  
Avda. de Pamplona, 41 \*31200 Estella (Navarra)  
Impreso en España 1995

32) León-Portilla Miguel  
Los Antiguos Mexicanos  
A través de sus Crónicas y Cantares  
Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1983

33) León-Portilla Miguel  
Lecturas Universitarias 11  
Antología de Teotihuacan a los Aztecas  
Fuentes e interpretaciones históricas  
Universidad Nacional Autónoma de México  
México 1983

## Bibliografía Hemerográfica

### Periódicos

34) El Heraldo de México  
Una publicación de El Heraldo de México, S.A. de C.V.  
Dr. Carmona y Valle #150 C.P. 06720  
México 1 D.F. Apartado Postal #933  
19 de diciembre de 2000

35) La Jornada Suplemento "Desde la Fe en Cristo y su iglesia"  
México, D.F. 24 de mayo de 1998

36) La Jornada  
Suplemento "La Letra S"  
Salud \* Sexualidad \* Sida  
México, D.F.  
23 de junio de 1998

37) La Jornada  
Suplemento "La Letra S"  
Salud \* Sexualidad \* Sida  
México, D.F.  
24 de junio de 1998

38) La Jornada  
Suplemento "La Letra S"  
Salud \* Sexualidad \* Sida  
México, D.F. 25 de agosto de 1998

39) La Jornada  
Sección Cultura  
México, D.F.  
8 de octubre de 1998

40) El Metro  
Impreso en los talleres de  
"El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.  
México, D.F.  
14 de septiembre de 2000.

41) El Universal, Sección Cultural  
Editado por El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.  
México, D.F. 16 de agosto de 1999

## Revistas

42)Arqueología Mexicana  
Los Mexicas  
Septiembre – Octubre 1995 Vol. III-Nº15  
Editorial Raices, S.A. de C.V.  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
México, D.F.

43)Guía México Desconocido  
El Mundo Azteca  
Nº37 Febrero de 1998  
Editorial México Desconocido, S.A de C.V.  
Lomas de Chapultepec  
México, D.F.

44)Muy Interesante  
Año XVI Nº4  
Editorial Televisa, S.A. de C.V.  
México

45)Semanario de lo Insólito  
Número 403  
Mina Editores  
México Octubre 1999

46)Relatos del Nuevo Mundo  
El Imperio Azteca  
El Jugador de los Dioses  
Planeta de Agostini Barcelona España 1992

47) Divorcio. Vida nueva  
Para Prevenir, o superar, la experiencia del divorcio  
Año 1, N°4  
Editorial 3ª Promociones, S.A. de C.V.  
Río Mixcoac 88-201 Col. Del Valle, D.F. Agosto de 1996.

### **Direcciones de Internet**

<http://www.dns.diario.com.mx/dch/0598/20/opinion/op3.html>

<http://www.espanol.yahoo.com/noticias/990506/actualidad/alemania-hompsexuales-bodas-1953.html>

<http://europa.eu.int/cj/es/cp/cp9805es.htm>

<http://www.hoy.net/ed-html/temas/tema5/temas.htm>

<http://www.hoy.net/ed-html/temas/tema5/tema501.htm>

<http://www.hoy.net/ed-html/temas/tema5/tema503.htm>

<http://www.hoy.net/ed-html/temas/tema5/tema505.htm>

<http://www.hoy.net/ed-html/temas/tema5/temas515.htm>

<http://www.pangea.org/lambda/urgent6.htm>

<http://www.psoe.es/actpol/Unihecho.htm>

<http://www.redestb.es/triangulo/fteurg03.htm>

<http://www.redestb.es/triangulo/FTECAM16.htm>

<http://www.redestb.es/triangulo/FTECAM54.htm>

<http://www.redestb.es/triangulo/ftecam56.htm>

<http://www.redestb.es/triangulo/leycates.htm>

<http://www.redestb.es/triangulo/leycates2.htm>

<http://www.rfsl.se/texter/homoKaerspansk.html>

<http://195.53.249.10/1998/07/01/sociedad/01N0053.html>

<http://www.scjn.gob.mx>

<http://web.ica.com.mx/pags/binfo/juridico/infosel-legal/index.html>

## INDICE GENERAL

Introducción	v
--------------	---

### **CAPITULO PRIMERO**

#### *ANTECEDENTES*

1.1- La Heterosexualidad	9
1.2- La homosexualidad	10
1.3- Teorías sobre la etiología de la homosexualidad	18
1.4- Teorías del origen genético	19
1.5- Teorías del origen hormonal	20
1.6- Teorías psicosociales	25

## **CAPITULO SEGUNDO**

### *LA PETICION DE ADOPCION Y LEGALIZACION DEL MATRIMONIO POR HOMOSEXUALES*

2.1-“...La legalización de matrimonios de miembros del mismo sexo...”	34
2.2-“...La adopción de niños por parte de parejas homosexuales...”	56
2.3- Las peticiones de grupos homosexuales por las cuales exigen el respeto de sus derechos individuales e integración a la sociedad	59

## **CAPITULO TERCERO**

### *CONCEPTOS GENERALES*

3.1- La familia. Concepto y evolución	71
3.1.1- El Derecho familiar	85
3.1.2- El matrimonio. Evolución y concepto	88
3.1.3- Fines del matrimonio	109
3.2.0- La adopción. Evolución y concepto	117
3.2.1- Clases de adopción	131
3.2.2- Fines de la adopción	140

## **CAPITULO CUARTO**

### *LA ILICITUD DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR HOMOSEXUALES EN MATERIA DE ADOPCION Y LEGALIZACION DEL MATRIMONIO ENTRE MIEMBROS DEL MISMO SEXO*

4.1- La prohibición por la Constitución y el Código Civil del matrimonio por parejas del mismo sexo.	145
4.2- Los requisitos legales y administrativos para la adopción de menores.	159
4.3- Los posibles problemas psicológicos de los menores en adopción por homosexuales	165
4.4- Propuesta de reforma al Código Civil prohibiendo explícitamente la unión y adopción de menores por parejas de homosexuales	185
Conclusiones	193
Bibliografía	204